

Registro de la Propiedad Intelectual

Nº 22877

Nº 34

Correo
Argentino
VIEDMA
(R. N.)

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta Nº 235

TARIFA REDUCIDA
Concesión Nº 6451

PROVINCIA DE RIO NEGRO

DIARIO DE SESIONES LEGISLATURA

REUNION XXXIV

24ª. Sesión Extraordinaria

10 DE ABRIL DE 1964.

5º PERIODO LEGISLATIVO

Presidencia del titular, diputado D. VALENTIN DE PRADO

Secretarios: señores ARMANDO PEDRO RAMON DEL ROSARIO GARCIA
y ANIBAL OSCAR ARGANARAS

DIPUTADOS PRESENTES:

ABBATE, Oscar A.
BARATTA, Leopoldo
BASSE, Ismael
CHUCAIR, Elías
DE LA ROSA SALINAS, Antonio
DE PRADO, Valentín
DIGIUNI, Carlos
DIAZ LOZANO, Celestino
FOGHINI, Aldo
FUNES, Rodolfo
GAITAN, Rolando

GONZALEZ, Franco
IRIBARNE, Oscar
IZCO, Héctor
LAPUENTE, Osvaldo
MIGLIANELLI, Rafael
MOLLO, Domingo
PEREZ, Emilio
ROBLEDO, Angel
SA PEREYRA, Eduardo
SICCARDI, Edmundo
VEGA, Matías



PROVINCIA DE RIO NEGRO

LEGISLATURA

REUNION XXXIV

10 de abril de 1964

SUMARIO

	Pág.		Pág.
1 — APERTURA DE LA SESION	681	4 — CONSIDERACION. — Del Orden del Día Nº 12, proyecto de ley modificando el Có- digo Fiscal y la Ley Impositiva	738
2 — ASUNTOS ENTRADOS	681	5 — CUARTO INTERMEDIO	739
I — ASUNTOS PARTICULARES	681	6 — CONTINUA LA SESION	739
II — DESPACHOS DE COMISION	681	7 — CUARTO INTERMEDIO	741
— De la Comisión de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo que propicia refor- mas al Código Fiscal y Ley Impo- sitiva	681	8 — CONTINUA LA SESION. — Resulta sancionado el proyecto de ley que modifi- ca el Código y la Ley Impositiva	741
III — PRESENTACION DE PROYEC- TOS	683	9 — MANIFESTACION. — De la presidencia invitando a los señores diputados a asis- tir al juramento del ministro de Gobier- no	743
— Del Poder Ejecutivo, mensaje y proyecto de ley que reestructura el Presupuesto General de Gastos de 1964	684	10 — MOCION. — Formulada por el señor di- putado González, en el sentido de que la sesión de la tarde comience a las 18 ho- ras	743
— De resolución, del señor diputado González, que solicita ante E.F.E. A. la implantación de un servicio ferroviario local entre Chichina- les y Cutral Có (P. Neuquén) ...	736	11 — CUARTO INTERMEDIO	743
3 — MANIFESTACIONES. — Del señor dipu- tado Izco y otras relacionadas con el pro- yecto de ley de presupuesto	737	12 — CONTINUA LA SESION. — Se fija las 15 horas para iniciar la sesión de la tar- de	744
		13 — APENDICE. — Sanciones de la Legisla- tura	744

1

APERTURA DE LA SESION

— En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a diez días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y cuatro, siendo las 11 y 50 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Por secretaría se procederá a pasar lista.

— Así se hace.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Queda abierta la sesión con la presencia de veintiún señores diputados.

2

ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Por secretaría se procederá a dar lectura de los asuntos entrados.

I — ASUNTOS PARTICULARES

— Del Colegio de Abogados de Viedma y de la Asociación Tribunales de la Provincia, solicitando se contemple, al considerarse el Presupuesto 1964, la situación del personal del Poder Judicial.

— Presupuesto y Hacienda.

II — DESPACHOS DE COMISION

Señor Presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda, ha tomado en consideración el proyecto de ley del Poder Ejecutivo que modifica artículos del Código Fiscal, y por Mayoría, aconseja a la Cámara la sanción del siguiente proyecto de ley:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º — Agréganse al artículo 26º del Código Fiscal los siguientes párrafos:

“El Poder Ejecutivo podrá imponer a determinados grupos o categorías de contribuyentes o personas físicas y/o jurídicas exentas, la obligación de actuar como agentes de retención o información de impuestos a opción del contribuyente.

Los señores Jueces notificarán a la Dirección General de Rentas de la iniciación de los trámites en toda quiebra, convocatoria o concurso civil, a los fines que tome la intervención que corresponda”.

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 261º del Código Fiscal por el siguiente:

“Salvo disposición en contrario contenida en este código o en leyes fiscales, no se pagarán fracciones de impuesto inferiores a cincuenta centavos moneda nacional (m\$*n.* 0.50). Las fracciones de cincuenta centavos o más se complementarán hasta un peso moneda nacional (m\$*n.* 1,00).

Art. 3º — Sustitúyese el artículo 12º de la Ley Im-

positiva vigente, por el siguiente:

“Fíjense en los importes que se indican a continuación el impuesto mínimo previsto en el artículo 156º del Código Fiscal:

- 1) De setecientos cincuenta pesos moneda nacional (m\$*n.* 750,00) para las actividades lucrativas en general.
- 2) De quince mil pesos moneda nacional (m\$*n.* 15.000,00), para las actividades de prestamistas con garantía hipotecaria, prendaria o sin ellas.
- 3) De ocho mil pesos moneda nacional (m\$*n.* 8.000,00) para los ubicados dentro del ejido municipal y de tres mil pesos moneda nacional (m\$*n.* 3.000,00) a los radicados en las zonas rurales para la venta o expendio de bebidas alcohólicas al menudeo, por vasos, por copas o cualquier otra forma similar.
- 4) De veinte mil pesos moneda nacional (m\$*n.* 20.000,00) la explotación de boites.
- 5) De veinticinco mil pesos moneda nacional para la explotación de casas amuebladas.
- 6) De treinta mil pesos moneda nacional (m\$*n.* 30.000,00), para los cabarets.

Art. 4º — Transfórmase en inciso 6º el actual inciso 5º del artículo 18º de la Ley Impositiva y agrégase en su reemplazo como inciso 5º el siguiente:

“5º Del dos por mil (2 o/oo) los contratos de compraventa de productos agropecuarios, forestales y mineros producidos en la Provincia”.

Art. 5º — Sustitúyese el artículo 19º de la Ley Impositiva vigente por el siguiente:

“Los giros internos pagaderos a su presentación o hasta cinco (5) días vista, los cheques de plaza a plaza y todos los demás documentos que impliquen transferencias de fondos, los recibos de dinero, de cheques y giros y, en general, cualquier constancia que exteriorice la recepción de una suma de dinero consignados en documento privado, sus duplicados y demás ejemplares, abonarán cada uno el impuesto del medio por mil (0,5 o/oo) sobre el valor nominal, hasta la suma de quinientos mil (m\$*n.* 500.000.—) y hasta un máximo de doscientos cincuenta pesos moneda nacional (m\$*n.* 250.—), quedando eximidos del gravamen aquellos de importes inferiores a un mil pesos moneda nacional (m\$*n.* 1.000.—).

En el caso de que los documentos pagaderos a su presentación o hasta cinco días vista no se aceptaren, pagaren o protestaren dentro de un mes de la fecha de su otorgamiento, pagarán el impuesto previsto por el artículo 18º, inciso 4º) apartado h) deduciéndose en tal caso el gravamen tributado en virtud del presente artículo.

El impuesto de los recibos será satisfecho por sus otorgantes, siendo a cargo de los que recaben los duplicados y demás ejemplares el gravamen correspondiente a esos instrumentos, fijándose en UN PESO moneda nacional (m\$*n.* 1,00) para los duplicados.

El impuesto de los giros internos pagaderos a su presentación hasta cinco (5) días vista, los cheques de plaza a plaza y todos los demás instrumentos que impliquen transferencias de fondos cuando se concierten con los bancos, será pagado en su tota-

lidad por quienes contraten con tales instituciones”.

Art. 6º — Modifícase el artículo 20º de la Ley Impositiva vigente, que tendrá la siguiente redacción:

“Las actuaciones producidas ante los organismos reparticiones y dependencias de la Administración Pública, pagarán el impuesto de seis pesos moneda nacional (m\$.n. 6,00) por cada foja”.

Art. 7º — Modifícase el artículo 22º de la Ley Impositiva, que tendrá la siguiente redacción:

“El sellado de actuación a que se refieren los capítulos V y VI del Título IV del Libro Segundo del Código Fiscal, en el caso de las actuaciones que se inicien ante el Superior Tribunal de Justicia o ante la Justicia Letrada de Primera Instancia, será del veinticinco por ciento (25 %) de las tasas que establece el artículo 23º, debiendo ser como mínimo de doscientos pesos moneda nacional (m\$.n. 200,00) y como máximo de cinco mil pesos moneda nacional (m\$.n. 5.000.—).

El pago será único hasta la terminación de la actuación en todas las instancias salvo cuando por ampliación posterior, acumulación de acciones o reconvencción se aumente el valor cuestionado, en cuyo caso se pagará o se completará el impuesto hasta el importe que corresponda.

En las actuaciones no sujetas al pago del impuesto de justicia y en los juicios de valor indeterminable, el gravamen a satisfacer por reposición de fojas será de cien pesos moneda nacional (m\$.n. 100.—).

En los juicios sucesorios se pagará el mínimo establecido en el apartado anterior, reajustándose el importe que corresponda al liquidarse el impuesto a la transmisión gratuita de bienes.

Los juicios que se substancien ante los juzgados de Paz abonarán en concepto de sellado de actuación, la suma de cien pesos moneda nacional (m\$.n. 100.—)”.

Art. 8º — Sustitúyese el artículo 23º de la Ley Impositiva vigente por el siguiente:

“Además del sellado de actuación que corresponde con arreglo a lo dispuesto por el artículo anterior, las actuaciones judiciales deberán abonar el impuesto de justicia que se detalla a continuación:

- 1) Del quince por mil (15 o/oo) en los juicios de desalojos de inmuebles.
- 2) Del ocho por mil (8 o/oo):
 - a) En los juicios ordinarios por sumas de dinero o derechos susceptibles de apreciación pecuniaria, reivindicaciones, posesorios e informativos de posesión y en las querellas penales que importen reclamos de sumas de dinero;
 - b) En juicios de quiebra, liquidación sin quiebra y concurso civil;
- 3) Del cinco por mil (5 o/oo):

En los juicios ejecutivos y de apremio y de mensura y deslinde;
- 4) Del tres por mil (3 o/oo):
 - a) En los juicios voluntarios sucesorios y de protocolización e inscripción de declaratorias de herederos, hijuelas o testamentos requerida por exhortos;
 - b) En los procedimientos judiciales sobre reinscripción de hipotecas;

c) En los juicios de convocatoria de acreedores, cuando se apruebe un concordato;

d) En las solicitudes de rehabilitación de fallidos o concursados.

5) De doscientos pesos moneda nacional (m\$.n. 200.—) en los juicios que tramiten ante la Justicia de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, del Trabajo y Penal, cuyo monto sea indeterminable.

6) De cincuenta pesos moneda nacional (m\$.n. 50.—), los exhortos.

7) De cincuenta pesos moneda nacional (m\$.n. 50.—):

a) Los juicios que tramiten ante la Justicia de Paz cuyo monto sea indeterminable;

b) La aceptación de cargos discernidos judicialmente;

c) La designación de administradores o interventores judiciales;

d) Las apelaciones de sentencias definitivas con excepción de las que sean expresamente obligatorias, en virtud de la ley;

e) Los oficios de inhibición, embargo o anotación de litis que deben inscribirse en el Registro de la Propiedad;

f) La petición de expedientes judiciales que se encuentren en el Archivo General de la Provincia”.

Art. 9º — Sustitúyense los artículos 20º y 25º de la Ley Impositiva vigente, por los siguientes:

“Artículo 24º — Por cada libro cuya rúbrica se solicite al Registro Público de Comercio o Jueces de Paz cuando excedan de doscientas (200) hojas se pagará cincuenta pesos moneda nacional (m\$.n. 50) y cincuenta centavos (m\$.n. 0,50) más, por cada una de las hojas excedentes.

Art. 25º — Las actuaciones notariales que se detallan a continuación abonarán un impuesto de diez pesos moneda nacional (m\$.n. 10.—):

1º) Cada hoja de los cuadernos de los protocolos de los escribanos de registro;

2º) Cada hoja de los testimonios de escrituras públicas, actuaciones o certificados expedidos por los escribanos de registro”.

Art. 10º — Derógase el inciso 7º, apartado a) del artículo 26º de la Ley Impositiva vigente y sustitúyese el inciso 3º del mismo artículo por el siguiente:

“3º) De cien pesos moneda nacional (m\$.n. 100.—):

a) Los contratos de constitución provisoria de sociedades anónimas;

b) Los boletos y promesas de compra-venta de bienes inmuebles y las cesiones y transferencias de tales boletos y promesas”.

Art. 11º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Sala de Comisiones, 9 de abril de 1964.

Franco González — Eduardo J. F. Sa Pe-
reyra — Aldo Foghini — Antonio J. de la
Rosa Salinas — Carlos Digiuni.
— Al Orden del Día.

III — PRESENTACION DE PROYECTOS

a)

Viedma,

Señor Presidente:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse al señor presidente elevando a la consideración de tan alto cuerpo el proyecto de ley de presupuesto para el año 1964, cumplimentando en término el plazo establecido por la honorable Legislatura para su presentación.

Situaciones dadas a conocer con anterioridad, tales como el estado deficitario de las finanzas públicas, el desmantelamiento de las oficinas sin capacidad para proveer información seria, ordenada y actualizada, y la existencia de todo un sistema administrativo y desarticulado, imposibilita a este Poder Ejecutivo para la presentación de un proyecto de presupuesto con sentido funcional y de programa, que sea la expresión cabal del espíritu que nos anima, es decir, nuestra intención de promover el desarrollo a ultranza en el orden económico y social.

Se trata en consecuencia de algo así como un presupuesto de emergencia, que tendrá como misión la de restañar las imperfecciones existentes, implantar el orden y la armonización de las funciones, enfocar el trabajo administrativo con un sentido fecundo, que persiga ideales y metas, recuperar el crédito perdido de la provincia, y dar en definitiva las bases de sustentación que posibiliten la realización en el futuro ejercicio 1965 y subsiguientes de un gran plan de gobierno con amplias perspectivas y ambiciosos objetivos. Resulta así este proyecto de presupuesto para 1964, un nexo entre la situación que hemos recibido al hacernos cargo de la administración y la puesta en marcha de nuestro propio programa integral de gobierno.

Al confeccionar el proyecto de presupuesto se ha procurado encuadrarlo dentro de lineamientos absolutamente realistas y en consideración a elevados principios de seriedad y de responsabilidad en las cuestiones de la administración se ha limitado la obra a realizar a lo estrictamente cierto y posible, eliminando toda enunciación de especulaciones irrealizables y demagógicas.

El deterioro general del orden administrativo y financiero han obligado a delinear el presupuesto de 1964, con este criterio restrictivo que nos aleja muy a nuestro pesar, del deseo de satisfacer en 1964 las aspiraciones largamente acariciadas por el pueblo y que dilatan la solución integral de las sentidas necesidades sociales, que se ha podido palpar a través del breve lapso de gestión gubernativa.

No obstante ello y a pesar de la escasez de fondos insinúan ya en el proyecto adjunto las grandes líneas que sustenta nuestra programática de gobierno, marcándose la notoria prioridad observada en los rubros seguridad, educación y salud pública. En efecto, se hace realidad la cláusula constitucional que establece que por lo menos el 25 % de los recursos netos de rentas generales deben ser destinados al sostenimiento de la educación pública, criterio que en este

caso se traduce en la cifra de 205.720.000. Persiguiendo la elevación del nivel educacional y reparando los antiguos y permanentes olvidos con que se ha castigado a los educadores, se ha previsto un aumento sustancial de las remuneraciones por encima aún de las que se perciben en el orden nacional habiendo elevado el puntaje a 320 puntos conforme a las disposiciones establecidas en el mecanismo del Estatuto del Docente.

En cuanto a la salud pública se ha contemplado una cifra amplia que alcanza a 147.310.000 con la que se atenderán los institutos de salud existentes en la provincia, habiéndose contemplado también en este caso un nuevo criterio en la materia, como es el aliento a la carrera hospitalaria, es decir, una remuneración especial para aquellos médicos que vuelquen su esfuerzo y su dedicación plena al servicio exclusivo de los institutos hospitalarios provinciales. Se comienza a andar el nuevo camino que este gobierno intenta seguir a fin de obtener la mejor y más completa asistencia hospitalaria para todos los sectores de la población.

En cuanto al servicio de seguridad se han destinado 283.749.000 con el objeto de mejorar el servicio policial proveyéndolo de materiales indispensables para el trabajo que realizan y propiciando también un mejoramiento en las retribuciones de estos esforzados servidores.

Los presupuestos parciales del poder legislativo y poder judicial se han incorporado al proyecto de presupuesto, en la forma en que cada uno de ellos ha sido confeccionado por los respectivos poderes.

El presupuesto total de gastos e inversiones consolidados de la administración central y entidades autárquicas, asciende a la suma de m\$.n. 1.856.636.840. Frente a este cuadro de erogaciones la provincia tiene una posibilidad de recursos integrales consolidados, computando recursos específicos de entidades autárquicas, de aproximadamente m\$.n. 1.487.000.000. De la diferencia surge un déficit bruto del orden de los m\$.n. 370.000.000, que se reducirá por las economías a efectivizarse, previstas en el artículo 4º del proyecto de ley a un déficit estructural de aproximadamente m\$.n. 160.000.000.

El poder ejecutivo no participa de la idea de elaborar presupuestos anuales con déficit por cuanto entiende, que es de buena administración conjugar con los recursos propios del ejercicio los gastos que se operan durante la gestión del gobierno en ese mismo período. Aclara si que es partidario de los presupuestos por programa y que en ese caso, es decir cuando existe una elaboración conciente y razonada de un programa de gobierno tal como es nuestra intención para el futuro y hubiese deseado ser para este año 1964, de no haber mediado las circunstancias desfavorables de un estado deficitario heredado, no le preocuparía la presencia de un déficit, puesto que en ese caso específico se entiende científica y técnicamente que el déficit ha de ser nivelado a lo largo del ciclo que forma el desarrollo de un plan preestablecido mediante la estructura de un presupuesto por programa.

Si bien el presupuesto que se remite presenta el déficit final señalado, este poder ejecutivo con suma

complacencia destaca, que el mismo no se origina como producto del desequilibrio entre los recursos del ejercicio y los gastos computados para el funcionamiento de este gobierno, sino que por el contrario existe dentro del presupuesto que debemos soportar en el ejercicio 1964 partidas de arrastre de los años anteriores que no son compromisos a contraerse en el ejercicio que se analiza, sino que son el producto de la herencia deficitaria a que nos hemos referido en la primera parte de este mensaje.

En efecto, en el presupuesto se incluyen partidas que provienen de ejercicios anteriores y que por error de concepto y falta de previsión no se comprometieron en su oportunidad, y en consecuencia pasan a este período cuando debieron haber integrado el déficit a determinar para 1963 y años anteriores. Por otra parte existen otros rubros que se soportan en este presupuesto por tratarse de compromisos adquiridos con anterioridad, todo lo cual conforma la cifra de m\$. 170.000.000.

Fácil resulta la confrontación del déficit del presupuesto neto de economías de m\$. 160.000.000 con esta cifra que no corresponde al ejercicio y que provoca el efecto de inflar realmente un presupuesto que hubiese resultado equilibrado y más aún con leve superávit.

Se ha producido en los últimos años la creación de dependencias administrativas del Gobierno Provincial sin la consecuente organización de los sistemas de percepción y la adecuación de los recursos al incremento normal de los gastos públicos y a la necesidad de inversión en obras reproductivas que permitan el desarrollo del potencial económico provincial. En este momento nos encontramos en la organización de la Dirección de Rentas a los efectos de ponerla a la altura que las circunstancias y su propia importancia aconsejan como conveniente.

En materia de escala de sueldos, el Poder Ejecutivo ha propiciado el aumento de las remuneraciones del personal docente y policial y de salud pública. Asimismo para el restante personal de la Administración Central y Entidades Autárquicas no citadas, se ha contemplado una bonificación por mayor costo de vida de hasta m\$. 1.000.— mensuales en el sector de más reducidos ingresos.

En cuanto a promociones el Poder Ejecutivo entiende que ha iniciado la apertura de posibilidades en el ascenso del personal administrativo y que resulta altamente importante la creación de cuatro cargos nuevos dentro del escalafón y por encima del límite actual de Oficial Superior 1º, al cual pueden aspirar los actuales agentes de la Administración que reúnan las condiciones esenciales para el ascenso, que permita al empleado obtener justas retribuciones y al Gobierno prestar con eficiencia los servicios.

El rubro Otros Gastos de funcionamiento e Inversiones se ha restringido al mínimo indispensable y señala la tendencia de continuar como hasta ahora con una política de austeridad y severa contracción del gasto público.

Importante resulta destacar el aporte de la Provincia en el Anexo Aportes y Contribuciones del Estado, por el cual se presupuesta, entre otros, la contribución

al proyecto de desarrollo del valle inferior de Viedma en la suma de m\$. 132.600.000, integrados por los siguientes aportes: al Fondo Especial de las Naciones Unidas m\$. 38.750.000; al convenio con el Banco Interamericano de Desarrollo m\$. 58.500.000; y para gastos de funcionamiento del IDEVI m\$. 35.350.000.

Se ha expresado con lo precedentemente expuesto, al sentido con que el Poder Ejecutivo ha confeccionado este Presupuesto de 1964 y los móviles que lo alientan en cuanto al desarrollo de la Provincia. Refirmamos aquí, que el adjunto es el producto de situaciones heredadas y que sin pretender enjuiciar a nadie, deban quedar claros los campos delimitados de la actuación de cada uno, y, sobre todo, el sentido final que distingue a una labor de Gobierno.

Para nosotros en este caso, el objetivo es la felicidad del pueblo rionegrino, obtenido mediante instrumentos limpios y precisos, poniendo en la tarea dedicación y fe en el futuro de la Provincia.

Saludo al señor Presidente con atenta y distinguida consideración.

Carlos Ch. Nielsen, Gobernador.

Al Señor
Presidente de la Legislatura
de la Provincia de Río Negro
D. Valentín de Prado
S/D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Fijase en la suma de Un Mil Seiscientos Treinta y Dos Millones Novecientos Setenta y Cuatro Mil Seiscientos Noventa Pesos (m\$. 1.632.974.690.—), el Presupuesto General de Gastos de la Administración Central de la Provincia para el Ejercicio 1964 de acuerdo a las planillas agregadas que forman parte de la presente Ley.

Art. 2º — Estímase en la suma de Un Mil Ciento Ochenta y Ocho Millones Diez Mil Pesos (m\$. 1.188.010.000.—) el cálculo de Recursos destinados a financiar el Presupuesto General de Gastos a que se refiere el artículo anterior, conforme al detalle anexo a la presente Ley.

Art. 3º — Fijase en la suma de Setecientos Ocho Millones Ciento Noventa y Cinco Mil Trescientos Pesos (m\$. 708.195.300.—), el Presupuesto de Gastos de las Entidades Autárquicas para el Ejercicio 1964, estimándose en igual suma el Cálculo de los Recursos destinados a financiarlo conforme a los respectivos detalles agregados como parte integrante de la presente Ley.

Art. 4º — Las economías a realizar en los créditos fijados en los artículos 1º y 3º de la presente Ley, y consignados en las planillas anexas se efectivizarán al cierre del Ejercicio 1964 correspondiendo por Anexo los siguientes importes:

1 — Poder Legislativo	1.448.310.—
2 — Poder Judicial	2.410.140.—
3 — Gobernación	8.515.837.—
4 — Ministerio de Gobierno	26.054.482.—

5 — Ministerio de Economía	24.108.232.—
6 — Ministerio de Asuntos Sociales ..	8.112.320.—
7 — Contraloría General	522.500.—
8 — Fiscalía de Estado	1.894.940.—
9 — Subsidios, Subvenciones y Pensiones Graciables	3.000.000.—
11 — Aportes y Contribuciones del Estado	31.000.000.—
14 — Dirección de Vialidad	3.550.430.—
15 — Caja de Previsión Social	1.232.760.—
16 — Consejo Provincial de Salud Pública	43.666.782.—
17 — Departamento Provincial de Aguas	743.260.—
18 — Consejo Provincial de Educación	72.500.000.—
19 — Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda	2.567.600.—

Art. 5º — Fijanse como montos máximos para contratar sin previo llamado a Licitación Pública, los siguientes:

Por compras directas, en razón de su monto hasta	25.000.—
Por concursos de precios hasta	100.000.—
Por licitación privada hasta	250.000.—

Quedan exceptuadas las contrataciones regidas por la Ley Nº 286 y su reglamentación.

Art. 6º — Fijanse como monto máximo de Caja Chica la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional (m\$.n. 50.000.—) debiendo considerarse como gastos de esta naturaleza a importes de hasta la suma de Cinco Mil Pesos Moneda Nacional (m\$.n. 5.000.—). Las erogaciones que se realizan por este concepto se efectuarán de acuerdo a las disposiciones vigentes.

Art. 7º — Fijase en la suma de Diez Millones de Pesos Moneda nacional (m\$.n. 10.000.000.—) el monto del Fondo Fijo, a que se refiere el artículo 34º de la Ley 170.

Art. 8º — El Poder Ejecutivo podrá delegar en los funcionarios y en la forma que se indique la reglamentación respectiva, la facultad que le confiere el Artículo 30º de la Ley Nº 170, de aprobar compromisos y afectar definitivamente créditos presupuestarios.

Art. 9º — Facúltase al Poder Ejecutivo para introducir en el Anexo 9 —DEUDA PUBLICA—, las modificaciones y ampliaciones que fueren necesarias para la normal atención de intereses, amortizaciones y demás gastos relativos a dichos servicios financieros durante el Ejercicio 1964.

Art. 10º — Establécese para el personal administrativo y técnico que a continuación se detalla, las siguientes compensaciones por Responsabilidad Jerárquica:

Jefe Departamento Técnico (Dirección de Vialidad)	9.000.—
---------------------------------------------------------	---------

Secretario del Directorio (Dirección de Vialidad)	8.000.—
Subdirector	8.000.—
Subdirector Departamental	8.000.—
Jefe de División (Poder Legislativo)	7.000.—
Jefe de Departamento	7.000.—
Segundo Jefe Departamento Técnico (Dirección de Vialidad)	7.000.—
Oficial Superior Mayor (Poder Judicial)	7.000.—
Oficial Superior 1º (Poder Judicial)	7.000.—
Jefe de División	5.000.—
Oficial Superior 2º (Poder Judicial)	5.000.—
Oficial Superior 3º (Poder Judicial)	2.500.—
Jefe Sección	2.500.—
Jefe de Delegación de 1ª (D. General de Rentas, Ganadería, Agricultura y Forestación)	6.000.—
Jefe de Delegación de 1ª (Dirección de Arquitectura)	6.000.—
Jefe de Delegación de 2ª (Dirección de Arquitectura)	4.500.—
Supervisora de 1ª (Dirección de Asistencia Social)	4.000.—
Supervisora de 2ª (Dirección de Asistencia Social)	2.500.—
Jefe de Delegación de 2ª (D. General de Rentas, Ganadería, Agricultura y Forestación)	4.500.—
Jefe de Receptoría de 1ª (Direc. General de Rentas)	3.500.—
Jefe de Receptoría de 2ª (Direc. General de Rentas)	2.500.—
Jefe de Receptoría de 3ª (Direc. General de Rentas)	1.500.—
Jefe de Inspectores (Dirección General de Rentas)	6.000.—
Inspector de 1ª (Dirección General de Rentas)	4.000.—
Inspector de 2ª (Dirección General de Rentas)	2.500.—
Verificador (Dirección General de Rentas)	1.000.—

La Jerarquía de Jefe de Departamento solo podrá otorgarse al agente que revista como Piloto Aviador, Mecánico Aviador y Oficial Superior 1º o categoría escalafonaria superior; la de Jefe de División al que revista como Oficial Superior 3º o categoría escalafonaria superior, y la de Jefe de Sección al que revista como Oficial Principal y Oficial Especializado de 7º o categoría escalafonaria superior. El Poder Ejecutivo podrá delegar la facultad de otorgar las compensaciones precedentes.

Art. 11º — Fijanse las siguientes asignaciones para los funcionarios y personal superior que a continuación se consignan:

FUNCION	Total	Sueldo Básico	Gastos Represent.	Seguridad Policial
Gobernador	120.000.—	70.000.—	50.000.—	—
Ministro	90.000.—	50.000.—	40.000.—	—
Presidente Superior Tribunal	80.000.—	60.000.—	20.000.—	—
Presidente de la Legislatura	80.000.—	50.000.—	30.000.—	—
Vocal Superior Tribunal	70.000.—	60.000.—	10.000.—	—
Contralor General	70.000.—	60.000.—	10.000.—	—
Legislador	70.000.—	50.000.—	20.000.—	—
Procurador	70.000.—	60.000.—	10.000.—	—
Juez de 1ª Instancia	65.000.—	50.000.—	15.000.—	—
Secretario de Gobernación	60.000.—	40.000.—	20.000.—	—
Sub-Secretario	60.000.—	40.000.—	20.000.—	—
Presidente Consejo de Salud Pública	60.000.—	45.000.—	15.000.—	—
Fiscal de Estado	55.000.—	40.000.—	15.000.—	—
Jefe de Policía	55.000.—	40.000.—	15.000.—	—
Presidente Consejo Provincial de Educación	55.000.—	40.000.—	15.000.—	—
Presidente Dirección de Vialidad	55.000.—	40.000.—	15.000.—	—
Fiscal	50.000.—	45.000.—	5.000.—	—
Superintendente Departamento Provincial de Aguas	50.000.—	35.000.—	15.000.—	—
Sub-Jefe de Policía	50.000.—	35.000.—	—	15.000.—
Contador General	50.000.—	40.000.—	10.000.—	—
Contador Fiscal General	47.500.—	37.500.—	10.000.—	—
Secretario Superior Tribunal	45.000.—	37.000.—	8.000.—	—
Director Ejecutivo Salud Pública	45.000.—	35.000.—	10.000.—	—
Ingeniero Jefe de Vialidad	45.000.—	35.000.—	10.000.—	—
Secretario 1ª Instancia	42.000.—	35.000.—	7.000.—	—
Gerente General del I.P.P.V.	40.000.—	30.000.—	10.000.—	—
Abogado Consultor	40.000.—	30.000.—	10.000.—	—
Director Ejecutivo	40.000.—	35.000.—	15.000.—	—
Consejero del Consejo Provincial de Educación	40.000.—	35.000.—	5.000.—	—
Defensor Oficial	50.000.—	45.000.—	5.000.—	—
Presidente I.P.P.V.	50.000.—	35.000.—	15.000.—	—
Vocal Dirección de Vialidad	40.000.—	35.000.—	5.000.—	—
Sub-Contador General	40.000.—	30.000.—	10.000.—	—
Inspector Mayor	40.000.—	27.500.—	—	12.500.—
Tesorero General	25.000.—	15.000.—	10.000.—	—
Contador Fiscal	37.500.—	27.500.—	10.000.—	—
Contador General Caja de Previsión	35.000.—	25.000.—	10.000.—	—
Secretario Caja de Previsión	35.000.—	25.000.—	10.000.—	—
Abogado Fiscal de 1ª	35.000.—	25.000.—	10.000.—	—
Sub-Tesorero	32.500.—	22.500.—	10.000.—	—
Oficial de Justicia	32.000.—	27.000.—	5.000.—	—
Abogado Fiscal de 2ª	32.000.—	25.000.—	7.000.—	—
Consejero Consejo Provincial de Salud Pública	30.000.—	25.000.—	5.000.—	—
Abogado Fiscal de 3ª	30.000.—	25.000.—	5.000.—	—
Vocales del I.P.P.V.; Caja de Previsión Social	30.000.—	22.500.—	7.500.—	—
Juez de Paz de 1ª	25.000.—	25.000.—	—	—
Juez de Paz de 2ª	20.000.—	20.000.—	—	—

A los funcionarios y personal superior mencionado precedentemente no les corresponderá ninguna bonificación, compensación o adicional que no sean los expresamente señalados en el presente artículo y los establecidos en la presente Ley por Diferencia de Caja y Compensación por Vivienda.

Quedan exceptuados de esta disposición aquellos importes que sean liquidados en concepto de viáticos y Reintegro de Gastos por el desempeño de comisiones de servicio; y las sumas que se liquiden a los Contadores Fiscales en concepto de Compensación por Servicios Calificados.

Art. 12º — Establécese para el personal de Policía

que a continuación se detalla las siguientes compensaciones por Función de Seguridad Policial:

Sub-Jefe de Policía	10.000.—
Inspector Mayor	12.500.—
Comisario Inspector	10.000.—
Comisario	7.500.—
Subcomisario	6.000.—
Oficial Principal	3.000.—
Oficial Inspector	2.000.—
Oficial Subinspector	1.500.—
Oficial Ayudante	1.000.—
Sargento Ayudante	3.000.—
Sargento 1º	3.000.—

Sargento	2.000.—
Cabo 1º	2.000.—
Cabo	1.500.—
Agente	1.500.—

Art. 13º — Otórgase al Tesorero General y en ausencia al Subtesorero General una compensación por diferencia de Caja de Doscientos Cincuenta Pesos Moneda Nacional (m\$.n. 250.—), por día laborable. Por el mismo concepto se asigna a los Habilitados pagadores la suma de Ciento Cincuenta Pesos Moneda Nacional (m\$.n. 150.—) por día laborable.

Art. 14º — Fijase una bonificación por Salario Familiar de Un Mil Quinientos pesos moneda nacional (m\$.n. 1.500.—) por esposa y Un Mil pesos moneda nacional (m\$.n. 1.000.—) por hijo para todos los agentes de la Administración Provincial cuya remuneración mensual sea menor de Diez Mil pesos moneda nacional (m\$.n. 10.000.—). Para aquellos agentes que perciban remuneraciones comprendidas entre los Diez Mil pesos y Diez y Siete Mil pesos, el salario familiar por esposa será de Un Mil pesos moneda nacional (m\$.n. 1.000.—) y por hijo de Setecientos Cincuenta pesos moneda nacional (m\$.n. 750.—). Para aquellos agentes que perciban remuneraciones de Diez y Siete Mil pesos y hasta la suma de Treinta Mil el salario familiar por esposa será de Setecientos Cincuenta pesos moneda nacional (m\$.n. 750.—) y por hijo de Quinientos pesos moneda nacional (m\$.n. 500.—).

Art. 15º — Gozará de una bonificación mensual de hasta Cuatro Mil pesos moneda nacional (m\$.n. 4.000) el personal que se desempeñe como Secretario de los Ministros, Secretarios de la Gobernación, Subsecretarios y Presidentes de Entidades Autárquicas.

Art. 16º — Concédese al personal de la Administración Provincial una Bonificación por Título Universitario de hasta Cinco Mil pesos moneda nacional (m\$.n. 5.000.—) y por Título Secundario de hasta Un Mil Quinientos pesos moneda nacional (m\$.n. 1.500.—) El Poder Ejecutivo reglamentará el alcance de la disposición precedente. En caso de agentes que posean más de un título, solo se abonará la bonificación correspondiente al título de mayor categoría.

El personal con título universitario o secundario podrá ser designado con rango de Jefe de Departamento, Jefe de División o Jefe de Sección de acuerdo a su ubicación escalafonaria, aún cuando no desempeñe efectivamente tales funciones.

Por disposición del Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Poder Legislativo, Entidades Autárquicas o Contraloría General se podrá conceder una gratificación suplementaria de Un Mil Quinientos pesos moneda nacional (m\$.n. 1.500.—) a aquellos agentes que posean título secundario en las especializaciones que se indiquen por vía reglamentaria.

Art. 17º — Establécese un régimen de compensaciones por Servicio Calificado por el desempeño de tareas que por su índole, intensidad, lugar y dedicación lo indiquen. Su aplicación se realizará de acuerdo a la reglamentación del Poder Ejecutivo, fijándose su monto máximo en la suma de Diez mil pesos moneda nacional (\$ 10.000) mensuales.

Art. 18º — Las compensaciones por Responsabilidad Jerárquica, Función de Seguridad Policial y Ser-

vicio Calificado y Mayor Costo de Vida no serán computables a los efectos previsionales. Se le efectuarán únicamente aquellas deducciones que corresponden a inasistencias y suspensiones.

Art. 19º — Todo agente que interinamente se desempeñe en cargo jerárquico superior a aquel en que revista, tendrá derecho a percibir únicamente las retribuciones por compensaciones por Responsabilidad Jerárquica y/o Gastos de Representación que correspondieren al cargo que desempeñe interinamente, siempre que se acumulen las tres siguientes condiciones:

1º — Ser subrogante legal, o haber sido designado en el interinato por disposición del Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Poder Legislativo, Entidades Autárquicas o Contraloría General en sus respectivas dependencias;

2º — Que exista economía de inversión en el cargo desempeñado;

3º — Que el interinato se prolongue por un período continuado de más de tres meses.

La diferencia por subrogante de cargo se abonará a partir del cumplimiento del plazo que se establece en el apartado 3º, no siendo acumulable con las que le correspondan al agente por su cargo titular.

Art. 20º — Establécese una asignación de Cien pesos moneda nacional (m\$.n. 100) mensuales en concepto de bonificación por cada año de antigüedad. Este beneficio se acordará de acuerdo a la reglamentación del Poder Ejecutivo, al personal escalafonado y jornalizado de la administración.

Art. 21º — Se autoriza al Poder Ejecutivo a hacer efectivo en concepto de alquiler de viviendas, los gastos que con tal sentido deben soportar los señores Ministros, Subsecretarios, Secretario General de la Gobernación, Secretario de Coordinación Ministerial y Secretaría Técnica.

Art. 22º — Autorízase al Poder Ejecutivo a crear Fondos Permanentes a los efectos de posibilitar la atención de diversos gastos en dependencias de la Administración Central, el mismo será de hasta la suma de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional (m\$.n. 250.000). Su aplicación y rendición se efectuará de acuerdo a la reglamentación que al efecto establezca el Poder Ejecutivo.

Art. 23º — Modifícase la denominación de la Secretaría de Relaciones Públicas y Coordinación que se denominará Secretaría de Coordinación Ministerial.

Art. 24º — La partida incluida en el Anexo 3, Inciso 2º. Partida Principal 2, en concepto de Gastos de Cortesía y Homenaje será destinada a las erogaciones que con tal motivo deban realizarse en dependencias de la Administración Central y Entidades Autárquicas, y su utilización se dispondrá por Decreto del Poder Ejecutivo. Asimismo las partidas incluidas en el Anexo 3, Inciso 2º y 5º, Item 2 podrán destinarse a atender las necesidades de todas las dependencias que integran el referido anexo.

Art. 25º — Los créditos previstos en el Anexo 5, Inciso 2º en concepto de Caja Chica y Pago de Gastos e Inversiones de Ejercicios Anteriores, incluidos los correspondientes al ex-territorio de Río Negro, se destinarán a cubrir compromisos de las dependencias

de la Administración Central y Entidades Autárquicas.

Art. 26º — Ampliase en las siguientes categorías el escalafón para el Personal Administrativo y Técnico, Subdirector Departamental, Oficial Superior Mayor y Oficial Superior Principal.

Art. 27º — Los sueldos correspondientes a cargos de personal de nuevos servicios asistenciales incorporados, tendrán vigencia a partir del 1º de Enero de 1964.

Art. 28º — Las modificaciones de remuneraciones, bonificaciones y compensaciones tendrán vigencia a partir del día 1º de abril de 1964. La bonificación por Responsabilidad Jerárquica correspondiente a la categoría Director en el Presupuesto anterior, será asimilada a sueldo básico en los meses de enero, febrero y marzo de 1964.

Art. 29º — Créase una bonificación por Mayor Costo de Vida de Un mil pesos moneda nacional (m\$.n. 1.000) mensuales para los agentes que revistan como personal Obrero y de Servicio y de Quinientos pesos moneda nacional (m\$.n. 500) para el personal Administrativo y Técnico que tengan sueldos básicos inferiores a Diez mil pesos moneda nacional. Gozará de este beneficio el personal de las dependencias del Poder Ejecutivo, Entidades Autárquicas y Contraloría General y tendrá vigencia a partir del día 1º de Abril de 1964.

Facúltase al Poder Ejecutivo a reglamentar la aplicación del presente artículo.

Art. 30º — Inclúyese el Anexo 8 — Fiscalía de Estado — dentro del Presupuesto General para Ejercicio 1964.

Art. 31º — Las remuneraciones previstas para el personal dependiente del Consejo Provincial de Educación que imparte, dirige, superviza y orienta la enseñanza conforme al Estatuto del Docente de la Nación (Ley Nº 14.473), se ajustan a los valores establecidos en el mismo, con las excepciones previstas en los artículos 31º, 32º, 33º, 34º, 35º, de la presente Ley, siendo el valor del índice uno igual a Trescientos veinte pesos moneda nacional (m\$.n. 320).

Art. 32º — Los Docentes cuyos haberes mensuales fueran inferiores en el corriente año con relación a los percibidos en el año 1962, como consecuencia de la aplicación de los índices del Estatuto del Docente, cobrarán en concepto de Bonificación especial "Diferencia Sueldo Básico", el importe de la diferencia entre el sueldo fijado por el Presupuesto y el Estatuto del Docente y el percibido en cada caso en el año 1962. La bonificación de referencia es a la vez bonificable por la antigüedad.

Art. 33º — El personal del Instituto Superior del Profesorado y de la Escuela de Servicio Social, no se rige por el Estatuto del docente, salvo Decano o Directores, correspondiéndoles en cada caso los valores establecidos en la presente Ley. Al profesorado de los mencionados Establecimientos se le asigna una bonificación mensual especial "Dedicación semi-exclusiva" de Un mil pesos moneda nacional (m\$.n. 1.000), por hora de cátedra y hasta un máximo de Diez horas que será abonada a los profesores que desempeñen únicamente actividades en los referidos establecimientos, siendo incompatible con cualquier otro tipo de bonificación.

Art. 34º — Al personal de las Escuelas Hogares que en razón de su funcionalidad efectúen tareas extraordinarias debidamente certificadas por los Directores de los Establecimientos, se le asigna una bonificación especial "Extensión de Tareas con arreglo a las siguientes escalas;

Personal Directivo: 80 % sobre el sueldo básico.

Personal Docente: 60 % sobre el sueldo básico: (con prolongación de jornadas no inferiores a siete (7) horas.

Demás Personal: 10 % sobre el sueldo básico: (por una (1) hora de extensión de tareas).

15 % del sueldo básico: (por dos (2) horas de extensión de tareas).

25 % sobre el sueldo básico: (por tres (3) horas de extensión de tareas).

40 % sobre sueldo básico: (por cuatro (4) horas de extensión de tareas).

60 % sobre el sueldo básico: (por cinco (5) horas de extensión de tareas).

La asignación arriba mencionada en los casos detallados en el presente artículo no es bonificable por antigüedad.

Art. 35º — A los efectos de la aplicación prevista por el Estatuto del Docente en lo referente a la Dedicación Exclusiva se modifican los índices del personal que a continuación se indica, con el puntaje que se fija en cada caso:

Inspectores de Enseñanza	45 puntos
Decano o Director de Instituto	35 puntos

La presente asignación en los casos mencionados en el presente artículo no es bonificable por antigüedad.

Art. 36º — El personal designado con función de Director de Centros de Educación Física y Deportes cobrará en concepto de bonificación la suma de Cinco mil pesos moneda nacional (m\$.n. 5.000) mensuales.

Art. 37º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

PRESUPUESTO GENERAL DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
PARA EL EJERCICIO AÑO 1964
RESUMEN GENERAL

PRIMERA PARTE: GASTOS E INVERSIONES		1.632.974.690.—
SECCION 1ª. — Presupuesto de Gastos	867.874.890.—	
Título I — Gastos de Funcionamiento	840.549.890.—	
Título II — Servicio de la Deuda Pública	27.325.000.—	
SECCION 2ª. — Presupuesto de inversiones Patrimo-		

niales	153.926.100.—	
Título I — Inversiones	32.656.100.—	
Título II — Trabajos Públicos	121.270.000.—	
Aportes y Contribuciones del Estado	611.173.700.—	
SEGUNDA PARTE: CALCULO DE RECURSOS		1.183.010.000.—
SECCION 1ª. — Recursos de Rentas Generales	873.890.000.—	
Título I — Recursos provenientes del sistema tributario provincial	279.260.000.—	
Título II — Recursos provenientes del régimen de coparticipación federal	594.630.000.—	
SECCION 2ª — Recursos de uso del Crédito	264.620.000.—	
Título I — Recursos provenientes de convenios con la Nación	264.620.000.—	
Título II — Recursos proveniente de otras formas de crédito	—	
SECCION 3ª. — Recursos especiales	49.500.000.—	

PRIMERA PARTE Y GASTOS E INVERSIONES
TOTAL GENERAL

	A financiar con recursos de:			TOTAL
	Rentas Generales	Uso del Crédito	Recursos Especiales	
SECCION 1ª — PRESUPUESTO DE GASTOS				
Título I — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO				
Anexo 1 — Poder Legislativo	41.078.000.—			41.078.000.—
2 — Poder Judicial	90.226.530.—			90.226.530.—
3 — Gobernación	66.376.000.—			66.376.000.—
4 — Ministerio de Gobierno	362.443.860.—			362.443.860.—
5 — Ministerio de Economía	145.350.700.—			145.350.700.—
6 — Ministerio de Asuntos Sociales	42.848.500.—			42.848.500.—
7 — Contraloría General ...	8.184.500.—			8.184.500.—
8 — Fiscalía de Estado	9.181.600.—			9.181.600.—
9 — Subsidios, Subvenciones y Pensiones Graciables	53.860.200.—		6.000.000.—	59.860.200.—
13 — Crédito Adicional	15.000.000.—			15.000.000.—
Título II — SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA				
Anexo 10 — Servicio de la Deuda Pública	27.325.000.—			27.325.000.—
SECCION 2ª — PRESUPUESTO DE INVERSIONES PATRIMONIALES				
Título I — INVERSIONES				
Anexo 1 — Poder Legislativo ..	1.300.000.—			1.300.000.—
Anexo 2 — Poder Judicial	3.740.000.—			3.740.000.—
Anexo 3 — Gobernación	3.770.000.—			3.770.000.—
Anexo 4 — Ministerio de Gobierno	17.691.100.—			17.691.100.—
Anexo 5 — Ministerio de Economía	4.525.000.—			4.525.000.—
Anexo 6 — Ministerio de Asun-				

tos Sociales	635.000.—			635.000.—
Anexo 7 — Contraloría General	415.000.—			415.000.—
Anexo 8 — Fiscalía de Estado	580.000.—			580.000.—
Título II — TRABAJOS PÚBLICOS				
Anexo 12 — Trabajos Públicos ..	13.150.000.—	64.620.000.—	43.500.000.—	121.270.000.—
APORTES Y CONTRIBUCIONES DEL ESTADO	411.173.700.—	200.000.000.—		611.173.700.—
TOTALES	1.318.854.690.—	264.620.000.—	49.500.000.—	1.632.974.690.—

PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO PARA EL EJERCICIO AÑO 1964

SEGUNDA PARTE — CALCULO DE RECURSOS

DETALLE	Recaudación estimada	Deducciones por partic.	Recursos Netos
SECCION 1ª — RECURSOS DE RENTAS GENERALES	1.225.900.000.—	352.010.000.—	873.890.000.—
TITULO I — Recursos provenientes del sistema tributario provincial	565.200.000.—	285.940.000.—	279.260.000.—
1 — Impuesto Inmobiliario	101.000.000.—	50.500.000.—	50.500.000.—
2 — Impuesto a las actividades lucrativas	81.600.000.—	40.800.000.—	40.800.000.—
3 — Impuesto a los sellos	86.000.000.—	—	86.000.000.—
4 — Impuesto a la trans. grat. de bienes	16.100.000.—	8.050.000.—	8.050.000.—
5 — Impuesto a las loterías	16.300.000.—	8.150.000.—	8.150.000.—
6 — Impuesto a los combustibles	169.000.000.—	169.000.000.—	—
7 — Impuesto a los automotores	8.000.000.—	8.000.000.—	—
8 — Impuesto al turismo	3.200.000.—	1.440.000.—	1.760.000.—
9 — Tierras y Bosques	50.000.000.—	—	50.000.000.—
10 — Reintegro de servicios financieros	10.000.000.—	—	10.000.000.—
11 — Participación utilidades Banco de la Provincia de Río Negro	4.000.000.—	—	4.000.000.—
12 — Ingresos varios (Boletín Oficial, Perforaciones Canon minero, Catastro, multas de trabajo y regalía petrolera)	20.000.000.—	—	20.000.000.—
TITULO II — Recursos provenientes del régimen de coparticipación federal	660.700.000.—	66.070.000.—	594.630.000.—
1 — Impuesto a los réditos	208.800.000.—	20.880.000.—	187.920.000.—
2 — Impuesto a las ventas	216.000.000.—	21.600.000.—	194.400.000.—
3 — Impuesto a las ganancias eventuales	6.500.000.—	650.000.—	5.850.000.—
4 — Impuesto a los beneficios extraordinarios ..	700.000.—	70.000.—	630.000.—
5 — Gravamen de emergencia	31.300.000.—	3.130.000.—	28.170.000.—
6 — Revaluación de activos	1.800.000.—	180.000.—	1.620.000.—
7 — Impuesto a los incrementos injustificados ..	3.600.000.—	360.000.—	3.240.000.—
8 — Gravamen a la producción agropecuaria	32.000.000.—	3.200.000.—	28.800.000.—
9 — Impuesto sustitutivo del gravamen a la transmisión gratuita de bienes	14.600.000.—	1.460.000.—	13.140.000.—
10 — Impuestos internos unificados	117.600.000.—	11.760.000.—	105.840.000.—
11 — Impuesto adicional a la nafta	18.100.000.—	1.810.000.—	16.290.000.—
12 — Impuesto adicional a los lubricantes	9.700.000.—	970.000.—	8.730.000.—
SECCION 2ª — RECURSOS DEL USO DEL CREDITO	264.620.000.—	—	264.620.000.—
TITULO I — Recursos provenientes del convenio con la Nación	264.620.000.—	—	264.620.000.—
TITULO II — Recursos provenientes de otras formas del crédito	—	—	—

SECCION 3ª — RECURSOS ESPECIALES	49.500.000.—	—	49.500.000.—
1 — Recursos provenientes de la explotación de salas de entretenimientos y juegos de azar ..	5.000.000.—	—	5.000.000.—
2 — Recursos provenientes anticipos Planes de Trabajos Públicos de fondos nacionales Ejercicio 63/64	33.000.000.—	—	33.000.000.—
3 — Recursos Ley 248	1.000.000.—	—	1.000.000.—
4 — Aporte del Consejo Nacional de Educación para Obras Escolares	10.000.000.—	—	10.000.000.—
5 — Concesión de viviendas fiscales	500.000.—	—	500.000.—
	1.540.020.000.—	352.010.000.—	1.188.010.000.—

PRESUPUESTO GENERAL DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO PARA EL EJERCICIO AÑO 1964

PRIMERA PARTE — GASTOS E INVERSIONES

ANEXO 1 — PODER LEGISLATIVO

DETALLE	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO				Otros Gastos	Invers.	TOTAL
	Sueldos	Jornales	Otros Conceptos	TOTAL			
Item 1 — Legislatura ...	24.438.000	—	5.925.000	30.363.000	10.745.000	1.300.000	42.408.000
TOTAL	24.438.000	—	5.925.000	30.363.000	10.745.000	1.300.000	42.408.000

Economía por no Inversión

ANEXO 1 — PODER LEGISLATIVO

INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL

A financiar con recursos de Rentas Generales

PARTIDA Prin- cipal	Par- cial	DETALLE	AUTORIZADO A GASTAR			
			Nº de cargos	Remuneración Mensual	Sub-Total	TOTAL
		ITEM 1 — LEGISLATURA				30.363.000.—
1		Sueldos	76			24.438.000.—
	1	Funcionarios de Ley	22			
		Señores Legisladores	22	50.000.—		
	2	Personal Administrativo y Técnico	40			
		Secretario Administrativo	1	37.500.—		
		Secretario Legislativo	1	37.500.—		
		Secretarios de Bloques	6	32.500.—		
		Jefe de Taquígrafos	1	25.000.—		
		Taquígrafos	6	22.000.—		
		Jefe de División	4	20.000.—		
		Oficial Mayor	2	16.000.—		
		Oficial Principal	1	14.500.—		
		Oficial 1º	2	13.000.—		
		Oficial 2º	5	12.000.—		
		Empleado de Bloque	2	20.000.—		
		Empleado de Bloque	5	15.000.—		

PARTIDA Prin- Par- cipal cial	DETALLE	AUTORIZADO A GASTAR			
		Nº de cargos	Remuneración Mensual	Sub-Total	TOTAL
	Empleado de Bloque	4	9.000.—		
5	Personal Obrero y de Servicio	14			
	Auxiliar Mayor	1	14.000.—		
	Auxiliar Principal	2	12.000.—		
	Auxiliar 1º	1	11.000.—		
	Auxiliar 2º	6	10.500.—		
	Ayudante Mayor	2	9.500.—		
	Ayudante 3º	2	7.500.—		
3	Bonificaciones, Suplementos y Otros Con- ceptos Análogos				3.685.000.—
5	Aportes				2.240.000.—
	TOTAL INCISO 1º — GASTOS EN PER- SONAL				30.363.000.—

PARTIDA Prin- Par- cipal cial	DETALLE	AUTORIZADO A GASTAR	
		Sub-Total	TOTAL

INCISO 2º — OTROS GASTOS

	ITEM 1 — LEGISLATURA		10.745.000.—
1	Gastos Generales	1.700.000.—	
2	Gastos Especiales	6.355.000.—	
3	Gastos de Mantenimiento y Conservación	800.000.—	
4	Varios	1.590.000.—	
5	Pago de Gastos e Inversiones de Ejercicios Anteriores, incluidos los correspondientes al ex-Territorio de Río Negro	300.000.—	

INCISO 5º — INVERSIONES

	ITEM 1 — LEGISLATURA		1.300.000.—
1	Moblaje y Artefactos	500.000.—	
2	Maquinarias	100.000.—	
3	Máquinas de Oficina	300.000.—	
3	Aparatos, Materiales y otros Elementos Científicos, Técnicos y Pedagógicos	400.000.—	

PRESUPUESTO GENERAL DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO PARA EL EJERCICIO 1964

PRIMERA PARTE — GASTOS E INVERSIONES

ANEXO 2 — PODER JUDICIAL

DETALLE	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO				Otros Gastos	Invers.	TOTAL
	Sueldos	Jornales	Otros Conceptos	TOTAL			
Item 1 — Poder Judicial .	53.682.000	—	27.995.530	81.677.530	8.549.000	3.740.000	93.966.530
TOTAL	53.682.000	—	27.995.530	81.677.530	8.549.000	3.740.000	93.966.530

Economía por no Inversión

ANEXO 2 — PODER JUDICIAL

INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL

A financiar con recursos de Rentas Generales

PARTIDA		DETALLE	AUTORIZADO A GASTAR			
Prin- cipal	Par- cial		Nº de Remuneración cargos	Mensual	Sub-Total	TOTAL
		ITEM 1 — PODER JUDICIAL				81.677.530.—
1		Sueldos	281			53.682.000.—
	1	Funcionarios de Ley	80			
		Vocal	3	60.000.—		
		Procurador General	1	60.000.—		
		Juez de 1ª Instancia	4	50.000.—		
		Fiscal	4	45.000.—		
		Defensor Oficial	3	45.000.—		
		Secretario Superior Tribunal	3	37.000.—		
		Secretario 1ª Instancia	9	35.000.—		
		Oficial de Justicia	5	27.000.—		
		Juez de Paz de Primera	15	25.000.—		
		Juez de Paz de Segunda	33	20.000.—		
	2	Personal Administrativo y Técnico	175			
		Oficial Superior Mayor	2	18.000.—		
		Oficial Superior 1º	11	15.000.—		
		Oficial Superior 2º	2	14.000.—		
		Oficial Superior 3º	21	13.000.—		
		Oficial Superior 4º	54	11.000.—		
		Auxiliar 1º	85	9.500.—		
	5	Personal Obrero y de Servicio	26			
		Oficial Especializado 5ª	1	12.000.—		
		Ayudante Mayor	13	9.000.—		
		Ayudante 3º	12	7.500.—		
3		Bonificaciones, Suplementos y Otros Con- ceptos Análogos				12.694.500.—
4		Horas Extraordinarias				200.000.—
5		Aportes				9.601.030.—
6		Varios				5.500.000.—
		TOTAL INCISO 1º — GASTOS EN PER- SONAL				81.677.530.—

PARTIDA		DETALLE	AUTORIZADO A GASTAR	
Prin- cipal	Par- cial		Sub-Total	TOTAL
		ITEM 1 — PODER JUDICIAL		8.549.000.—
1		Gastos Generales	3.630.000.—	
2		Gastos Especiales	3.329.000.—	
3		Gastos de Mantenimiento y Conservación	850.000.—	
4		Varios	10.000.—	
5		Pago de Gastos e Inversiones de Ejercicios anteriores incluidos los correspondientes al Ex-Territorio de Río Negro	730.000.—	
		TOTAL INCISO 2º — OTROS GASTOS		8.549.000.—

INCISO 5º — INVERSIONES

PARTIDA Prin- Par- cipal cial	DETALLE	AUTORIZADO A GASTAR	
		Sub-Total	TOTAL
	ITEM 1 — PODER JUDICIAL		3.740.000.—
1	Moblaje y Artefactos	600.000.—	
3	Maquinarias de Oficina	450.000.—	
4	Inmuebles	2.000.000.—	
6	Varios	210.000.—	
7	Instalaciones	250.000.—	
8	Aparatos, Materiales, y Otros Elementos Científicos, Técnicos y Pedagógicos	200.000.—	
9	Vehículos	30.000.—	
	TOTAL INCISO 5º — INVERSIONES ..		3.740.000.—

PRESUPUESTO GENERAL DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO PARA EL EJERCICIO 1964

PRIMERA PARTE — GASTOS E INVERSIONES

ANEXO 3 — GOBERNACION

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

DETALLE	Gastos en Personal				TOTAL	Otros Gastos	Invers.	TOTAL
	Sueldos	Jornales	Otros	Conceptos				
Item 1 — Gobernación ..	1.944.000	—	1.681.000	3.625.000	1.955.000	—	5.580.000	
Item 2 — Secretaría Ge- neral	22.896.000	600.000	12.503.000	35.999.000	10.680.000	3.695.000	50.374.000	
Item 3 — Secretaría Téc- nica	5.394.000	—	3.156.500	8.550.500	1.410.000	75.000	10.035.500	
Item 4 — Secretaría de Coordinación Ministerial	2.130.000	—	862.500	2.992.500	1.045.000	—	4.037.500	
TOTAL	32.364.000	600.000	18.203.000	51.167.000	15.090.000	3.770.000	70.027.000	

ANEXO 3 — GOBERNACION

INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL
A financiar con recursos de Rentas Generales

PARTIDA Prin- Par- cipal cial	DETALLE	AUTORIZADO A GASTAR		
		Nº de Remuneración cargos	Mensual	Sub-Total
	ITEM 1 — GOBERNACION			3.625.000.—
1	Sueldos	7		1.944.000.—
1	Funcionarios de Ley	1		
	Gobernador	1	70.000.—	
2	Personal Administrativo y Técnico	6		
	Director	1	35.000.—	
	Oficial Superior 1º	1	15.000.—	

PARTIDA		DETALLE	Nº de cargos	AUTORIZADO A GASTAR		
Prin- cipal	Par- cial			Remuneración Mensual	Sub-Total	TOTAL
		Oficial Superior 3º	1	13.000.—		
		Oficial Mayor	1	11.000.—		
		Auxiliar Mayor	2	9.000.—		
3		Bonificaciones, Suplementos y Otros Conceptos Análogos				1.443.500.—
4		Horas Extraordinarias				40.000.—
5		Aportes				197.500.—
		ITEM 2 — SECRETARIA GENERAL				35.999.000.—
1		Sueldos	203			22.896.000.—
2		Personal Administrativo y Técnico	100			
		Secretario General	1	40.000.—		
		Director Ejecutivo	1	35.000.—		
		Director	5	35.000.—		
		Subdirector	1	21.000.—		
		Piloto Aviador	3	22.000.—		
		Subdirector Departamental	1	19.000.—		
		Oficial Superior Mayor	2	18.000.—		
		Oficial Superior Principal	3	16.500.—		
		Oficial Superior 1º	13	15.000.—		
		Mecánico Aviador	1	15.000.—		
		Oficial Superior 2º	4	14.000.—		
		Oficial Superior 3º	3	13.000.—		
		Oficial Superior 4º	4	12.000.—		
		Oficial Mayor	1	11.000.—		
		Oficial Principal	4	10.000.—		
		Auxiliar Mayor	20	9.000.—		
		Auxiliar Principal	2	8.500.—		
		Auxiliar 1º	4	8.000.—		
		Auxiliar 2º	3	7.500.—		
		Auxiliar 3º	4	7.000.—		
		Auxiliar 4º	4	6.500.—		
		Auxiliar 5º	7	6.000.—		
		Auxiliar 6º	9	5.500.—		
5		Personal Obrero y de Servicio	103			
		Oficial Especializado 5º	4	12.000.—		
		Oficial Especializado 6º	1	11.000.—		
		Oficial Especializado 7º	5	10.000.—		
		Ayudante Mayor	3	9.500.—		
		Ayudante Principal	4	9.000.—		
		Ayudante 1º	3	8.000.—		
		Ayudante 2º	8	7.500.—		
		Ayudante 3º	10	7.000.—		
		Ayudante 4º	8	6.500.—		
		Ayudante 5º	4	6.000.—		
		Ayudante 6º	5	5.750.—		
		Ayudante 7º	15	5.500.—		
		Ayudante 8º	23	5.250.—		
		Cadete	10	3.000.—		
2		Jornales				600.000.—
		Personal Obrero y de Servicio				
		Partida Global para pago personal jornalizado y/o transitorio (jornal máximo \$ 800.— diarios)				
3		Bonificaciones, Suplementos y Otros Conceptos Análogos				8.937.000.—
4		Horas Extraordinarias				100.000.—
5		Aportes				3.466.000.—

PARTIDA		DETALLE	AUTORIZADO A GASTAR			
Prin- cipal	Par- cial		Nº de cargos	Remuneración Mensual	Sub-Total	TOTAL
		ITEM 3 — SECRETARIA TECNICA				8.550.500.—
1		Sueldos	37			5.394.000.—
	2	Personal Administrativo y Técnico	36			
		Secretario Técnico	1	40.000.—		
		Director Ejecutivo	1	35.000.—		
		Director	2	35.000.—		
		Oficial Superior 1º	7	15.000.—		
		Oficial Superior 2º	1	14.000.—		
		Oficial Mayor	1	11.000.—		
		Oficial Principal	2	10.000.—		
		Auxiliar Mayor	6	9.000.—		
		Auxiliar Principal	1	8.500.—		
		Auxiliar 1º	2	8.000.—		
		Auxiliar 2º	1	7.500.—		
		Auxiliar 3º	2	7.000.—		
		Auxiliar 4º	2	6.500.—		
		Auxiliar 5º	3	6.000.—		
		Auxiliar 6º	3	5.500.—		
		Aspirante	1	4.000.—		
	5	Personal Obrero y de Servicio	1			
		Cadete	1	3.000.—		
3		Bonificaciones, Suplementos y Otros Con- ceptos Análogos				2.064.500.—
4		Horas Extraordinarias				360.000.—
5		Aportes				732.000.—
		ITEM 4 — SECRETARIA DE COORDI- NACION MINISTERIAL				2.992.500.—
1		Sueldos	13			2.130.000.—
	2	Personal Administrativo y Técnico	12			
		Secretario de Coordinación Ministerial ..	1	40.000.—		
		Director	1	35.000.—		
		Subdirector Departamental	1	19.000.—		
		Oficial Superior 1º	1	15.000.—		
		Oficial Superior 2º	1	14.000.—		
		Auxiliar Mayor	3	9.000.—		
		Auxiliar 2º	1	7.500.—		
		Auxiliar 5º	1	6.000.—		
		Auxiliar 6º	2	5.500.—		
	5	Personal Obrero y de Servicio	1			
		Cadete	1	3.000.—		
3		Bonificaciones, Suplementos y Otros Con- ceptos Análogos				613.500.—
5		Aportes				249.000.—
		TOTAL INCISO 1º — GASTOS EN PER- SONAL				51.167.000.—

PARTIDA		DETALLE	AUTORIZADO A GASTAR	
Prin- cipal	Par- cial		Sub-Total	TOTAL
		INCISO 2º — OTROS GASTOS		
		ITEM 1 — GOBERNACION		1.955.000.—
1		Gastos Generales	220.000.—	

PARTIDA		DETALLE	AUTORIZADO A GASTAR	
Prin- cipal	Par- cial		Sub-Total	TOTAL
2		Gastos Especiales	1.725.000.—	
4		Varios	10.000.—	
		ITEM 2 — SECRETARIA GENERAL ...		10.680.000.—
1		Gastos Generales	7.595.000.—	
2		Gastos Especiales	850.000.—	
3		Gastos de Mantenimiento y Conservación	2.225.000.—	
4		Varios	10.000.—	
		ITEM 3 — SECRETARIA TECNICA ..		1.410.000.—
1		Gastos Generales	120.000.—	
2		Gastos Especiales	1.280.000.—	
4		Varios	10.000.—	
		ITEM 4 — SECRETARIO DE COORDI- NACION MINISTERIAL		1.045.000.—
1		Gastos Generales	755.000.—	
2		Gastos Especiales	290.000.—	
		TOTAL INCISO 2º — OTROS GASTOS		15.090.000.—
INCISO 5º — INVERSIONES				
		ITEM 2 — SECRETARIA GENERAL ..		3.695.000.—
1		Moblaje y Artefactos	200.000.—	
2		Maquinarias	1.500.000.—	
3		Máquinas de Oficinas	100.000.—	
4		Inmuebles	180.000.—	
6		Varios	50.000.—	
7		Instalaciones Equipos y Elementos de Co- municaciones y Seguridad	150.000.—	
8		Aparatos, Materiales y Otros Elementos Científicos, Técnicos y Pedagógicos	15.000.—	
9		Vehículos	1.500.000.—	
		ITEM 3 — SECRETARIA TECNICA ...		75.000.—
3		Máquinas de Oficinas	50.000.—	
6		Varios	25.000.—	
		TOTAL INCISO 5º — INVERSIONES ...		3.770.000.—

PRESUPUESTO GENERAL DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO PARA EL EJERCICIO 1964

PRIMERA PARTE — GASTOS E INVERSIONES

ANEXO 4 — MINISTERIO DE GOBIERNO

DETALLE	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO				TOTAL	Otros Gastos	Invers.	TOTAL
	Sueldos	Jornales	Otros	Conceptos				
1 Ministerio	5.181.000	—	3.125.250	3.306.250	13.860.000	150.000	22.316.250	
2 Asuntos Municipales ..	1.794.000	—	682.200	2.476.200	190.000	80.000	2.446.200	
3 Registro de la Propiedad	3.846.000	—	1.811.000	5.657.000	412.000	305.000	6.374.000	
4 Justicia	1.788.000	—	886.160	2.674.160	142.000	45.000	2.861.160	

DETALLE	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO GASTOS EN PERSONAL						
	Sueldos	Jornales	Otros Conceptos	TOTAL	Otros Gastos	Inversiones	TOTAL
5 Registro Civil	1.302.000	—	687.500	1.989.500	908.000	55.000	2.952.500
6 Boletín Oficial y Talleres Gráficos	5.244.000	—	3.144.500	3.388.500	441.000	4.310.000	13.119.500
7 Administración	1.476.000	—	659.600	2.135.600	294.450	—	2.430.050
8 Catastro y Topografía	4.362.000	200.000	2.963.000	7.525.000	2.379.200	6.296.100	16.200.300
9 Tierras	5.478.000	—	2.753.000	8.231.000	2.310.000	345.000	10.886.000
10 Policía	143.463.000	—	116.949.000	260.412.000	31.770.000	5.950.000	298.132.000
11 Colonización	1.080.000	—	478.000	1.558.000	384.000	1.155.000	2.097.000
TOTAL	175.014.000	200.000	134 139.210	309.353.210	53.090.650	17.691.100	380.134.960

ANEXO 4 — MINISTERIO DE GOBIERNO

INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL
A financiar con recursos de Rentas Generales

PARTIDA Prin- Par- cipal cial	DETALLE	AUTORIZADO A GASTAR			
		Nº de Remuneración cargos	Mensual	Sub-Total	TOTAL
	ITEM 1 — MINISTERIO				8.306.250.—
1	Sueldos	44			5.181.000.—
	1 Funcionarios de Ley	1			
	Ministro	1	50.000.—		
	2 Personal Administrativo y Técnico	25			
	Subsecretario	2	40.000.—		
	Subdirector Departamental	1	19.000.—		
	Oficial Superior 1º	4	15.000.—		
	Oficial Superior 4º	3	12.000.—		
	Auxiliar Mayor	5	9.000.—		
	Auxiliar 2º	2	7.500.—		
	Auxiliar 3º	2	7.000.—		
	Auxiliar 4º	3	6.500.—		
	Auxiliar 5º	2	6.000.—		
	Aspirante	1	4.000.—		
	5 Personal Obrero y de Servicio	18			
	Ayudante 1º	1	8.000.—		
	Ayudante 4º	1	6.500.—		
	Ayudante 5º	1	6.000.—		
	Ayudante 7º	2	5.500.—		
	Ayudante 8º	3	5.250.—		
	Cadete	10	3.000.—		
3	Bonificaciones, Suplementos y Otros Conceptos Análogos				2.273.250.—
5	Aportes				852.000.—
	ITEM 1 — ASUNTOS MUNICIPALES ..				2.476.200.—
1	Sueldos	13			1.794.000.—
	2 Personal Administrativo y Técnico	13			
	Director	1	35.000.—		
	Subdirector Departamental	1	19.000.—		

PARTIDA		D E T A L L E	Nº de cargos	Remuneración Mensual	AUTORIZADO A GASTAR	
Prin- cipal	Par- cial				Sub-Total	TOTAL
		Oficial Superior 1º	1	15.000.—		
		Oficial Principal	1	10.000.—		
		Auxiliar Mayor	4	9.000.—		
		Auxiliar 1º	1	8.000.—		
		Auxiliar 3º	1	7.000.—		
		Auxiliar 4º	3	6.500.—		
3		Bonificaciones, Suplementos y Otros Con- ceptos Análogos				412.200.—
5		Aportes				270.000.—
		ITEM 3 — DIRECCION DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD				5.657.000.—
1		Sueldos	28			3.846.000.—
		2 Personal Administrativo y Técnico	27			
		Director	1	35.000.—		
		Subdirector Departamental	1	19.000.—		
		Oficial Superior Mayor	1	18.000.—		
		Oficial Superior Principal	1	16.500.—		
		Oficial Superior 1º	1	15.000.—		
		Oficial Superior 2º	2	14.000.—		
		Oficial Superior 3º	1	13.000.—		
		Oficial Superior 4º	1	12.000.—		
		Oficial Mayor	1	11.000.—		
		Oficial Principal	2	10.000.—		
		Auxiliar Mayor	8	9.000.—		
		Auxiliar Principal	1	8.500.—		
		Auxiliar 1º	3	8.000.—		
		Auxiliar 2º	3	7.500.—		
		5 Personal Obrero y de Servicio	1			
		Ayudante 5º	1	6.000.—		
3		Bonificaciones, Suplementos y Otros Con- ceptos Análogos				1.023.000.—
5		Aportes				588.000.—
6		Varios				200.000.—
		ITEM 4 — DIRECCION DE JUSTICIA ..				2.674.160.—
1		Sueldos	12			1.788.000.—
		2 Personal Administrativo y Técnico	12			
		Director	1	35.000.—		
		Oficial Superior Mayor	1	18.000.—		
		Oficial Superior 1º	1	15.000.—		
		Oficial Superior 3º	1	13.000.—		
		Oficial Superior 4º	1	12.000.—		
		Oficial Principal	1	10.000.—		
		Auxiliar Mayor	2	9.000.—		
		Auxiliar Principal	1	8.500.—		
		Auxiliar 2º	1	7.500.—		
		Auxiliar 4º	1	6.500.—		
		Auxiliar 5º	1	5.500.—		
3		Bonificaciones, Suplementos y Otros Con- ceptos Análogos				643.400.—
5		Aportes				242.760.—
		ITEM 5 — DIRECCION DE REGISTRO CIVIL				1.989.500.—

PARTIDA		DETALLE	Nº de Remuneración		AUTORIZADO A GASTAR	
Prin- cipal	Par- cial		cargos	Mensual	Sub-Total	TOTAL
1		Sueldos	7			1.302.000.—
2		Personal Administrativo y Técnico	7			
		Director	1	35.000.—		
		Oficial Superior Mayor	1	18.000.—		
		Oficial Superior 1º	1	15.000.—		
		Oficial Superior 3º	1	13.000.—		
		Oficial Mayor	1	11.000.—		
		Auxiliar Mayor	1	9.000.—		
		Auxiliar 2º	1	7.500.—		
3		Bonificaciones, Suplementos y Otros Con- ceptos Análogos				473.500.—
5		Aportes				214.000.—
		ITEM 6 — DIRECCION DEL BOLETIN OFICIAL Y TALLERES GRAFICOS				8.388.500.—
1		Sueldos	45			5.244.000.—
2		Personal Administrativo y Técnico	15			
		Director	1	35.000.—		
		Subdirector	2	21.000.—		
		Oficial Superior 1º	1	15.000.—		
		Oficial Principal	2	10.000.—		
		Auxiliar Mayor	3	9.000.—		
		Auxiliar 1º	1	8.000.—		
		Auxiliar 2º	1	7.500.—		
		Auxiliar 3º	1	7.000.—		
		Auxiliar 5º	2	6.000.—		
		Auxiliar 6º	1	5.500.—		
5		Personal Obrero y Gráfico	30			
		Regente	1	18.000.—		
		Linotipista	5	14.000.—		
		Tipógrafo	5	10.000.—		
		Matricero-estereotipista y dibujante	2	10.000.—		
		Impresor	3	8.500.—		
		Corrector	1	8.500.—		
		Encuadernador	2	8.500.—		
		Mecánico	1	7.000.—		
		Ayudante	5	5.000.—		
		Aspirante	2	4.000.—		
		Aprendiz	3	3.000.—		
3		Bonificaciones, Suplementos y otros Con- ceptos Análogos				2.349.500.—
4		Horas Extraordinarias				5.000.—
5		Aportes				790.000.—
		ITEM 7 — DIRECCION DE ADMINIS- TRACION				2.135.600.—
1		Sueldos	9			1.476.000.—
2		Personal Administrativo y Técnico	9			
		Director	1	35.000.—		
		Subdirector Departamental	1	19.000.—		
		Oficial Superior 1º	1	15.000.—		
		Oficial Superior 3º	1	13.000.—		
		Oficial Principal	1	10.000.—		
		Auxiliar Mayor	2	9.000.—		
		Auxiliar 3º	1	7.500.—		
		Auxiliar 6º	1	5.500.—		
3		Bonificaciones, Suplementos y otros Con-				

PARTIDA		DETALLE	cargos cargos	Mensual Mensual	AUTORIZADO A GASTAR	
Prin- cipal	Par- cial				Sub-Total Sub-Total	TOTAL TOTAL
		ceptos Análogos				443.600.—
5		Aportes				216.000.—
		ITEM 8 — DIRECCION DE CATASTRO Y TOPOGRAFIA				7.525.000.—
1		Sueldos	31			4.362.000.—
	2	Personal Administrativo y Técnico	31			
		Director	1	35.000.—		
		Subdirector Departamental	1	19.000.—		
		Oficial Superior 1º	6	15.000.—		
		Oficial Superior 2º	3	14.000.—		
		Oficial Superior 3º	4	13.000.—		
		Oficial Mayor	1	11.000.—		
		Oficial Principal	2	10.000.—		
		Auxiliar Mayor	3	9.000.—		
		Auxiliar Principal	2	8.500.—		
		Auxiliar 1º	1	8.000.—		
		Auxiliar 2º	1	7.500.—		
		Auxiliar 3º	1	7.000.—		
		Auxiliar 4º	2	6.500.—		
		Auxiliar 6º	2	5.500.—		
		Aspirante	1	4.000.—		
2		Jornales (Máximo a pagar \$ 800)				200.000.—
3		Bonificaciones, Suplementos y otros Con- ceptos Análogos				2.289.000.—
4		Horas Extraordinarias				50.000.—
5		Aportes				574.000.—
6		Varios				50.000.—
		ITEM 9 — DIRECCION DE TIERRAS ..				8.231.000.—
1		Sueldos	45			5.478.000.—
	2	Personal Administrativo y Técnico	45			
		Director	1	35.000.—		
		Subdirector Departamental	1	19.000.—		
		Oficial Superior Mayor	1	18.000.—		
		Oficial Superior Principal	1	16.500.—		
		Oficial Superior 1º	2	15.000.—		
		Oficial Superior 2º	3	14.000.—		
		Oficial Superior 3º	4	13.000.—		
		Oficial Principal	2	10.000.—		
		Auxiliar Mayor	11	9.000.—		
		Auxiliar Principal	3	8.500.—		
		Auxiliar 1º	2	8.000.—		
		Auxiliar 3º	2	7.000.—		
		Auxiliar 4º	2	6.500.—		
		Auxiliar 5º	3	6.000.—		
		Auxiliar 6º	7	5.500.—		
3		Bonificaciones, Suplementos y otros Con- ceptos Análogos				1.885.000.—
4		Horas Extraordinarias				50.000.—
5		Aportes				848.000.—
		ITEM 10 — POLICIA				260.412.000.—
1		Sueldos	1.359			143.463.000.—
	3	Personal Superior de Seguridad	286			
		Jefe de Policía	1	40.000.—		
		Subjefe de Policía	1	30.000.—		

PARTIDA		DETALLE	Nº de Remuneración cargos	Mensual	AUTORIZADO A GASTAR	
Prin- cipal	Par- cial				Sub-Total	TOTAL
		Inspector Mayor	7	27.500.—		
		Comisario Inspector	7	18.000.—		
		Comisario	20	16.000.—		
		Subcomisario	29	14.000.—		
		Oficial Principal	35	12.000.—		
		Oficial Inspector	46	10.000.—		
		Oficial Subinspector	65	9.000.—		
		Oficial ayudante	75	8.000.—		
		Oficial Subayudante	16	7.000.—		
4		Personal Subalterno de Seguridad y De- fensa	880			
		Sargento ayudante	20	12.000.—		
		Sargento 1º	30	10.000.—		
		Sargento	40	9.500.—		
		Cabo 1º	45	9.000.—		
		Cabo	80	8.500.—		
		Agente	650	8.000.—		
		Cadete	15	2.000.—		
2		Personal Administrativo y Técnico	126			
		Director	2	35.000.—		
		Subdirector	1	21.000.—		
		Oficial Superior Mayor	1	18.000.—		
		Oficial Superior Principal	1	16.500.—		
		Oficial Superior 1º	4	15.000.—		
		Oficial Superior 2º	3	14.000.—		
		Oficial Superior 3º	3	13.000.—		
		Oficial Superior 4º	4	12.000.—		
		Oficial Mayor	6	11.000.—		
		Oficial Principal	6	10.000.—		
		Auxiliar Mayor	30	9.000.—		
		Auxiliar Principal	7	8.500.—		
		Auxiliar 1º	7	8.000.—		
		Auxiliar 2º	8	7.500.—		
		Auxiliar 3º	9	7.000.—		
		Auxiliar 4º	9	6.500.—		
		Auxiliar 5º	10	6.000.—		
		Auxiliar 6º	13	5.500.—		
		Aspirante	2	4.000.—		
5		Personal Obrero y de Servicio	51			
		Ayudante Mayor	1	9.500.—		
		Ayudante Principal	1	9.000.—		
		Ayudante 1º	2	8.000.—		
		Ayudante 2º	2	7.500.—		
		Ayudante 3º	3	7.000.—		
		Ayudante 4º	3	6.500.—		
		Ayudante 5º	4	6.000.—		
		Ayudante 6º	6	5.750.—		
		Ayudante 7º	9	5.500.—		
		Ayudante 8º	15	5.250.—		
		Cadete	5	3.000.—		
3		Bonificaciones, Suplementos y otros Con- ceptos Análogos				91.949.000.—
5		Aportes				25.000.000.—
		ITEM II — COLONIZACION				1.558.000.—
1		Sueldos				1.080.000.—
2		Personal Administrativo y Técnico	4			

PARTIDA Prin- Par- cipal cial	D E T A L L E	Nº de Remuneración		AUTORIZADO A GASTAR	
		cargos	Mensual	Sub-Total	TOTAL
	Director	1	35.000.—		
	Subdirector	1	21.000.—		
	Oficial Superior Mayor	1	18.000.—		
	Oficial Principal	1	10.000.—		
5	Personal Obrero y de Servicio	1			
	Ayudante 5º	1	6.000.—		
3	Bonificaciones, Suplementos y otros Con- ceptos Análogos				320.000.—
5	Aportes				156.000.—
	TOTAL INCISO 1º — GASTOS EN PER- SONAL				309.353.210.—

PARTIDA Prin- Par- cipal cial	D E T A L L E	AUTORIZADO A GASTAR	
		Sub-Total	TOTAL
	INCISO 2º — OTROS GASTOS		
	ITEM 1 — MINISTERIO		13.860.000.—
1	Gastos Generales	575.000.—	
2	Gastos Especiales	13.060.000.—	
3	Gastos de Mantenimiento y Conservación	220.000.—	
4	Varios	5.000.—	
	ITEM 2 — ASUNTOS MUNICIPALES		190.000.—
1	Gastos Generales	185.000.—	
3	Gastos de Mantenimiento y Conservación	5.000.—	
	ITEM 3 — REGISTRO DE LA PROPIE- DAD		412.000.—
1	Gastos Generales	372.000.—	
3	Gastos de Mantenimiento y Conservación	35.000.—	
4	Varios	5.000.—	
	ITEM 4 — JUSTICIA		142.000.—
1	Gastos Generales	120.000.—	
3	Gastos de Mantenimiento y Conservación	17.000.—	
4	Varios	5.000.—	
	ITEM 5 — REGISTRO CIVIL		908.000.—
1	Gastos Generales	404.000.—	
2	Gastos Especiales	504.000.—	
	ITEM 6 — BOLETIN OFICIAL Y TALLE- RES GRAFICOS		441.000.—
1	Gastos Generales	155.000.—	
2	Gastos Especiales	55.000.—	
3	Gastos de Mantenimiento y Conservación	230.000.—	
4	Varios	1.000.—	
	ITEM 7 — ADMINISTRACION		294.450.—
1	Gastos Generales	275.000.—	
2	Gastos Especiales	19.450.—	
	ITEM 8 — CATASTRO Y TOPOGRAFIA		2.379.200.—
1	Gastos Generales	964.200.—	

PARTIDA		DETALLE	AUTORIZADO A GASTAR	
Prin- cipal	Par- cial		Sub-Total	TOTAL
	2	Gastos Especiales	1.260.000.—	
	3	Gastos de Mantenimiento y Conservación	150.000.—	
	4	Varios	5.000.—	
		ITEM 9 — TIERRAS		2.310.000.—
	1	Gastos Generales	1.145.000.—	
	2	Gastos Especiales	1.000.000.—	
	3	Gastos de Mantenimiento y Conservación	160.000.—	
	4	Varios	5.000.—	
		ITEM 10 — POLICIA		31.770.000.—
	1	Gastos Generales	26.720.000.—	
	2	Gastos Especiales	1.985.000.—	
	3	Gastos de Mantenimiento y Conservación	3.035.000.—	
	4	Varios	30.000.—	
		ITEM 11 — COLONIZACION		384.000.—
	1	Gastos Generales	349.000.—	
	3	Gastos de Mantenimiento y Conservación	25.000.—	
	4	Varios	10.000.—	
		TOTAL INCISO 2º — OTROS GASTOS		53.090.650.—
		INCISO 5º — INVERSIONES		
		ITEM 1 — MINISTERIO		150.000.—
	1	Moblaje y Artefactos	50.000.—	
	2	Maquinarias	30.000.—	
	3	Máquinas de Oficina	60.000.—	
	6	Varios	10.000.—	
		ITEM 2 — ASUNTOS MUNICIPALES		80.000.—
	1	Moblaje y Artefactos	80.000.—	
		ITEM 3 — REGISTRO DE LA PROPIEDAD		305.000.—
	1	Moblaje y Artefactos	240.000.—	
	3	Máquinas de Oficina	50.000.—	
	6	Varios	15.000.—	
		ITEM 4 — JUSTICIA		45.000.—
	3	Máquinas de Oficina	45.000.—	
		ITEM 5 — REGISTRO CIVIL		55.000.—
	2	Maquinarias	50.000.—	
	6	Varios	5.000.—	
		ITEM 6 — BOLETIN OFICIAL Y TALLERES GRAFICOS		4.310.000.—
	2	Maquinarias	1.400.000.—	
	4	Inmuebles	500.000.—	
	6	Varios	10.000.—	
	12	Stock permanente bienes de consumo	2.400.000.—	
		ITEM 8 — DIRECCION DE CATASTRO Y TOPOGRAFIA		6.296.100.—
	1	Moblaje y Artefactos	500.000.—	
	2	Maquinarias	80.000.—	
	3	Máquinas de Oficina	1.500.000.—	
	6	Varios	62.500.—	
	8	Aparatos, Materiales y otros Elementos científicos, técnicos y pedagógicos	4.000.000.—	
	7	Instalaciones, equipos y otros elementos de comunicaciones y seguridad	153.600.—	
		ITEM 9 — TIERRAS		345.000.—
	1	Moblaje y Artefactos	150.000.—	

PARTIDA		DETALLE	AUTORIZADO A GASTAR	
Prin- cipal	Par- cial		Sub-Total	TOTAL
	3	Máquinas de Oficina	160.000.—	
	6	Varios	20.000.—	
	7	Instalaciones, equipos y otros elementos de comunicaciones y seguridad	15.000.—	
		ITEM 10 — POLICIA		5.950.000.—
	1	Moblaje y Artefactos	600.000.—	
	2	Maquinarias	150.000.—	
	3	Máquinas de Oficina	500.000.—	
	4	Inmuebles	100.000.—	
	7	Instalaciones equipos y otros elementos de seguridad y defensa	900.000.—	
	8	Aparatos, materiales y otros elementos, científicos y pedagógicos	300.000.—	
	9	Vehículos	3.400.000.—	
		ITEM 11 — COLONIZACION		155.000.—
	1	Moblaje y Artefactos	100.000.—	
	2	Maquinarias	50.000.—	
	6	Varios	5.000.—	
		TOTAL INCISO 5º — INVERSIONES ..		17.691.100.—

PRESUPUESTO GENERAL DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO EJERCICIO AÑO 1964
PRIMERA PARTE — GASTOS E INVERSIONES
ANEXO 5 MINISTERIO DE ECONOMIA

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO
GASTOS EN PERSONAL

DETALLE	Sueldos	Jornales	Otros Conceptos	TOTAL	Otros Gastos	Inversiones	TOTAL
Item 1 — Ministerio ..	10.203.000	—	6.904.000	17.107.000	27.285.000	410.000	44.802.000
Item 2 — Economía ..	9.996.000	—	6.829.000	16.825.000	7.685.000	750.000	25.260.000
Item 3 — O. Públicas	14.358.000	2.000.000	9.574.200	25.932.200	2.050.000	2.165.000	30.147.200
Item 4 — Hacienda ..	26.946.000	—	15.543.500	42.489.500	6.022.000	1.200.000	49.711.000
TOTAL ...	61.503.000	2.000.000	38.850.700	102.353.700	43.042.000	4.525.000	149.920.700

ANEXO 5 — MINISTERIO DE ECONOMIA
INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL
A financiar con recursos de Rentas Generales

PARTIDA		DETALLE	AUTORIZADO A GASTAR			
Prin- cipal	Par- cial		Nº de cargos	Remuneración Mensual	Sub-Total	TOTAL
		ITEM 1 — MINISTERIO				17.107.000.—
1		Sueldos	93			10.203.000.—
	1	Funcionarios de Ley	1			
		Ministro	1	50.000.—		
	2	Personal Administrativo y Técnico	46			
		Subsecretario	3	40.000.—		
		Director	1	35.000.—		
		Subdirector Departamental	1	19.000.—		
		Oficial Superior Mayor	1	18.000.—		
		Oficial Superior Principal	1	16.500.—		
		Oficial Superior 1º	4	15.000.—		
		Oficial Superior 2º	2	14.000.—		
		Oficial Superior 3º	2	13.000.—		

PARTIDA		DETALLE		AUTORIZADO A GASTAR	
Prin- cipal	Par- cial		cargos	Mensual	Sub-Total TOTAL
		Oficial Mayor	2	11.000.—	
		Oficial Principal	2	10.000.—	
		Auxiliar Mayor	9	9.000.—	
		Auxiliar Principal	2	8.500.—	
		Auxiliar 1º	2	8.000.—	
		Auxiliar 2º	2	7.500.—	
		Auxiliar 3º	1	7.000.—	
		Auxiliar 4º	3	6.500.—	
		Auxiliar 5º	4	6.000.—	
		Auxiliar 6º	3	5.500.—	
		Cadete	1	3.000.—	
5		Personal Obrero y de Servicio	45		
		Ayudante Mayor	1	9.500.—	
		Ayudante Principal	2	9.000.—	
		Ayudante 1º	3	8.000.—	
		Ayudante 2º	2	7.500.—	
		Ayudante 3º	5	7.000.—	
		Ayudante 4º	1	6.500.—	
		Ayudante 6º	3	5.750.—	
		Ayudante 7º	2	5.500.—	
		Ayudante 8º	10	5.250.—	
		Cadete	16	3.000.—	
3		Bonificaciones, Suplementos y otros Con- ceptos Análogos			5.279.000.—
4		Horas Extraordinarias			30.000.—
5		Aportes			1.595.000.—
		ITEM 2 — ECONOMIA			16.825.000.—
1		Sueldos	61		9.996.000.—
2		Personal Administrativo y Técnico	61		
		Director	5	35.000.—	
		Oficial Superior Mayor	3	18.000.—	
		Oficial Superior Principal	2	16.500.—	
		Oficial Superior 1º	16	15.000.—	
		Oficial Superior 2º	4	14.000.—	
		Oficial Superior 3º	4	13.000.—	
		Oficial Superior 4º	1	12.000.—	
		Oficial Mayor	1	11.000.—	
		Oficial Principal	6	10.000.—	
		Auxiliar Mayor	5	9.000.—	
		Auxiliar Principal	2	8.500.—	
		Auxiliar 1º	3	8.000.—	
		Auxiliar 2º	2	7.500.—	
		Auxiliar 4º	1	6.500.—	
		Auxiliar 5º	4	6.000.—	
		Auxiliar 6º	1	5.500.—	
		Cadete	1	3.000.—	
3		Bonificaciones, Suplementos y Otros Con- ceptos Análogos			5.358.000.—
4		Horas Extraordinarias			73.000.—
5		Aportes			1.398.000.—
		ITEM 3 — OBRAS PUBLICAS			25.932.200.—
1		Sueldos	107		14.358.000.—
2		Personal Administrativo y Técnico	93		
		Director	3	35.000.—	
		Oficial Superior Mayor	4	18.000.—	
		Oficial Superior Principal	4	16.500.—	

PARTIDA		DETALLE	Nº de Remuneración		AUTORIZADO A GASTAR	
Prin- cipal	Par- cial		cargos	Mensual	Sub-Total	TOTAL
		Oficial Superior 1º	18	15.000.—		
		Oficial Superior 2º	3	14.000.—		
		Oficial Superior 3º	7	13.000.—		
		Oficial Superior 4º	7	12.000.—		
		Oficial Mayor	2	11.000.—		
		Oficial Principal	3	10.000.—		
		Auxiliar Mayor	14	9.000.—		
		Auxiliar Principal	6	8.500.—		
		Auxiliar 1º	2	8.000.—		
		Auxiliar 2º	2	7.500.—		
		Auxiliar 3º	4	7.000.—		
		Auxiliar 4º	4	6.500.—		
		Auxiliar 5º	4	6.000.—		
		Auxiliar 6º	4	5.500.—		
		Aspirante	2	4.000.—		
5		Personal Obrero y de Servicio	14			
		Ayudante Mayor	2	9.500.—		
		Ayudante Principal	1	9.000.—		
		Ayudante 1º	1	8.000.—		
		Ayudante 2º	1	7.500.—		
		Ayudante 3º	1	7.000.—		
		Ayudante 4º	2	6.500.—		
		Ayudante 5º	2	6.000.—		
		Ayudante 6º	4	5.750.—		
2		Jornales				2.000.000.—
		Personal Obrero y de Servicio, partida global para pago personal jornalizado y/o transitorio (jornal diario máximo m\$u. 800.—)				
3		Bonificaciones, Suplementos y Otros Con- ceptos Análogos				6.568.000.—
4		Horas Extraordinarias				400.000.—
5		Aportes				2.606.200.—
		ITEM 4 — HACIENDA				42.489.500.—
1		Sueldos	207			26.946.000.—
1		Funcionarios de Ley	2			
		Contador General	1	40.000.—		
		Tesorero General	1	25.000.—		
2		Personal Administrativo y Técnico	201			
		Director General	1	40.000.—		
		Subcontador General	1	30.000.—		
		Subtesorero General	1	19.000.—		
		Director	2	35.000.—		
		Subdirector	3	21.000.—		
		Subdirector Departamental	3	19.000.—		
		Oficial Superior Mayor	10	18.000.—		
		Oficial Superior Principal	4	16.500.—		
		Oficial Superior 1º	18	15.000.—		
		Oficial Superior 2º	7	14.000.—		
		Oficial Superior 3º	7	13.000.—		
		Oficial Superior 4º	7	12.000.—		
		Oficial Mayor	10	11.000.—		
		Oficial Principal	10	10.000.—		
		Auxiliar Mayor	32	9.000.—		
		Auxiliar Principal	11	8.500.—		
		Auxiliar 1º	18	8.000.—		
		Auxiliar 2º	10	7.500.—		

PARTIDA		DETALLE	Nº de cargos	Remuneración Mensual	AUTORIZADO A GASTAR	
Prin- cipal	Par- cial				Sub-Total	TOTAL
		Auxiliar 3º	12	7.000.—		
		Auxiliar 4º	9	6.500.—		
		Auxiliar 5º	11	6.000.—		
		Auxiliar 6º	9	5.500.—		
		Cadete	5	3.000.—		
	5	Personal Obrero y de Servicio	4			
		Ayudante Mayor	1	9.500.—		
		Ayudante Principal	1	9.000.—		
		Ayudante 8º	2	5.250.—		
3		Bonificaciones, Suplementos y Otros Con- ceptos Análogos				10.260.500.—
4		Horas Extraordinarias				800.000.—
5		Aportes				4.333.000.—
6		Varios				150.000.—
TOTAL INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL						102.353.700.—

PARTIDA		DETALLE		AUTORIZADO A GASTAR	
Prin- cipal	Par- cial			Sub-Total	TOTAL
		INCISO 2º — OTROS GASTOS			
		ITEM 1 — MINISTERIO			27.385.000.—
1		Gastos Generales		1.805.000.—	
2		Gastos Especiales		2.850.000.—	
3		Gastos de Mantenimiento y Conservación		110.000.—	
4		Varios		2.520.000.—	
5		Pago de Gastos e Inversiones de Ejercicios Anteriores, incluidos los correspondientes al Ex-Territorio de Río Negro		20.000.000.—	
		ITEM 2 — ECONOMIA			7.685.000.—
1		Gastos Generales		4.415.000.—	
2		Gastos Especiales		2.985.000.—	
3		Gastos de Mantenimiento y Conservación		255.000.—	
4		Varios		30.000.—	
		ITEM 3 — OBRAS PUBLICAS			2.050.000.—
1		Gastos Generales		1.220.000.—	
2		Gastos Especiales		390.000.—	
3		Gastos de Mantenimiento y Conservación		430.000.—	
4		Varios		10.000.—	
		ITEM 4 — HACIENDA			6.022.000.—
1		Gastos Generales		3.737.000.—	
2		Gastos Especiales		1.915.000.—	
3		Gastos de Mantenimiento y Conservación		275.000.—	
4		Varios		95.000.—	
TOTAL INCISO 2º — OTROS GASTOS					48.042.000.—
		INCISO 5º — INVERSIONES			
		ITEM 1 — MINISTERIO			410.000.—
1		Moblaje y Artefactos		250.000.—	
3		Máquinas de Oficina		150.000.—	
7		Instalaciones, Equipos y Elementos de Co-			

PARTIDA		D E T A L L E	AUTORIZADO A GASTAR	
Prin- cipal	Par- cial		Sub-Total	TOTAL
		unicaciones y Seguridad	10.000.—	
		ITEM 2 — ECONOMIA		750.000.—
2		Maquinarias	300.000.—	
3		Máquinas de Oficina	250.000.—	
6		Varios	200.000.—	
		ITEM 3 — OBRAS PUBLICAS		2.165.000.—
1		Moblaje y Artefactos	30.000.—	
2		Maquinarias	1.400.000.—	
3		Máquinas de Oficina	35.000.—	
8		Aparatos, materiales y otros elementos Científicos, Técnicos y Pedagógicos	300.000.—	
9		Vehículos	400.000.—	
		ITEM 4 — HACIENDA		1.200.000.—
1		Moblaje y Artefactos	370.000.—	
3		Máquinas de Oficina	780.000.—	
6		Varios	40.000.—	
8		Aparatos, materiales y otros elementos Científicos, Técnicos y Pedagógicos	10.000.—	
		TOTAL INCISO 5º — INVERSIONES		4.525.000.—

PRESUPUESTO GENERAL DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO — EJERCICIO AÑO 1964
PRIMERA PARTE — GASTOS E INVERSIONES
ANEXO 6 — MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

D E T A L L E	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO							TOTAL
	Gastos en Personal				TOTAL	Otros Gastos	Invers.	
	Sueldos	Jornales	Otros	Conceptos				
Item 1 — Ministerio	5.490.000	—	3	159.000	8.649.000	2.370.000	435.000	11.454.000
Item 2 — Dirección de Asistencia Social	6.528.000	—	2	601.500	9.129.500	627.000	75.000	9.831.500
Item 3 — Dirección de Trabajo	11.409.000	—	5	700.000	17.109.000	2.291.000	75.000	19.475.000
Item 4 — Dirección de Aborígen	756.000	—	3	98.000	1.154.000	342.000	50.000	1.546.000
Item 5 — Dirección de De- sarrollo de Areas Rurales	618.000	—	2	59.000	877.000	300.000	—	1.177.000
TOTAL:	24.801.000	—	12	1.117.500	36.918.500	5.930.000	635.000	43.483.500

ANEXO 6 — MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES
INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL
A financiar con recursos de Rentas Generales

PARTIDA		D E T A L L E	AUTORIZADO A GASTAR			
Prin- pal	Par- cial		Nº de Remuneración cargos	Mensual	Sub-Total	TOTAL
		ITEM 1 — MINISTERIO				8.649.000.—
1		Sueldos	37			5.490.000.—

PARTIDA		DETALLE	Nº de cargos	Remuneración Mensual	AUTORIZADO A GASTAR	
Prin- cipal	Par- cial				Sub-Total	TOTAL
1		Funcionarios de Ley	1			
		Ministro	1	50.000.—		
2		Personal Administrativo y Técnico	30			
		Subsecretario	1	40.000.—		
		Director	1	35.000.—		
		Subdirector	1	21.000.—		
		Subdirector Departamental	1	19.000.—		
		Oficial Superior Mayor	1	18.000.—		
		Oficial Superior Principal	1	16.500.—		
		Oficial Superior 1º	5	15.000.—		
		Oficial Principal	3	10.000.—		
		Auxiliar Mayor	5	9.000.—		
		Auxiliar 1º	1	8.000.—		
		Auxiliar 3º	1	7.000.—		
		Auxiliar 4º	4	6.500.—		
		Auxiliar 5º	1	6.000.—		
		Auxiliar 6º	4	5.500.—		
5		Personal Obrero y de Servicio	6			
		Ayudante 1º	1	8.000.—		
		Ayudante 2º	3	7.500.—		
		Ayudante 7º	1	5.500.—		
		Cadete	1	3.000.—		
3		Bonificaciones, Suplementos y Otros Con- ceptos Análogos				2.309.000.—
4		Horas Extraordinarias				20.000.—
5		Aportes				830.000.—
		ITEM 2 — ASISTENCIA SOCIAL				9.129.500.—
1		Sueldos	61			6.528.000.—
2		Personal Administrativo y Técnico	59			
		Director	1	35.000.—		
		Subdirector	1	21.000.—		
		Oficial Superior Mayor	1	18.000.—		
		Oficial Superior Principal	1	16.500.—		
		Oficial Superior 1º	3	15.000.—		
		Oficial Superior 2º	1	14.000.—		
		Oficial Mayor	2	11.000.—		
		Auxiliar Mayor	17	9.000.—		
		Auxiliar Principal	2	8.500.—		
		Auxiliar 1º	5	8.000.—		
		Auxiliar 2º	5	7.500.—		
		Auxiliar 3º	2	7.000.—		
		Auxiliar 4º	1	6.500.—		
		Auxiliar 5º	5	6.000.—		
		Auxiliar 6º	12	5.500.—		
5		Personal Obrero y de Servicio	2			
		Ayudante 7º	1	5.500.—		
		Cadete	1	3.000.—		
3		Bonificaciones, Suplementos y Otros Con- ceptos Análogos				1.523.500.—
5		Aportes				1.078.000.—
		ITEM 3 — DIRECCION DE TRABAJO				17.109.000.—
1		Sueldos	108			11.409.000.—
2		Personal Administrativo y Técnico	91			
		Director	1	35.000.—		
		Subdirector Departamental	1	19.000.—		

PARTIDA		DETALLE	Nº de Remuneración		AUTORIZADO A GASTAR	
Prin- cipal	Par- cial		cargos	Mensual	Sub-Total	TOTAL
		Oficial Superior Mayor	3	18.000.—		
		Oficial Superior Principal	3	16.500.—		
		Oficial Superior 1º	7	15.000.—		
		Oficial Superior 2º	3	14.000.—		
		Oficial Principal	13	10.000.—		
		Auxiliar Mayor	22	9.000.—		
		Auxiliar 2º	1	7.500.—		
		Auxiliar 3º	6	7.000.—		
		Auxiliar 4º	11	6.500.—		
		Auxiliar 5º	6	6.000.—		
		Auxiliar 6º	14	5.500.—		
5		Personal Obrero y de Servicio	17			
		Ayudante 3º	1	7.000.—		
		Ayudante 7º	9	5.500.—		
		Ayudante 8º	3	5.250.—		
		Cadete	4	3.000.—		
3		Bonificaciones, Suplementos y Otros Con- ceptos Análogos				3.873.000.—
5		Aportes				1.827.000.—
		ITEM 4 — DIRECCION DE ABORIGEN				1.154.000.—
						<u>756.000.—</u>
1		Sueldos	5			
2		Personal Administrativo y Técnico	4			
		Director	1	35.000.—		
		Auxiliar Mayor	3	9.000.—		
		Auxiliar 3º	1	7.000.—		
5		Personal Obrero y de Servicio	1			
		Cadete	1	3.000.—		
3		Bonificaciones, Suplementos y Otros Con- ceptos Análogos				272.000.—
5		Aportes				126.000.—
		ITEM 5 — DIRECCION DE DESARRO- LLO DE AREAS RURALES				877.000.—
						<u>618.000.—</u>
1		Sueldos	3			
2		Personal Administrativo y Técnico	3			
		Director	1	35.000.—		
		Auxiliar Mayor	1	9.000.—		
		Auxiliar 2º	1	7.500.—		
3		Bonificaciones, Suplementos y Otros Con- ceptos Análogos				133.000.—
5		Aportes				126.000.—
		TOTAL INCISO 1º — GASTOS EN PER- SONAL				<u>36.918.500 —</u>

PARTIDA		DETALLE	AUTORIZADO A GASTAR	
Prin- cipal	Par- cial		Sub-Total	TOTAL
		INCISO 2º — OTROS GASTOS		2.370.000.—
		ITEM 1 — MINISTERIO		
1		Gastos Generales	1.234.000.—	
2		Gastos Especiales	989.000.—	
3		Gastos de Mantenimiento y Conservación	138.000.—	

PARTIDA		DETALLE	AUTORIZADO A GASTAR	
Prin- cipal	Par- cial		Sub-Total	TOTAL
4	Varios	9.000.—	
	ITEM 2 — DIRECCION DE ASISTENCIA SOCIAL		627.000.—
1	Gastos Generales	562.000.—	
2	Gastos Especiales	55.000.—	
3	Gastos de Mantenimiento y Conservación	10.000.—	
	ITEM 3 — DIRECCION DE TRABAJO		2.291.000.—
1	Gastos Generales	1.909.000.—	
2	Gastos Especiales	124.000.—	
3	Gastos de Mantenimiento y Conservación	250.000.—	
4	Varios	8.000.—	
	ITEM 4 — DIRECCION DE ABORIGEN		342.000.—
1	Gastos Generales	287.000.—	
3	Gastos de Mantenimiento y Conservación	55.000.—	
	ITEM 5 — DIRECCION DE DESARROLLO DE AREAS RURALES		300.000.—
1	Gastos Generales	250.000.—	
3	Gastos de Mantenimiento y Conservación	50.000.—	
	TOTAL INCISO 2º — OTROS GASTOS		5.930.000.—
	INCISO 5º — INVERSIONES			
	ITEM 1 — MINISTERIO		435.000.—
1	Moblaje y Artefactos	200.000.—	
2	Maquinarias	50.000.—	
3	Máquinas de Oficinas	100.000.—	
6	Varios	15.000.—	
7	Instalaciones, equipos y elementos de comunicaciones y seguridad	20.000.—	
8	Aparatos, Materiales y Otros Elementos Científicos, Técnicos y Pedagógicos	50.000.—	
	ITEM 2 — DIRECCION DE ASISTENCIA SOCIAL		75.000.—
1	Moblaje y artefactos	50.000.—	
2	Maquinarias	10.000.—	
3	Máquinas de Oficinas	10.000.—	
6	Varios	5.000.—	
	ITEM 3 — DIRECCION DE TRABAJO		75.000.—
1	Moblaje y artefactos	10.000.—	
2	Maquinarias	5.000.—	
3	Máquinas de Oficinas	5.000.—	
6	Varios	5.000.—	
7	Instalaciones, equipos y elementos de comunicaciones y seguridad	10.000.—	
8	Aparatos, Materiales y Otros Elementos Científicos, Técnicos y Pedagógicos	40.000.—	
	ITEM 4 — DIRECCION DE ABORIGEN		50.000.—
1	Moblaje y artefactos	40.000.—	
3	Máquinas de Oficinas	5.000.—	
6	Varios	5.000.—	
	TOTAL INCISO 5º — INVERSIONES		635.000.—

PRESUPUESTO GENERAL DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO PARA EL EJERCICIO AÑO 1964

PRIMERA PARTE — GASTOS E INVERSIONES

ANEXO 7 — CONTRALORIA GENERAL

DETALLE	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO				Otros Gastos	Invers.	TOTAL
	Sueldos	Jornales	Otros Conceptos	TOTAL			
Item 1 — Contraloría General	4 536.000	—	2. 098.500	6.634.500	1 550.000	415.000	8.599.500
TOTAL	4.536.000	—	2. 098.500	6.634.500	1.550.000	415.000	8.599.500

Economía por no inversión

ANEXO 7 — CONTRALORIA GENERAL

INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL
A financiar con recursos de Rentas Generales

PARTIDA Prin- Par- cipal cial	DETALLE	AUTORIZADO A GASTAR			TOTAL
		Nº de cargos	Remuneración Mensual	Sub-Total	
	ITEM 1 — CONTRALORIA GENERAL ..				6.634.500.—
1	Sueldos	19			4.536.000.—
1	Funcionarios de Ley	1			
	Contralor General	1	60.000.—		
2	Personal Administrativo y Técnico	17			
	Contador Fiscal General	1	37.500.—		
	Contador Fiscal	6	27.500.—		
	Oficial Superior Principal	1	16.500.—		
	Oficial Superior 1º	4	15.000.—		
	Oficial Superior 3º	1	13.000.—		
	Auxiliar 6º	2	5.500.—		
	Cadete	2	3.000.—		
5	Personal Obrero y de Servicio	1			
	Ayudante Principal	1	9.000.—		
3	Bonificaciones, Suplementos y Otros Conceptos Análogos				1.398.500.—
5	Aportes				700.000.—
	TOTAL INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL				6.634.500.—

PARTIDA
Prin- Par-
cipal cial

DETALLE

AUTORIZADO A GASTAR
Sub-Total

TOTAL

INCISO 2º — OTROS GASTOS

	ITEM 1 — CONTRALORIA GENERAL ..			1.550.000.—
1	Gastos Generales		298.000.—	
2	Gastos Especiales		1.050.000.—	
3	Gastos de Mantenimiento y Conservación		197.000.—	
4	Varios		5.000.—	

PARTIDA		DETALLE	AUTORIZADO A GASTAR	
Prin- cipal	Par- cial		Sub-Total	TOTAL
		TOTAL INCISO 2º — OTROS GASTOS		1.550.000.—
		INCISO 5º — INVERSIONES		
		ITEM 1 — CONTRALORIA GENERAL ..		415.000.—
1		Moblaje y artefactos	150.000.—	
2		Maquinarias	20.000.—	
3		Máquinas de Oficinas	80.000.—	
6		Varios	120.000.—	
7		Instalaciones, equipos y otros elementos de comunicaciones y seguridad	20.000.—	
8		Aparatos, materiales y otros elementos científicos, técnicos y pedagógicos	25.000.—	
		TOTAL INCISO 5º — INVERSIONES ..		415.000.—

PRESUPUESTO GENERAL DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO PARA EL EJERCICIO AÑO 1964

PRIMERA PARTE — GASTOS E INVERSIONES

ANEXO 8 — FISCALIA DE ESTADO

DETALLE	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO				Otros Gastos	Invers.	TOTAL
	Sueldos	Jornales	Otros Conceptos	TOTAL			
Item 1 — Fiscalía de Estado	4.896.000	—	2.403.600	7.304.600	1.877.000	580.000	9.761.600
TOTAL	4.896.000	—	2.403.600	7.304.600	1.877.000	580.000	9.761.600

ANEXO 8 — FISCALIA DE ESTADO

INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL

A financiar con recursos de Rentas Generales

PARTIDA		DETALLE	Nº de cargos	Remuneración Mensual	AUTORIZADO A GASTAR	
Prin- cipal	Par- cial				Sub-Total	TOTAL
		ITEM 1 — FISCALIA DE ESTADO				7.304.600.—
1		Sueldos	26			4.896.000.—
1		Funcionarios de Ley	1			
		Fiscal de Estado	1	40.000.—		
2		Personal Administrativo y Técnico	23			
		Abogado Consultor	1	30.000.—		
		Abogado Fiscal de 1ª	2	25.000.—		
		Abogado Fiscal de 2ª	2	25.000.—		
		Abogado Fiscal de 3ª	4	25.000.—		
		Oficial Superior 1º	2	15.000.—		
		Oficial Principal	2	10.000.—		
		Auxiliar Mayor	5	9.000.—		
		Auxiliar 1º	2	8.000.—		
		Auxiliar 3º	3	7.000.—		
5		Personal Obrero y de Servicio	2			

PARTIDA		DETALLE	Nº de Remuneración		AUTORIZADO A GASTAR	
Prin- cipal	Par- cial		cargos	Mensual	Sub-Total	TOTAL
3		Cadete	2	3.000.—		
		Bonificaciones, Suplementos y Otros Con- ceptos Análogos				1.574.000.—
4		Horas Extraordinarias				100.000.—
5		Aportes				734.600.—
		TOTAL INCISO 1º — GASTOS EN PER- SONAL				<u>7.304.600.—</u>

PARTIDA		DETALLE	AUTORIZADO A GASTAR	
Prin- cipal	Par- cial		Sub-Total	TOTAL
INCISO 2º — OTROS GASTOS				
		ITEM 1 — FISCALIA DE ESTADO		<u>1.877.000.—</u>
1		Gastos Generales	671.000.—	
2		Gastos Especiales	1.146.000.—	
3		Gastos de Mantenimiento y Conservación	60.000.—	
		TOTAL INCISO 2º — OTROS GASTOS		<u>1.877.000.—</u>

PARTIDA		DETALLE	AUTORIZADO A GASTAR	
Prin- cipal	Par- cial		Sub-Total	TOTAL
INCISO 5 — INVERSIONES				
		ITEM 1 — FISCALIA DE ESTADO		<u>580.000.—</u>
1		Moblaje y Artefactos	120.000.—	
3		Máquinas de Oficina	120.000.—	
6		Varios	20.000.—	
7		Instalaciones, equipos y elementos para comunicaciones y seguridad	20.000.—	
8		Aparatos, materiales y otros elementos científicos, técnicos y Pedagógicos	300.000.—	
		TOTAL INCISO 5º — INVERSIONES ..		<u>580.000.—</u>

ANEXO 9 — SUBSIDIOS, SUBVENCIONES Y PENSIONES GRACIABLES

INCISO 3º — SUBSIDIOS, SUBVENCIONES Y PENSIONES GRACIABLES

A financiar con recursos de Rentas Generales

PARTIDA		DETALLE	AUTORIZADO A GASTAR	
Prin- cipal	Par- cial		Sub-Total	TOTAL
4		Pensiones		115.200.—
		Ley Nº 134 (Pensión vitalicia a José S. Rojas)	115.200.—	
2		Becas		13.000.000.—
	1	Educación y Cultura	5.000.000.—	
	3	Escuelas Hogares (Ley Nº 23)	8.000.000.—	
6		Hospitalarios		15.000.000.—
		Hospitales Varios (a distribuir por el Po- der Ejecutivo)	15.000.000.—	
7		Beneficencia		6.885.000.—
	1	Ropas, muebles, víveres, medicamentos materiales de construcción para indigen- tes	3.000.000.—	

PARTIDA		DETALLE	AUTORIZADO A GASTAR	
Prin- cipal	Par- cial		Sub-Total	TOTAL
	2	Pensiones varias a indigentes a distribuir	2.750.000.—	
	3	Pasajes para indigentes	125.000.—	
	4	Aparatos ortopédicos y asistencia médica	500.000.—	
	5	Hospedaje para indigentes	10.000.—	
	6	Centro de lactancia	500.000.—	
		LEY N° 168 — PENSIONES GRACIABLES VITALICIAS A BOMBEROS VOLUNTA- RIOS		500.000.—
9		Comunas		5.300.000.—
	1	Subvenciones varias a municipalidades ..	5.000.000.—	
	2	Subvención Cámara de Alquiler (Ley 154)	150.000.—	
	3	Organización congresos y reuniones sobre temas municipales	150.000.—	
11		Exposiciones Agropecuarias y/o Industrial		50.000.—
12		Contribución Defensa Sanitaria de la Pro- ducción Agropecuaria y Luchas		5.000.000.—
13		Prevención y Lucha Contra Incendios de Bosques y Campos		1.000.000.—
15		Acción de Fomento Aeroclubes y Cumpli- mientos Ley N° 128		1.200.000.—
16		Acción Social		1.800.000.—
	1	Promoción centros sociales	200.000.—	
	2	Fondo readaptación social internos Cárcel de Viedma	100.000.—	
	3	Instituciones de acción social	1.500.000.—	
17		Varios		1.000.000.—
		Entidades bomberos voluntarios	1.000.000.—	
20		Reservas de Leyes		3.010.000.—
		Ley N° 57 — Premios para el fomento y estímulo de la producción intelectual ...	210.000.—	
		Ley N° 141 — Subvenciones a bibliotecas populares	500.000.—	
		Ley N° 206 — Abono escolar	1.500.000.—	
		Ley N° 257 — Biblioteca B. Rivadavia de Cipolletti	500.000.—	
		Ley N° 260 — Biblioteca Ingeniero Jaco- bacci	300.000.—	
		TOTAL INCISO 3° — SUBSIDIOS, SUB- VENCIONES Y PENSIONES GRACIA- BLES		53.860.200.—
		ANEXO 9 — SUBSIDIOS, SUBVENCIONES Y PENSIONES GRACIABLES INCISO 3° — SUBSIDIOS, SUBVENCIONES Y PENSIONES GRACIABLES A financiar con recursos de — "Fondo de Deportes" — LEY N° 248.		
		PENSIONES Y SUBSIDIOS VARIOS A DISTRIBUIR		5.000.000.—
		TOTAL INCISO 3° — SUBSIDIOS, SUB- VENCIONES Y PENSIONES GRACIA- BLES		5.000.000.—
PARTIDA		DETALLE	AUTORIZADO A GASTAR	
Prin- cipal	Par- cial		Sub-Total	TOTAL
19		Cumplimiento Ley N° 248		1.000.000.—

PARTIDA		DETALLE	AUTORIZADO A GASTAR	
Prin- cipal	Par- cial		Sub-Total	TOTAL
		TOTAL INCISO 3º — SUBSIDIOS, SUB- VENCIONES Y PENSIONES GRACIA- BLES		1.000.000.—
		ANEXO 10 — SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA		
		INCISO 4º — SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA		
		A financiar con recursos de Rentas Generales		

PARTIDA		DETALLE	AUTORIZADO A GASTAR	
Prin- cipal	Par- cial		Sub-Total	TOTAL
1		Servicio de reintegro a la Nación por an- ticipos de fondos para la financiación de Plan de Trabajos Públicos ejercicios 1957 al 1963		24.000.000.—
2		Servicio de reintegro a la Nación por an- ticipos de fondos para déficit Presupues- to ejercicio 1959		325.000.—
3		Servicio financiero por préstamo de la Di- rección Nacional de Energía y Combusti- bles —Fondos de Electrificación Rural— Ley Nº 86		1.000.000.—
4		Servicio financiero por préstamo de la Di- rección Nacional de Energía y Combusti- bles Fondo especial de desarrollo eléctrico del Interior — Ley 15.336 aprobada por Ley Nº 98		2.000.000.—
		TOTAL INCISO 4º — SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA		27.325.000.—

ANEXO 11 — APORTES Y CONTRIBUCIONES DEL ESTADO

A financiar con recursos de Rentas Generales y Recursos del Uso del Crédito

PARTIDA		DETALLE	AUTORIZADO A GASTAR	
Prin- cipal	Par- cial		Sub-Total	TOTAL
		ITEM 1 — DIRECCION DE VIALIDAD ..		43.994.200.—
		Aporte para la atención de gastos de fun- cionamiento y Plan de Trabajos Públicos	43.994.200.—	
		ITEM 2 — CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD PUBLICA		147.310.000.—
		Aporte para la atención de gastos de fun- cionamiento e inversiones	147.310.000.—	
		ITEM 3 — CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION		209.172.000.—
		Aporte para la atención de gastos de fun- cionamiento e inversiones	209.172.000.—	
		ITEM 4 — CONVENIO CON FONDO ES- PECIAL DE LAS NACIONES UNIDAS ..		38.750.000.—

PARTIDA		DETALLE	AUTORIZADO A GASTAR	
Prin- cipal	Par- cial		Sub-Total	TOTAL
		Aporte para el plan de operaciones de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación	38.750.000.—	
		ITEM 5 — INSTITUTO DE DESARROLLO DEL VALLE INFERIOR DEL RIO NEGRO		93.850.000.—
		Aporte para convenio con Banco Interamericano de Desarrollo	58.500.000.—	
		Aporte para gastos de funcionamiento e Inversiones	35.350.000.—	
		ITEM 6 — INSTITUTO DE PROMOCION Y PLANIFICACION DE LA VIVIENDA		10.109.000.—
		Aporte para la atención de gastos de funcionamiento e inversiones	10.109.000.—	
		ITEM 7 — DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE AGUAS		8.288.500.—
		Aporte para gastos de funcionamiento e Inversiones	8.288.500.—	
		ITEM 8 — BANCO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO		50.000.000.—
		Aporte de acuerdo a lo establecido por Ley N° 83	50.000.000.—	
		ITEM 9 — GOBERNACION		500.000.—
		Aporte concurrente para atención gastos reuniones interprovinciales y/o federales	500.000.—	
		ITEM 10 — COMISION TECNICA INTERPROVINCIAL DEL RIO COLORADO		4.150.000.—
		Aporte concurrente para atención funcionamiento	700.000.—	
		Cuota estudios especiales	3.450.000.—	
ANEXO 11 — APORTES Y CONTRIBUCIONES DEL ESTADO A financiar con recursos de Rentas Generales				

PARTIDA		DETALLE	Sub-Total	TOTAL
Prin- cipal	Par- cial			
		ITEM 11 — COMISION CONTRALOR E INDICES		20.000.—
		Aporte concurrente para atención funcionamiento	20.000.—	
		ITEM 12 — TRIBUNAL ARBITRAL LEY N° 14.390		20.000.—
		Aporte concurrente para atención funcionamiento	20.000.—	
		ITEM 13 — COMISION ARBITRAL		20.000.—
		Aporte concurrente para atención funcionamiento	20.000.—	
		ITEM 14 — CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD SOCIAL		200.000.—
		Aporte concurrente para atención funcionamiento	200.000.—	

PARTIDA Prin- Par- cipal cial	DETALLE	AUTORIZADO A GASTAR	
		Sub-Total	TOTAL
	ITEM 15 — JUNTA DE DISCIPLINA ...	40.000.—	
	Aporte para la atención funcionamiento ITEM 16 — CONVENIO INTA — UNI- VERSIDAD DE PENNSILVANIA		1.750.000.—
	Aporte provincial para el cumplimiento del Convenio INTA Universidad de Pen- silvania	1.750.000.—	
	ITEM 17 — CONSEJO FEDERAL DE IN- VERSIONES		3.000.000.—
	TOTAL ANEXO 11 — APORTES Y CON- TRIBUCIONES DEL ESTADO		611.173.700.—

ANEXO 12 — TRABAJOS PUBLICOS

INCISO 6º — TRABAJOS PUBLICOS

PARTIDA cipal cial cipal cial	AUTORIZADO A GASTAR	
	Sub-Total	TOTAL
	A financiar con:	36.150.000.—
	Recursos provenientes de la Nación para la financiación del Plan de Trabajos Pú- blicos	33.000.000.—
	Recursos de Rentas Generales	3.150.000.—
	APARTADO I — PODER LEGISLATIVO	1.500.000.—
	ITEM 5 — VIVIENDAS	
1	Construcción viviendas para Legisladores	1.500.000.—
	APARTADO III — GOBERNACION	7.800.000.—
	ITEM 12 — EDIFICIOS PUBLICOS	
1	Adquisición, construcción, ampliación y mantenimiento de edificios, talleres, de- pósitos y otras dependencias administrati- vas (Casa de Gobierno)	200.000.—
	ITEM 17 — AERONAUTICA	
1	Construcción, ampliación y mejoramiento de aerodromo y circulación aérea (Estas- iones meteorológicas) Viedma	7.620.000.—
	APARTADO IV MINISTERIO DE GO- BIERNO	935.000.—
	ITEM 10 — SEGURIDAD	
1	Construcción, ampliación y mantenimien- to de edificios policiales, adquisición y montaje de unidades para vigilancia de rutas y accesos de la Provincia (Bomber- os, Comisaría Viedma)	835.000.—
	ITEM 13 — OTROS TRABAJOS	
1	Etapas preliminar de relevamiento catas- tral	100.000.—

PARTIDA		D E T A L L E	AUTORIZADO A GASTAR	
Prin- cipal	Par- cial		Sub-Total	TOTAL
		APARTADO V — MINISTERIO DE ECONOMIA		3.900.000.—
		ITEM 6 — MINERIA		
	1	Tareas de fomento é investigaciones mineras prospecciones é instalaciones para dichos fines	3.000.000.—	
		ITEM 12 — EDIFICIOS PUBLICOS		
	1	Adquisición, construcción, ampliación y mantenimiento de edificios, talleres, depósitos y otras dependencias administrativas (Ministerio de Economía y Contraloría) ..	900.000.—	
		APARTADO VI — MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES		5.565.000.—
		ITEM 2 — EDUCACION		
	1	Construcción, habilitación y funcionamiento de escuelas hogares (Ingeniero Jacobacci)	300.000.—	
	2	Construcción, ampliación y conservación de inmuebles para cultura y establecimientos de enseñanza secundaria nacionales y provinciales		
		Escuela M. Moreno de Allen	800.000.—	
		Escuela de Luis Beltrán	350.000.—	
		ITEM 4 — CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD PUBLICA		
	1	Adquisición, construcción, ampliación, remodelación y conservación de edificios hospitales, salas de primeros auxilios y otros locales sanitarios, Provinciales, Nacionales o municipales		
		(Hospital Cipolletti)	2.000.000.—	
		ITEM 13 — OTROS TRABAJOS		
	1	Construcción y habilitación de campamentos educativos (San Antonio Oeste — Las Grutas)	2.115.000.—	
		APARTADO IX — CONTRIBUCION A MUNICIPIOS		1.500.000.—
		SUBAPARTADO 1 — SAN CARLOS DE BARILOCHE		
	1	Obra calle Mitre	1.500.000.—	
		APARTADO X — MAYORES COSTOS ..		10.210.000.—
	1	Mayores costos obras en ejecución de ejercicios anteriores	9.600.000.—	
	2	Mayores costos obras adjudicadas a ejecutar	610.000.—	
		APARTADO XII — DEPARTAMENTO DE AGUAS		4.720.000.—
		ITEM 7 — HIDRAULICA		
	1	Estudios y obras de habilitación de canales, reactivación de zonas regables, defensas de márgenes y contraluviones. Estudios de recursos hídricos	1.500.000.—	

PARTIDA		DETALLE	AUTORIZADO A GASTAR	
Prin- cipal	Par- cial		Sub-Total	TOTAL
		ITEM 8 — AGUA SUBTERRANEA		
1		Perforaciones para alumbrado de aguas subterráneas y formación de aguadas de acuerdo a convenio celebrado con el Ministerio de Economía	100.000.—	
		ITEM 14 — OBRAS SANITARIAS		
1		Obras de captación provisión agua a varias localidades	1.620.000.—	
2		Estudios e investigaciones para el Plan Maestro de Obras Sanitarias de la Provincia. (Agua y cloacas)	1.500.000.—	
		A financiar con:		
		Concesión viviendas fiscales		500.000.—
		APARTADO V — MINISTERIO DE ECONOMIA		
				500.000.—
		ITEM 12 — EDIFICIOS PUBLICOS		
1		Construcción ampliación y mantenimiento de viviendas para funcionarios y empleados públicos	500.000.—	74.620.000.—
		A financiar con:		
		Recursos del F.E.D.E.I. (Fondo Especial para el Desarrollo Eléctrico del Interior)		64.620.000.—
		Recursos de Rentas Generales		10.000.000.—
		APARTADO V — MINISTERIO DE ECONOMIA		
				74.620.000.—
		ITEM 9 — SERVICIO ELECTRICO PROVINCIAL		
1		Plan de electrificación en localidades del Interior, mantenimiento, ampliación y construcción de redes urbanas y rurales de distribución.		
		Ampliación, mantenimiento y construcción de usinas.	74.620.000.—	
		A financiar con:		
		Recursos del Consejo Nacional de Educación		10.000.000.—
		APARTADO VI — MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES		
				10.000.000.—
		ITEM 2 — EDUCACION		
1		Reparaciones Escuelas Nros. 10 - 18 - 28 53 - 62 - 63 - 140 - 149 - 161 - 185 - 91 - 16 71 - y 6	10.000.000.—	
		A financiar con recursos de Entidades Autárquicas		295.958.000.—
		APARTADO VII — DIRECCION DE VIALIDAD		
				295.958.000.—
1		A abonar con fondos de Coparticipación vial Federal (Dto. Ley 505/58)		81.500.000.—
1		Ejecución de rutas provinciales "i", "j", "x" y "m"	23.980.000.—	

PARTIDA		DETALLE	AUTORIZADO A GASTAR	
Prin- cipal	Par- cial		Sub-Total	TOTAL
	2	Pagos de certificados emitidos en ejercicios anteriores	9.300.000.—	
	3	Pagos diferidos	46.700.000.—	
	4	Autorización de equipos adquiridos a Vialidad Nacional (Ejercicios anteriores) ...	600.000.—	
2	5	Cancelación deudas transpaso balsas A abonar con fondos Ley 16.450 (ex-15273)	920.000.—	4.558.000.—
		Plan de Caminos de Fomento Agrícola a aprobar por la Dirección Nacional de Vialidad	4.558.000.—	
3		A abonar con fondos Ley 15.274		13.900.000.—
		Plan de Caminos Vecinales y redes arteriales a aprobar por la Dirección Nacional de Vialidad	13.900.000.—	
4		A abonar con reajuste impuesto a los combustibles años anteriores (por no aplicación régimen Dto. Nacional N° 10670/61)		68.000.000.—
	1	Mayores costos de Obras en ejecución correspondientes a ejercicios anteriores ...	68.000.000.—	
5		A abonar con reajuste del impuesto a los combustibles del ejercicio (por no aplicación del regimen Dto. Nacional N° 10670/61)		53.000.000.—
	1	Mayores costos de obras en ejecución ...	40.000.000.—	
	2	Estudios y proyectos de ejercicios anteriores	2.000.000.—	
	3	Inversiones a realizar en obras por convenio con la Dirección Nacional de Vialidad	11.000.000.—	
6		A abonar con fondos de la Dirección de Vialidad		75.000.000.—
	1	Pagos diferidos de maquinarias y equipos viales adquiridos por licitación N° 11/61	40.000.000.—	
	2	Inversiones a realizar sobre caminos de la red provincial	35.000.000.—	

ANEXO 13 — CREDITO ADICIONAL
A financiar con recursos de Rentas Generales

1	Crédito Adicional	15.000.000.—
	Crédito global de emergencia para refuerzo de partida principal de Otros Gastos.	
	TOTAL INCISO 2º — OTROS GASTOS	15.000.000.—

PRESUPUESTO GENERAL DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO PARA EL EJERCICIO 1964
ENTIDADES AUTARQUICAS
RESUMEN GENERAL

PRIMERA PARTE: GASTOS E INVERSIONES	708.195.300.—
SECCION 1a. — Presupuesto de Gastos ..	391.701.720.—
Titulo I — Gastos de Funcionamiento ...	391.701.720.—

PARTIDA Prin- Par- cipal cial	D E T A L L E	AUTORIZADO A GASTAR	
		Sub-Total	TOTAL
	SECCION 2a. — Presupuesto de inversiones patrimoniales	316.493.580.—	
	Título I — Inversiones	20.535.580.—	
	Título II — Trabajos Públicos	295.958.000.—	
	SEGUNDA PARTE: CALCULO DE RECURSOS		708.195.300.—
	SECCION 1a. — Aportes de Rentas Generales	418.873.700.—	
	SECCION 2a. — Recursos propios	289.321.600.—	

PRESUPUESTO GENERAL DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO PARA EL EJERCICIO 1964

CALCULO DE RECURSOS DE LAS ENTIDADES AUTARQUICAS

PARTIDA Prin- Par- cipal cial	D E T A L L E	AUTORIZADO A GASTAR	
		Sub-Total	TOTAL
	ANEXO 14 — DIRECCION DE VIALIDAD		325.952.200.—
1	— Aporte de Rentas Generales		43.994.200.—
2	— Impuesto a los combustibles		169.000.000.—
	Del ejercicio (Según régimen Decreto Nacional 10.670/61)	48.000.000.—	
	Del ejercicio (reajuste por no aplicación del Dto. Nacional 10670/61)	53.000.000.—	
	De años anteriores (reajuste por no aplicación del Dto. 10.670/61)	68.000.000.—	
3	— Participación impuestos a los automotores		8.000.000.—
4	— Ingresos varios (alquiler de equipos, multas por incumplimiento de contratos y derechos pliegos de condiciones)		5.000.000.—
5	— Coparticipación vial federal		81.500.000.—
6	— Plan de caminos de fomento agrícola —Fondo "A"— Ley 16450 (ex 15.273)		4.558.000.—
7	— Caminos vecinales y redes arteriales Ley 15.274		13.900.000.—
	ANEXO 15 — CAJA DE PREVISION SOCIAL		7.363.600.—
1	— Fondos propios Ley 59		7.363.600.—
	ANEXO 16 — CONSEJO DE SALUD PUBLICA		147.310.000.—
1	— Aporte de Rentas Generales		147.310.000.—
	ANEXO 17 — DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE AGUAS		8.288.500.—
1	— Aporte de Rentas Generales		8.288.500.—
	ANEXO 18 — CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION		209.172.000.—
1	— Aporte de Rentas Generales		209.172.000.—
	ANEXO 19 — INSTITUTO DE PLANIFICACION Y PROMOCION DE LA VIVIENDA		10.109.000.—
1	— Aporte de Rentas Generales		10.109.000.—
	TOTAL DE RECURSOS DE ENTIDADES AUTARQUICAS		708.195.300.—

PRESUPUESTO GENERAL DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO PARA EL EJERCICIO 1964

ENTIDADES AUTARQUICAS

RESUMEN GENERAL

DETALLE	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO				Otros Gastos	Invers.	TOTAL
	Sueldos	Jornales	Otros Conceptos	TOTAL			
Anexo 14 — Dirección de Vialidad	16.044.000	400.000	8.790.200	25.234.200	3.845.000	915.000	29.994.200
Anexo 15 — Caja de Previsión Social	3.660.000	—	1.639.600	5.299.600	1.866.000	198.000	7.363.600
Anexo 16 — Consejo de Salud Pública	83.022.000	500.000	35.424.000	118.946.000	24.544.000	3.820.000	147.310.000
Anexo 17 — Departamento Provincial de Aguas ...	3.552.000	160.000	2.478.500	6.190.500	1.551.000	547.000	8.288.500
Anexo 18 — Consejo Provincial de Educación ..	53.127.000	3.886.000	106.457.720	163.470.720	30.835.700	14.865.580	209.172.000
Anexo 19 — Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda ...	3.882.000	—	2.831.000	6.713.000	3.206.000	190.000	10.109.000
TOTAL	163.280.000	4.946.000	157.621.020	325.854.020	65.847.700	20.535.580	412.237.300

PRESUPUESTO GENERAL DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO PARA EL EJERCICIO 1964

PRIMERA PARTE — GASTOS E INVERSIONES

ANEXO 14 — DIRECCION DE VIALIDAD

DETALLE	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO				Otros Gastos	Invers.	TOTAL
	Sueldos	Jornales	Otros Conceptos	TOTAL			
Item 1 — Dirección de Vialidad	16.044.000	400.000	8.790.200	25.234.200	3.845.000	915.000	29.994.200
TOTAL	16.044.000	400.000	8.790.200	25.234.200	3.845.000	915.000	29.994.200

ANEXO 14 — DIRECCION DE VIALIDAD

INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL

A financiar con recursos de Entidades Autárquicas

PARTIDA Prin- Par- cipal cial	DETALLE	AUTORIZADO A GASTAR		
		Nº de Remuneración cargos	Mensual	Sub-Total
	ITEM 1 — DIRECCION DE VIALIDAD			25.234.200.—
1	Sueldos	102		16.044.000.—
2	Personal Administrativo y Técnico	59		
	Presidente	1	40.000.—	
	Vocal Directivo	2	35.000.—	
	Ingeniero Jefe	1	35.000.—	

PARTIDA		DETALLE	Nº de cargos	Remuneración Mensual	AUTORIZADO A GASTAR	
Prin- cipal	Par- cial				Sub-Total	TOTAL
		Jefe Departamento Técnico	4	35 000.—		
		Secretario Directivo	1	19.000.—		
		2º Jefe Departamento Técnico	4	18 000.—		
		Tesorero	1	16.500.—		
		Asesor Letrado	1	13.000.—		
		Oficial Superior Mayor	2	18.000.—		
		Oficial Superior Principal	4	16.500.—		
		Oficial Superior 1º	11	15.000.—		
		Oficial Superior 2º	2	14.000.—		
		Oficial Superior 3º	3	13.000.—		
		Oficial Superior 4º	5	12.000.—		
		Oficial Mayor	1	11.000.—		
		Oficial Principal	1	10.000.—		
		Auxiliar Mayor	4	9.000.—		
		Auxiliar 1º	3	8.000.—		
		Auxiliar 2º	2	7.500.—		
		Auxiliar 3º	2	7.000.—		
		Auxiliar 4º	1	6.500.—		
		Auxiliar 5º	1	6.000.—		
		Auxiliar 6º	1	5.500.—		
		Aspirante	1	4.000.—		
5		Personal Obrero y de Servicio	43			
		Oficial Especializado Principal	1	16.500.—		
		Oficial Especializado 1º	3	15.000.—		
		Oficial Especializado 3º	2	13.000.—		
		Oficial Especializado 5º	3	12.000.—		
		Oficial Especializado 6º	2	11.000.—		
		Oficial Especializado 7º	4	10.000.—		
		Ayudante Mayor	6	9.500.—		
		Ayudante Principal	4	9.000.—		
		Ayudante 1º	2	8.000.—		
		Ayudante 2º	2	7.500.—		
		Ayudante 3º	10	7.000.—		
		Ayudante 4º	4	6.500.—		
2		Jornales				400.000.—
		Personal Obrero y de Servicio, Partida Global para pago personal jornalizado y/o transitorio (Jornal máximo m\$ñ. 800.—)				6.190.000.—
3		Bonificaciones, Suplementos y Otros Conceptos Análogos				5.992.700.—
4		Horas Extraordinarias				510.000.—
5		Aportes				2.287.500.—
		TOTAL INCÍSO 1º — GASTOS EN PERSONAL				25.234.200.—

PARTIDA		DETALLE	AUTORIZADO A GASTAR	
Prin- cipal	Par- cial		Sub-Total	TOTAL

INCISO 2º — OTROS GASTOS

3.845.000.—

ITEM 1 — DIRECCION DE VIALIDAD

1	Gastos Generales	1.780.000.—
2	Gastos Especiales	835.000.—
3	Gastos de Mantenimiento y Conservación	910.000.—
4	Varios	20.000.—

PARTIDA		DETALLE	AUTORIZADO A GASTAR	
Prin- cipal	Par- cial		Sub-Total	TOTAL
5		Pago de Gastos e Inversiones de Ejercicios Anteriores Incluidos los correspondientes al Ex-Territorio de Río Negro ..	300.000.—	
		TOTAL INCISO 2º — OTROS GASTOS		3.845.000.—
		INCISO 5º -- INVERSIONES		
		ITEM 1 — DIRECCION DE VIALIDAD		915.000.—
1		Moblaje y Artefactos	50.000.—	
2		Maquinarias	200.000.—	
3		Máquinas de Oficina	25.000.—	
4		Inmuebles	500.000.—	
6		Varios	80.000.—	
8		Aparatos, Materiales y Otros Elementos Científicos, Técnicos y Pedagógicos	10.000.—	
9		Vehículos	50.000.—	
		TOTAL INCISO 5º — INVERSIONES ..		915.000.—

PRESUPUESTO GENERAL DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO PARA EL EJERCICIO 1964

PRIMERA PARTE — GASTOS E INVERSIONES

ANEXO 15 — CAJA DE PREVISION SOCIAL

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO
GASTOS EN PERSONAL

DETALLE	Sueldos	Jornales	Otros Conceptos	Total	Otros Gastos	Inversiones	TOTAL
Item 1 — Caja de Previsión Social	3.660.000	—	1.639.600	5.299.600	1.366.000	198.000	7.363.600
TOTAL	3.660.000	—	1.639.600	5.299.600	1.366.000	198.000	7.363.600

ANEXO 15 — CAJA DE PREVISION

INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL

A financiar con recursos de Entidades Autárquicas

PARTIDA		DETALLE	Nº de cargos	Remuneración Mensual	AUTORIZADO A GASTAR	
Prin- cipal	Par- cial				Sub-Total	TOTAL
		ITEM 1 — CAJA DE PREVISION				5.299.600.—
1		Sueldos	25			3.660.000.—
2		Personal Administrativo y Técnico	22			
		Presidente	1	35.000.—		
		Vocal Gubernamental	1	22.500.—		
		Contador General	1	25.000.—		
		Secretario General	1	25.000.—		
		Tesorero	1	15.000.—		
		Asesor Legal	1	15.000.—		
		Oficial Superior 4º	1	12.000.—		
		Oficial Mayor	1	11.000.—		
		Oficial Principal	4	10.000.—		

PARTIDA		DETALLE	Nº de Remuneración		AUTORIZADO A GASTAR	
Prin- cipal	Par- cial		cargos	Mensual	Sub-Total	TOTAL
		Auxiliar Mayor	5	9.000.—		
		Auxiliar 1º	1	8.000.—		
		Auxiliar 2º	1	7.500.—		
		Auxiliar 4º	3	6.500.—		
5		Personal Obrero y de Servicio	3			
		Ayudante Mayor	2	9.500.—		
		Ayudante 7º	1	5.500.—		
3		Bonificaciones, Suplementos y Otros Con- ceptos Análogos				1.081.800.—
5		Aportes				557.800.—
		TOTAL INCISO 1º — GASTOS EN PER- SONAL				5.299.600.—

PARTIDA		DETALLE	AUTORIZADO A GASTAR	
Prin- cipal	Par- cial		Sub-Total	TOTAL
		INCISO 2º — OTROS GASTOS		
		ITEM 1 — CAJA DE PREVISION SOCIAL		1.866.000.—
		1 Gastos Generales	600.000.—	
		2 Gastos Especiales	1.160.000.—	
		3 Gastos de Mantenimiento y Conservación		
		4 Varios	96.000.—	
		TOTAL INCISO 2º — OTROS GASTOS	10.000.—	
		INCISO 5º — INVERSIONES		1.866.000.—
		ITEM 1 — CAJA DE PREVISION SOCIAL		198.000.—
		1 Moblaje y Artefactos	25.000.—	
		3 Máquinas de Oficina	100.000.—	
		6 Varios	23.000.—	
		8 Aparatos, Materiales y otros elementos Científicos, Técnicos y Pedagógicos	50.000.—	
		TOTAL INCISO 5º — INVERSIONES ..		198.000.—

PRESUPUESTO GENERAL DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO PARA EL EJERCICIO 1964

PRIMERA PARTE — GASTOS E INVERSIONES

ANEXO 16 — CONSEJO DE SALUD PUBLICA

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

GASTOS EN PERSONAL

	Sueldos	Jornales	Otros Conceptos	TOTAL	Otros Gastos	Inversiones	TOTAL
Item 1 — Consejo							
de Salud Pública	83.022.000	500.000	35.424.000	118.946.000	24.544.000	3.820.000	147.310.000
TOTAL	83.022.000	500.000	35.424.000	118.946.000	24.544.000	3.820.000	147.310.000

ECONOMIAS POR NO INVERSION

43.666.782

PARTIDA		D E T A L L E	Nº de Remuneración		AUTORIZADO A GASTAR	
Prin- cipal	Par- cial		cargos	Mensual	Sub-Total	TOTAL
ANEXO 16 — CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD PUBLICA						
INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL						
		ITEM 1 — CONSEJO DE SALUD PUBLICA				118.946.000.—
1		Sueldos	721			83.022.000.—
1		Funcionarios de Ley	6			
		Presidente Consejo	1	45.000.—		
		Consejero Regional	5	25.000.—		
2		Personal Administrativo y Técnico	577			
		Director Ejecutivo	1	35.000.—		
		Director	2	35.000.—		
		Secretario Administrativo	1	27.000.—		
		Jefe Departamento Técnico	3	21.000.—		
		Médico Residente A.	15	35.000.—		
		Médico Residente B.	5	40.000.—		
		Médico Residente C.	3	45.000.—		
		Médico	50	14.000.—		
		Odontólogo, Bioquímico, Farmacéutico	30	12.000.—		
		Obstetras	35	12.000.—		
		Oficial Superior 1º	9	15.000.—		
		Oficial Superior 3º	9	13.000.—		
		Oficial Mayor	2	11.000.—		
		Oficial Principal	6	10.000.—		
		Auxiliar Mayor	10	9.000.—		
		Auxiliar Principal	30	8.500.—		
		Auxiliar 1º	30	8.000.—		
		Auxiliar 2º	50	7.500.—		
		Auxiliar 3º	100	7.000.—		
		Auxiliar 4º	154	6.500.—		
		Auxiliar 5º	32	6.000.—		
5		Personal Obrero y de Servicio	138			
		Ayudante Mayor	10	9.500.—		
		Ayudante Principal	30	9.000.—		
		Ayudante 1º	30	8.000.—		
		Auxiliar 2º	10	7.500.—		
		Ayudante 3º	10	7.000.—		
		Ayudante 5º	25	6.000.—		
		Ayudante 7º	23	5.500.—		
2		Jornales				500.000.—
3		Bonificaciones. Suplementos y Otros Conceptos Análogos				22.029.000.—
4		Horas Extraordinarias				500.000.—
5		Aportes				12.895.000.—
		TOTAL INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL				118.946.000.—

PARTIDA		D E T A L L E	AUTORIZADO A GASTAR	
Prin- cipal	Par- cial		Sub-Total	TOTAL
INCISO 2º — OTROS GASTOS				
		ITEM 1 — CONSEJO DE SALUD PUBLICA		24.544.000.—
1		Gastos Generales	19.294.000.—	
2		Gastos Especiales	3.020.000.—	
3		Gastos de Mantenimiento y Conservación	1.780.000.—	

PARTIDA		DETALLE	AUTORIZADO A GASTAR	
Prin- cipal	Par- cial		Sub-Total	TOTAL
	4	Varios	150.000.—	
	5	Pago de Gastos e Inversiones de Ejercicios Anteriores incluidos los correspondientes al ex Territorio de Río Negro ...	300.000.—	
		TOTAL INCISO 2º — OTROS GASTOS		24.544.000.—
INCISO 5º — INVERSIONES				
		ITEM 1 — CONSEJO DE SALUD PUBLICA		3.820.000.—
	1	Moblaje y artefactos	250.000.—	
	2	Maquinarias	500.000.—	
	3	Máquinas de Oficinas	120.000.—	
	6	Varios	50.000.—	
	4	Inmuebles	100.000.—	
	8	Aparatos, materiales y otros elementos científicos técnicos y pedagógicos	1.500.000.—	
	9	Vehículos	300.000.—	
		Inversiones para habilitación Puestos sanitarios en construcción	1.000.000.—	
		TOTAL INCISO 5º — INVERSIONES		3.820.000.—

PRESUPUESTO GENERAL DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO PARA EL EJERCICIO 1964

PRIMERA PARTE — GASTOS E INVERSIONES

ANEXO 17 — DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE AGUAS

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

GASTOS EN PERSONAL

DETALLE	Sueldos	Jornales	Otros		Total	Otros Gastos	Inversiones	TOTAL
			Conceptos					
Item 1 — Departamento Provincial de Aguas	3.552.000	160.000	2.478.500		6.190.500	1.551.000	547.000	8.288.500
TOTAL	3.552.000	160.000	2.478.500		6.190.500	1.551.000	547.000	8.288.500

ANEXO 17 — DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE AGUAS

INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL

A financiar con recursos de Entidades Autárquicas

PARTIDA		DETALLE	Nº de Remuneración		AUTORIZADO A GASTAR	
Prin- cipal	Par- cial		cargos	Mensual	Sub-Total	TOTAL
		ITEM 1 — DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE AGUAS				6.190.500.—
	1	Sueldos	20			
	1	Funcionarios de ley				3.552.000.—
		Superintendente	1	35.000.—		
	2	Personal administrativo y técnico				
		Director Técnico	2	35.000.—		
		Oficial Superior Mayor	2	18.000.—		

PARTIDA		DETALLE	Nº de Remuneración		AUTORIZADO A GASTAR	
Prin- cipal	Par- cial		cargos	Mensual	Sub-Total	TOTAL
		Oficial Superior 1º	3	15.000.—		
		Oficial Superior 2º	1	14.000.—		
		Oficial Principal	2	10.000.—		
		Auxiliar Mayor	1	9.000.—		
		Auxiliar 1º	1	8.000.—		
5		Personal Obrero y de Servicio				
		Oficial Especializado 6º	1	11.000.—		
		Oficial Especializado 7º	1	10.000.—		
		Ayudante 1º	2	8.000.—		
		Ayudante 2º	1	7.500.—		
		Ayudante 7º	1	5.500.—		
		Cadete	1	3.000.—		
2		Jornales				
3		Bonificaciones, Suplementos y Otros Con- ceptos Análogos				139.000.—
		Horas Extraordinarias				1.860.500.—
5		Aportes				40.000.—
		TOTAL INCISO 1º — GASTOS EN PER- SONAL				578.000.—
						6.130.500.—

PARTIDA		DETALLE	AUTORIZADO A GASTAR	
Prin- cipal	Par- cial		Sub-Total	TOTAL
INCISO 2º — OTROS GASTOS				
ITEM 1 — DEPARTAMENTO PROVIN- CIAL DE AGUAS				
				1.551.000.—
1		Gastos Generales	1.051.000.—	
2		Gastos Especiales	255.000.—	
3		Gastos de Mantenimiento y Conservación	225.000.—	
4		Varios	20.000.—	
		TOTAL INCISO 2º — OTROS GASTOS		1.551.000.—
INCISO 5º — INVERSIONES				
ITEM 1 — DEPARTAMENTO PROVIN- CIAL DE AGUAS				
				547.000.—
1		Moblaje y Artefactos	50.000.—	
2		Maquinarias	200.000.—	
3		Máquinas de Oficinas	100.000.—	
6		Varios	27.000.—	
7		Instalaciones, materiales y otros elemen- tos de comunicaciones y seguridad	10.000.—	
8		Aparatos, materiales y otros elementos científicos, técnicos y pedagógicos	100.000.—	
9		Vehículos	60.000.—	
		TOTAL INCISO 5º — INVERSIONES ...		547.000.—

PRESUPUESTO GENERAL DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO PARA EL EJERCICIO 1964

ANEXO 18 — CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

PRIMERA PARTE — GASTOS E INVERSIONES

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

GASTOS EN PERSONAL

DETALLE	Sueldos	Jornales	Otros Conceptos	TOTAL	Otros Gastos	Inversiones	TOTAL
Item 1 — Consejo Provincial de Educación	10.965.000	100.000	6.135.000	17.200.000	10.607.000	1.680.000	29.487.000
Item 2 — Educación Física y Deportes	2.424.000	—	1.269.000	3.693.000	1.640.000	590.000	5.923.000
Item 3 — Enseñanza	29.540.160	2.950.000	86.274.960	118.765.120	3.499.000	5.739.500	128.003.620
Item 4 — Escuelas Hogares	10.197.840	836.000	12.773.760	23.812.600	15.089.700	6.856.080	45.758.380
TOTAL	53.127.000	3.886.000	106.457.720	163.470.720	30.835.700	14.865.580	209.172.000

ANEXO 18 — CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL

A financiar con recursos de Entidades Autárquicas

PARTIDA Prin- cipal	DETALLE	Nº de Remuneración		AUTORIZADO A GASTAR	
		cargos	Mensual	Sub-Total	TOTAL
	ITEM 1 — CONSEJO PROVINCIAL				17.200.000.—
1	Sueldos	79			10.965.000.—
2	Personal Administrativo y Técnico	58	40.000.—		
	Presidente	1	40.000.—		
	Vocal	4	35.000.—		
	Director	3	35.000.—		
	Oficial Superior 1º	12	15.000.—		
	Oficial Superior 2º	1	14.000.—		
	Oficial Superior 3º	1	13.000.—		
	Oficial Superior 4º	1	12.000.—		
	Oficial Mayor	2	11.000.—		
	Oficial Principal	7	10.000.—		
	Auxiliar Mayor	9	9.000.—		
	Auxiliar Principal	2	8.500.—		
	Auxiliar 1º	3	8.000.—		
	Auxiliar 2º	2	7.500.—		
	Auxiliar 3º	4	7.000.—		
	Auxiliar 4º	6	6.500.—		
	Auxiliar 5º	4	6.000.—		
	Auxiliar 6º	5	5.500.—		
5	Personal Obrero y de Servicio	12			
	Ayudante 3º	1	7.000.—		
	Ayudante 4º	2	6.500.—		
	Ayudante 5º	1	6.000.—		
	Ayudante 6º	1	5.750.—		

PARTIDA		DETALLE	Nº de Remuneración		AUTORIZADO A GASTAR	
Prin- cipal	Par- cial		cargos	Mensual	Sub-Total	TOTAL
		Ayudante 7º	2	5.500.—		
		Ayudante 8º	2	5.250.—		
		Cadete	3	3.000.—		
2		Jornales y/o Suplencias				100.000.—
3		Bonificaciones, Suplementos y Otros Con- ceptos Análogos				3.039.000.—
4		Horas Extraordinarias				200.000.—
5		Aportes				1.975.000.—
6		Varios				920.000.—
		ITEM 2 — EDUCACION Y FISICA Y DEPORTES				3.693.000.—
1		Sueldos	20			2.424.000.—
2		Personal Administrativo y Técnico	13			
		Director	1	35.000.—		
		Oficial Superior 1º	2	15.000.—		
		Oficial Principal	5	10.000.—		
		Auxiliar Mayor	5	9.000.—		
		Auxiliar 3º	4	7.000.—		
		Auxiliar 6º	1	5.500.—		
5		Personal Obrero y de Servicio	2			
		Ayudante 7º	1	5.500.—		
		Cadete	1	3.000.—		
3		Bonificaciones, Suplementos y Otros Con- ceptos Análogos				909.000.—
5		Aportes				360.000.—
		ITEM 3 — ENSEÑANZA				118.765.120.—
1		Sueldos	331			29.540.160.—
7		Personal Directivo Auxiliar y Docente ...	287			
		Inspector	2	20.800.—		
		Director Escuela Superior	2	19.200.—		
		Director Escuela Secundaria de 1ra.	1	16.320.—		
		Director Escuela Secundaria de 2da.	5	15.680.—		
		Director Escuela Secundaria de 3ra.	15	15.360.—		
		Vicedirector Escuela Secundaria	1	15.360.—		
		Secretario Técnico de Inspección	2	14.720.—		
		Director Escuela Común de 1ra.	2	11.200.—		
		Director Escuela Común de 2da.	5	10.240.—		
		Director Escuela Común de 3ra.	3	9.600.—		
		Director Escuela Personal Unico	15	8.640.—		
		Director Escuela Adultos de 1ra.	1	10.240.—		
		Director Escuela Adultos de 2da.	1	9.600.—		
		Vicedirector Escuela Común	2	8.640.—		
		Regente Escuela Secundaria de 2da.	3	13.440.—		
		Regente Escuela Secundaria de 3ra.	1	13.120.—		
		Secretario Escuela Secundaria de 1ra. ...	1	10.560.—		
		Secretario Escuela Secundaria de 2da. ...	5	9.920.—		
		Secretario Escuela Secundaria de 3ra. ...	15	9.280.—		
		Prosecretario Secundario de 1ra.	1	6.400.—		
		Prosecretario Secundario de 2da.	5	6.080.—		
		Prosecretario Secundario de 3a.	1	5.760.—		
		Tesorero de 1ra.	1	10.560.—		
		Auxiliar de Secretaría	1	3.520.—		
		Maestro Departamento Aplicación	30	7.680.—		
		Maestro Especial Departamento Aplicación	7	7.040.—		

PARTIDA		DETALLE	Nº de Remuneración		AUTORIZADO A GASTAR	
Prin- cipal	Par- cial		cargos	Mensual	Sub-Total	TOTAL
		Maestro Especial Práctico	7	6.400.—		
		Jefe de Preceptores	1	5.760.—		
		Preceptores	70	3.520.—		
		Maestro Escuela Común	64	7.360.—		
		Maestro Escuela Adultos	5	6.080.—		
		Maestro Especial Escuela Común	5	5.440.—		
		Maestro Especial Escuela Adultos	2	5.440.—		
		Educador Sanitario	3	13.440.—		
		Secretario Escuela Común	2	7.360.—		
2		Personal Administrativo y Técnico	4			
		Oficial Superior 1º	2	15.000.—		
		Auxiliar 6º	2	5.500.—		
5		Personal Obrero y de Servicio	40			
		Ayudante 5º	2	6.000.—		
		Ayudante 7º	38	5.500.—		
2		Jornales y/o Suplencias				2.950.000.—
3		Bonificaciones, Suplementos y Otros Con- ceptos Análogos				42.824.960.—
5		Aportes				13.690.000.—
6		Varios				29.760.000.—
		ITEM 4 — ESCUELAS HOGARES				23.812.600.—
1		Sueldos	105			10.197.840.—
7		Personal Directivo, Auxiliar y Docente ..	28			
		Director de 1ra.	3	14.080.—		
		Director de 2da.	1	13.440.—		
		Secretario	4	7.360.—		
		Maestro de Grado	20	7.360.—		
2		Personal Administrativo y Técnico	50			
		Auxiliar Mayor	17	9.000.—		
		Auxiliar Principal	4	8.500.—		
		Auxiliar 1º	10	8.000.—		
		Auxiliar 2º	17	7.500.—		
		Auxiliar 3º	2	7.000.—		
5		Personal Obrero y de Servicio	27			
		Ayudante Principal	6	8.500.—		
		Ayudante 1º	3	8.000.—		
		Ayudante 2º	17	7.500.—		
		Ayudante 4º	1	6.500.—		
2		Jornales y/o Suplencias				836.000.—
3		Bonificaciones, Suplementos y Otros Con- ceptos Análogos				9.645.160.—
5		Aportes				2.500.000.—
6		Varios				633.600.—
		TOTAL INCISO 1º — GASTOS EN PER- SONAL				163.470.660.—
PARTIDA		DETALLE			AUTORIZADO A GASTAR	
Prin- cipal	Par- cial		Sub-Total	TOTAL		
		INCISO 2º — OTROS GASTOS				
		ITEM I — CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION				10.607.000.—

PARTIDA		DETALLE	AUTORIZADO A GASTAR	
Prin- cipal	Par- cial		Sub-Total	TOTAL
1		Gastos Generales	4.180.000.—	
2		Gastos Especiales	1.697.000.—	
		Gastos de Mantenimiento y Conservación	660.000.—	
4		Varios	70.000.—	
5		Pago de Gastos e Inversiones de Ejercicios Anteriores Incluidos los correspondientes al ex territorio de Río Negro	4.000.000.—	
		ITEM II — EDUCACION FISICA Y DEPORTES		1.640.000.—
1		Gastos Generales	1.390.000.—	
2		Gastos Especiales	200.000.—	
3		Gastos de Mantenimiento y Conservación	50.000.—	
		ITEM III — ENSEÑANZA		3.499.000.—
1		Gastos Generales	2.478.600.—	
2		Gastos Especiales	170.500.—	
3		Gastos de Mantenimiento y Conservación	713.400.—	
4		Varios	66.500.—	
		ITEM IV — ESCUELAS HOGARES		15.089.700.—
1		Gastos Generales	12.482.700.—	
2		Gastos Especiales	1.114.000.—	
3		Gastos de Mantenimiento y Conservación	1.428.000.—	
4		Varios	65.000.—	
		TOTAL INCISO 2º — OTROS GASTOS		30.835.700.—
INCISO 5º — INVERSIONES				
		ITEM 1 — CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION		1.680.000.—
1		Moblaje y artefactos	450.000.—	
2		Maquinarias	70.000.—	
3		Máquinas de oficina	150.000.—	
6		Varios	60.000.—	
8		Aparatos, materiales y otros elementos científicos, técnicos y pedagógicos	950.000.—	
		ITEM II — EDUCACION FISICA Y DEPORTES	590.000.—	
1		Moblaje y artefactos	100.000.—	
8		Aparatos, materiales y otros elementos científicos, técnicos y pedagógicos	490.000.—	
		ITEM III — ENSEÑANZA		5.739.500.—
1		Moblaje y artefactos	1.581.500.—	
2		Maquinarias	326.500.—	
3		Máquinas de oficina	252.500.—	
5		Semovientes	60.000.—	
6		Varios	321.000.—	
8		Aparatos, materiales y otros elementos científicos, técnicos y pedagógicos	3.198.000.—	
		ITEM IV — ESCUELAS HOGARES		6.856.980.—
1		Moblaje y artefactos	1.650.000.—	
2		Maquinarias	1.940.000.—	
3		Maquinas de oficina	292.600.—	
4		Inmuebles	500.000.—	
5		Semovientes	180.000.—	
6		Varios	700.500.—	
7		Instalaciones, equipos y elementos de co-		

PARTIDA		DETALLE	AUTORIZADO A GASTAR	
Prin- cipal	Par- cial		Sub-Total	TOTAL
1		Gastos Generales	1.026.000.—	
2		Gastos Especiales	2.000.000.—	
3		Gastos de Mantenimiento y Conservación	120.000.—	
4		Varios	60.000.—	
TOTAL INCISO 2º — OTROS GASTOS				3.206.000.—
INCISO 5º — INVERSIONES				
ITEM 1 — INSTITUTO DE PLANIFICACION Y PROMOCION DE LA VIVIENDA				190.000.—
1		Moblaje y artefactos	100.000.—	
6		Varios	50.000.—	
7		Instalaciones, Equipos y Elementos de Comunicaciones y Seguridad	20.000.—	
8		Aparatos, Materiales y Otros Elementos Científicos, Técnicos y Pedagógicos	20.000.—	
TOTAL INCISO 5º — INVERSIONES ..				190.000.—

— Presupuesto y Hacienda.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Tiene la palabra el señor diputado Izco.

SR. IZCO. — Es para solicitar, señor presidente, se dé lectura al mensaje.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Por secretaría se dará lectura.

— Se lee. (Ver presentación de proyectos).

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Pasa a la Comisión de Presupuesto y Hacienda. Continúa la lectura de los asuntos entrados.

b)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
DE RIO NEGRO

R E S U E L V E:

Artículo 1º — Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial en el sentido de que gestione ante las autoridades de E.F.E.A., la implantación de un servicio de trenes locales de pasajeros entre las localidades de Chichinales (Prov. de Río Negro) y Cutral Có (Prov. de Neuquén) y viceversa, correspondiente a la línea del Ferrocarril Nacional General Roca.

Art. 2º — De forma.

Viedma, 10 de abril de 1964.

Franco González, Legislador Provincia de Río Negro.

FUNDAMENTOS

En el año 1937 y hasta 1939, se estableció entre la ciudad capital del Neuquén y la localidad de Chichinales de nuestra provincia, un servicio local de trenes, cuya supresión causó a los habitantes de la zona perjuicios de magnitud.

Ello permitía el desplazamiento de obreros y empleados, alumnos de colegios primarios y secundarios y delegaciones culturales y deportivas, ligados íntimamente a la vida comercial, educacional, de cultura y deportiva de la ciudad del Neuquén, centro de superior desarrollo, sin olvidar también el aspecto turístico, ya que habitantes de la República, ávidos de conocer el solaz terreno patagónico de esas zonas de Río Negro y Neuquén, tendrían a su alcance un cómodo medio de transporte.

La reimplantación de este servicio ferroviario brindaría a importantes zonas del Alto Valle rionegrino y neuquino, comodidad, seguridad y rapidez en las intercomunicaciones, lo que fué demostrado en la oportunidad de su implantación, y economía, dado que el bajo costo del pasaje con relación a otros medios de movilidad, incidirían en tal sentido.

Entidades gremiales, en loable preocupación, han tratado en otras oportunidades el problema y luchan desde hace muchos años por la concreción de sus aspiraciones sin lograrlo, lo que posterga el anhelo de una considerable masa de habitantes.

Pido en consecuencia a la Cámara, una sanción favorable a este proyecto, para que sea resuelto integralmente por la empresa del ferrocarril.

Viedma, 10 de abril de 1964.

Franco González, Legislador Provincia de Río Negro.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Tiene la palabra el señor diputado González.

SR. GONZALEZ. — Es a los efectos de que se dé lectura, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Por secretaría se dará lectura.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — El proyecto pasa a la Comisión de Asuntos Económicos.

3

MANIFESTACIONES

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Tiene la palabra el señor diputado Izco.

SR. IZCO. — Dada la forma sorpresiva con que ha entrado sobre el filo de la terminación del período de sesiones convocadas por el Poder Ejecutivo, el proyecto, que no sé si es un nuevo proyecto de presupuesto o una reestructuración del mismo, pero de todas formas, de lo que tengo sobre mi banca como despacho de comisión, significa que en el articulado hasta el artículo 36 de antes, hoy 37, ocurren modificaciones que son propuestas por el Poder Ejecutivo, se me ocurre que deben ser presentadas por el Poder Ejecutivo con el refrendo de ministros. Siendo un proyecto de ley y de acuerdo con la Constitución, es un acto que no puede hacer el titular del Poder Ejecutivo, sino con refrendo de ministro a cargo de la cartera respectiva.

He preguntado, precisamente, si se trataba de una reestructura o de un nuevo proyecto. En la práctica es lo mismo, porque se cambia el articulado que forma parte del proyecto y que es anterior a las planillas discriminatorias de los grandes rubros con que se enuncia tanto un cálculo de recursos, como presupuesto de gastos, amén de las distintas situaciones previstas usualmente en la elaboración del presupuesto.

Se me ocurre que tiene un vicio muy serio y que no es el único vicio precisamente...

SR. MOLLO. — ¿Me permite una interrupción, señor diputado?

SR. IZCO. — Con mucho gusto.

SR. MOLLO. — Quisiera saber y agradecería a la presidencia me lo informara, o dispusiera se me informe, porque aclararía un poco lo que está diciendo el señor diputado, si la situación de hecho que está planteada en este momento en el Poder Ejecutivo y que posiblemente ha sido la condicionante de que faltara una de las firmas que solicita el señor diputado Izco...

SR. IZCO. — Yo no solicito. Lo solicita la Constitución.

SR. MOLLO. — Perdón. Pero hice la objeción de que no vino cuando no estaba faltando; es decir en la fecha en que esta Legislatura había dispuesto que el Poder Ejecutivo tenía que elevar el mensaje.

El día 5 del mes próximo pasado, ¿había o no había venido en esa forma?

Pero tengo entendido, si mal no recuerdo, que el Poder Ejecutivo se dirige de poder a poder, con la sola firma del titular del Ejecutivo.

SR. IZCO. — Perfectamente, señor diputado: en lo que respecta a la nota de elevación, sí. Pero tengo sobre mi banca un mensaje, que es un proyecto de ley firmado por Carlos Nielsen, como gobernador y Alberto Rionegro, como ministro de Economía.

Si este proyecto de ley se ha reemplazado por otro proyecto de ley, tendría que indicarme con qué firma viene elevado; porque el articulado de este proyecto, en las primeras once páginas, es modificado casi totalmente y, sobre todo, totalmente en sus grandes nú-

meros por el nuevo proyecto que, a su vez, ocasionará el despacho de mayoría.

SR. GONZALEZ. — Me permite una interrupción, con la anuencia de la presidencia.

SR. IZCO. — Cómo no.

SR. GONZALEZ. — Yo le pregunto al señor diputado si entiende que el mensaje o el proyecto enviado por el Poder Ejecutivo, debiera ser refrendado por un ministro.

SR. IZCO. — ¡Pero, señor diputado! Acabo de aclarar que el mensaje no lo refrenda ningún ministro, ni hace falta.

Me estoy refiriendo a un proyecto de ley que viene refrendado en su origen por el señor ministro y que, aparentemente, en este momento, no viene refrendado.

SR. GONZALEZ. — ¿Me permite nuevamente?

Le hacía la pregunta, basándome en la Constitución que rige los destinos de la provincia de Río Negro. El artículo 106, correspondiente a Atribuciones del Poder Ejecutivo, dice: "El gobernador es el jefe de la administración de la provincia y tiene los siguientes deberes y atribuciones. Y, en el inciso 3º, dice: "Concurrir a la formación de las leyes ejerciendo el derecho de iniciativa ante la Legislatura". Por lo tanto, compete al señor gobernador.

SR. IZCO. — Perfectamente, señor diputado.

Si usted lee el artículo 107 de la Constitución, le va a decir que "el despacho de los asuntos de la provincia estará a cargo de ministros secretarios que refrendarán y legalizarán los actos de gobierno por medio de su firma sin cuyo requisito carecen de validez".

Por otra parte, se ha elevado un proyecto de presupuesto con la firma del gobernador, solamente, sin refrendo.

SR. GONZALEZ. — No olvidará el señor diputado, que el proyecto remitido ha sido por el señor gobernador de la provincia.

SR. IZCO. — Evidentemente no creo que haya sido por otro.

SR. GONZALEZ. — Ahora si usted exige que sea por el señor Gobernador o por un señor ministro, en este momento no hay.

SR. IZCO. — Vale decir que la firma del otro día, la que vino cuando había ministro, era de yapa.

SR. MOLLO. — ¿Cómo dijo?

SR. GONZALEZ. — Esa es una apreciación del señor diputado que corre por cuenta y razón de él.

SR. IZCO. — Más bien correría por cuenta de quien lo firmó, si era innecesario.

SR. MOLLO. — Será porque lo que abunda no daña.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — No dialoguen los señores diputados. Está en el uso de la palabra el señor diputado Izco.

SR. IZCO. — Perfectamente, señor presidente, pero he querido dejar sentada esta aclaración por lo anormal que significa no solamente la falta de la firma, sino, como dije al principio, la entrada sorpresiva de este despacho. La entrada sorpresiva de una modificación total al presupuesto presentado por el Poder Ejecutivo, luego de un plazo estricto y fijado por los señores diputados que en su momento votaron, que se

cumplió en la fecha en una forma que aparentemente no cubría lo que era el presupuesto, ya que después aceleradamente y al ritmo de lo que se puede escribir en una máquina y sacar a mimeógrafo unas copias, así se elaboró el presupuesto que vamos a considerar. Nada más.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Tiene la palabra el señor diputado González.

SR. GONZALEZ. — Es sorprendente la actuación del señor diputado preopinante, miembro de la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Lamentablemente el señor diputado que me ha precedido en el uso de la palabra, padecerá de amnesia o se habrá olvidado de lo resuelto en comisión, porque tengo ante mí vista una nota enviada al señor gobernador, por mayoría; de los siete miembros de la comisión, han firmado cinco. Son ellos: diputados Sa Pereyra, Digiuni, Foghini, De la Rosa Salinas y el diputado que en este momento hace uso de la palabra.

SR. IZCO. — Sería tan amable de leerla, porque no la conozco.

SR. GONZALEZ. — No tengo ningún inconveniente en facilitársela, señor diputado, pero vuelvo a recalcarle que el señor diputado preopinante debiera haber hecho los planteos correspondientes en la comisión, y para ello de haber estado presente, ya sabría el tenor de la misma.

SR. IZCO. — Bien, como he sido aludido le voy a contestar, pero sin el ánimo de entablar una polémica.

El diputado que habla ha tenido en su poder con más antelación que la comisión los datos de este nuevo presupuesto en el día de ayer, porque los ha ido sacando a medida que se estaba haciendo y era el único diputado integrante de la Comisión de Presupuesto que estaba en el Ministerio de Economía viendo como se iba corrigiendo número a número y copiándolo en el viejo despacho.

Le aclaro que eso es terminante y no admite ninguna discusión; no había nadie más que yo haciendo ese trabajo; vale decir, que ayer a las doce del medio día tuve la mayoría de los datos del nuevo presupuesto.

Como artículo segundo, le aclaro al señor diputado que el despacho de minoría entró ayer sobre la base de que se estaba tratando un presupuesto y que hemos ya elaborado nuestro despacho en minoría con antelación a la entrada de este nuevo despacho en minoría con antelación a la entrada de este nuevo y sorpresivo proyecto, que aparece como proyecto y como despacho. Nada más.

SR. GONZALEZ. — ¿Me permite, señor diputado? No está en mi ánimo insistir en adelante, sobre la amnesia del señor diputado, ni sobre la falta de vista tampoco. Porque ayer, en la biblioteca del Ministerio de Economía nos hemos cruzado, hemos estado juntos, y usted dice ahora que estaba solo.

SR. IZCO. — Nos hemos cruzado en el pasillo, señor diputado.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — No dialoguen los señores diputados.

SR. IZCO. — De lo contrario, dígame si tiene los datos.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — No dialoguen los señores diputados. Tiene la palabra el señor diputado Sa Pereyra.

SR. SA PEREYRA. — Señor presidente: No nos sorprenden las expresiones del señor diputado Izco, por que ya nos tiene un poco acostumbrados a la aplicación de términos que, francamente no pueden aceptarse en silencio.

Nosotros, los integrantes de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, no podemos aceptar que se hable de sorpresa, porque como dijo el señor diputado González, el pedido de modificación fue tratado en comisión, de manera entonces que no hay tal sorpresa.

Por otra parte es muy encomiable que el señor diputado Izco se arrogue condiciones de gran trabajador, pero todos hemos estado actuando a pesar de que no se nos haya visto preocupándonos de lo que él se ha preocupado en el Ministerio de Economía.

4

ORDEN DEL DIA N° 12

REFORMAS AL CODIGO FISCAL Y LEY IMPOSITIVA

Consideración

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Corresponde el turno a los homenajes que pudieran proponer los señores diputados.

Si no se hace uso de este espacio se pasará al turno que fija el Reglamento para fundamentar los proyectos de resolución o de declaración.

Si no se hace uso de este espacio, se pasará al turno que corresponde a los pedidos de informes y de pronto despacho.

Se pasará al turno de preferencias y de sobre tablas que pudieran formular los señores diputados.

Corresponde tratar el Orden del Día número 12. Tiene la palabra el señor diputado Gaitán.

SR. GAITAN. — Tenía preferencia para ser tratado en el día de hoy, en esta sesión, el despacho sobre la ley de presupuesto para el corriente año. Tengo entendido que el despacho no entró a la Cámara y por lo tanto ha perdido la preferencia para esta sesión. En consecuencia me adelantaría a solicitar preferencia para la próxima reunión que realice el Cuerpo para tratar el presupuesto con despacho de comisión.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Tiene la palabra el señor diputado González.

SR. GONZALEZ. — El proyecto elevado por el Poder Ejecutivo de presupuesto para el año 1964, tiene preferencia para el día de la fecha. La comisión que tiene a estudio este proyecto de ley considera que debe tratarse en una nueva sesión en el día de la fecha y, en el momento oportuno, dará el horario correspondiente a la misma.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Por secretaría se dará lectura al despacho de la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. GAITAN. — Perdón, señor presidente. Está votada la preferencia para la sesión de esta tarde en que se va a tratar el presupuesto?

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Es para el día 10. Después de esta sesión se debe fijar la hora de iniciación para la nueva.

SR. IZCO. — Cuando se termine de tratar el Orden del Día, ¿se levanta la sesión?

SR. PRESIDENTE (De Prado) — Sí, señor diputado.

SR. IZCO. — ¿Y antes indicamos que el mismo día se va a realizar otra sesión?

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Sí, señor diputado. Una nueva sesión en el mismo día.

SR. GONZALEZ. — He hecho conocer hace breves instantes este temperamento y vuelvo a repetir que el señor diputado Izco parece no entender que en el momento de terminarse esta sesión, haremos el plan de labor y fijaremos la hora de la nueva sesión para el tratamiento del presupuesto.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Por secretaría se dará lectura al Orden del Día número 12.

Tiene la palabra el señor diputado Gaitán.

SR. GAITAN. — Es para solicitar, señor presidente, que se suprima la lectura del Orden del Día número 12.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Se va a votar la moción del señor diputado Gaitán, en el sentido de que se omita la lectura del despacho. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Ha sido aprobada. Se omitirá la lectura del despacho.

En consideración el despacho en general. Tiene la palabra el señor diputado González.

SR. GONZALEZ. — Señor presidente: La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado en consideración el anteproyecto enviado por el Poder Ejecutivo y ha entendido necesarias y convenientes las modificaciones solicitadas.

En modo especial ha afinado el estudio de estas modificaciones en los agentes de retención, proyecto que ha sido despachado, diría por unanimidad de los presentes, ya que en este momento no tenemos la disidencia marcada por ninguno de los bloques.

SR. IZCO. — La disidencia está marcada por falta de firma.

SR. GONZALEZ. — Me voy a permitir dar a conocer antecedentes relacionados con los agentes de retención impositiva de la provincia de Santa Fe, que al designar los agentes de retención establece que la actuación de estos colaboradores obligados, que hacen las veces de mandatarios y permite cobrar por cuenta del fisco las contribuciones que deben realizar multitud de pequeños contribuyentes y eliminarse así la presentación por parte de éstos de sus declaraciones juradas, reduce por tanto el volumen de las tareas administrativas del Estado.

La Comisión por mayoría presenta este dictamen modificando los montos de la ley impositiva.

Por las razones expuestas y por lo que podría argumentarse en el articulado, la Comisión solicita de los señores legisladores la aprobación del presente despacho.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Si ningún señor

diputado va a hacer uso de la palabra, se va a votar si se aprueba en general el despacho. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Ha sido aprobado en general.

En consideración en particular. Por secretaría se dará lectura al artículo 1º.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — En consideración. Se va a votar si se aprueba el artículo 1º. Los señores diputados que estén por la afirmativa sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Ha sido aprobado.

— Asimismo se votan y aprueban los artículos 2º, 3º y 4º.

— Al leerse el artículo 5º dice el

SR. PRESIDENTE (De Prado). — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Gaitán.

SR. GAITAN. — Es para solicitar una modificación a la comisión en este artículo, en el sentido de que el cinco por mil se pague hasta la suma de 200.000 pesos y con un máximo de 100 pesos por recibo; además, que queden desgravados todos los recibos o documentos inferiores a 5.000 pesos.

Fundamento esto, porque el aumento que se fija en la nueva escala, con relación a la actualmente vigente, es del 500 por ciento.

Señor presidente: Sin entrar en mayores consideraciones, por el solo hecho de considerarla elevada y no adecuada a las necesidades financieras a la escala y porque no creo que haga falta elevar cinco veces los impuestos para que la administración se desenvuelva normalmente, solicitaré a la comisión la modificación en la forma que lo he expuesto.

5

CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Tiene la palabra el señor diputado González.

SR. GONZALEZ. — Es a los efectos de solicitar un breve cuarto intermedio.

SR. GAITAN. — Le rogaría que se fije plazo al cuarto intermedio y que en lo posible se haga cumplir el mismo.

SR. GONZALEZ. — Teniendo en cuenta lo solicitado por el señor diputado preopinante propongo un cuarto intermedio de dos minutos.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Invito a la Cámara a pasar a un cuarto intermedio de dos minutos.

— Eran las 12 y 25 horas.

6

CONTINUA LA SESION

— Siendo las 12 y 27 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor diputado González.

SR. GONZALEZ. — Señor presidente: Reunidos los integrantes de la Comisión de Presupuesto y Hacienda y en consideración al pedido del señor diputado peticionante se ha expedido en la forma en que estaba redactado el artículo, no haciendo lugar al pedido solicitado.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Tiene la palabra el señor diputado Digiuni.

SR. DIGIUNI. — Señor presidente: Quiero dejar sentado que si bien la comisión se expidió por mayoría, mi posición era coincidente con lo que había propuesto el señor diputado Gaitán.

Además, señor presidente, voy a solicitar porque me parece que corresponde agregar aquí, en la parte que se refiere al impuesto de los recibos: "será satisfecho por su otorgante, etcétera, fijándose en un peso moneda nacional para los duplicados". Debiendo agregarle esto: "llevar la constancia de que el sellado correspondiente ha sido repuesto en el original"; algo así me parece que corresponde. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Presidencia solicita al señor diputado Digiuni, que haga llegar a secretaría la sugerencia propuesta.

SR. DIGIUNI. — Con mucho gusto, señor presidente, cómo no.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — ¿La comisión acepta el agregado propuesto por el señor diputado Digiuni?

SR. GONZALEZ. — Voy a solicitar a los integrantes de la Comisión de Presupuesto y Hacienda que me informen si no tienen nada que agregar y si aceptan el temperamento adoptado por el señor diputado preopinante ya expresado en la comisión.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Por secretaría se dará lectura al agregado propuesto por el señor diputado Digiuni.

SR. SECRETARIO (Argañarás). — "El impuesto de los recibos será satisfecho por sus otorgantes, siendo a cargo de los que recaben los duplicados y demás ejemplares el gravamen correspondiente a esos instrumentos, fijándose en un peso moneda nacional (1,00) para los duplicados, dejándose constancia de que en el original ha sido repuesto el sellado correspondiente".

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Tiene la palabra el señor diputado Sa Pereyra.

SR. SA PEREYRA. — Señor presidente: Le pediría al señor diputado Digiuni que considerara el agregado en esta forma: en vez de "en un peso moneda nacional para los duplicados", yo diría: "debiendo constar en los mismos el número de estampillado del documento original".

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Tiene la palabra el señor diputado Izco.

SR. IZCO. — Yo había pensado lo mismo que el señor diputado Sa Pereyra, cuando había puesto un tope de cien pesos para los recibos.

El sistema del medio por mil sin límite, o digamos con un límite de doscientos cincuenta nos va a llevar a que los recibos intermedios a quinientos mil pesos vayan a llevar un fraccionamiento de estampillas que

puede ser una cantidad, digamos así, numerosa de estampillas para llegar a ese valor que se ha aplicado. Si hubiera sido con estampillas de cincuenta o cien pesos es común, porque por ejemplo puede ser una o un par de estampillas.

Tuve la misma idea en comisión, pero me basaba en que fijábamos un tope de cien pesos y me parece que con eso obviábamos y posibilitábamos el poner numeraciones de estampillas con más de cien pesos y hacen que pueda cambiar.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Decía, señor diputado, entonces, que haciendo la declaración o agregado como lo propone el señor diputado Digiuni, tendríamos una especie de declaración jurada, donde se declara que se ha propuesto el documento de ley.

SR. IZCO. — Por la imposibilidad práctica de enumerar todo.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Tiene la palabra el señor diputado González.

SR. GONZALEZ. — Es a los efectos de solicitar se lean nuevamente por secretaría las modificaciones propuestas por el señor diputado Digiuni.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Por secretaría se procederá a dar lectura.

— Se lee nuevamente.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — ¿Acepta la comisión el agregado propuesto por el señor diputado Digiuni?

SR. GONZALEZ. — La comisión, por mayoría, acepta el agregado propuesto por el señor diputado Digiuni.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Se va a votar el artículo 5º en su forma original, sin el agregado. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta negativa.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Ha sido rechazado.

Se va a votar el artículo 5º con el agregado propuesto por el señor diputado Digiuni. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

— Asimismo se votan y aprueban los artículos 6º, 7º, 8º y 9º.

— Al leerse el artículo 10, dice el

SR. PRESIDENTE (De Prado). — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Gaitán.

SR. GAITÁN. — Es para solicitar a la comisión, por las mismas razones que expuse hoy, que el inciso b) de este artículo sea suprimido y que se deje en la forma que estaba anteriormente, porque esta nueva tasa o impuesto de cien pesos, significa un aumento del mil por ciento sobre el anterior, y con el agravante que lleva a pagar un impuesto igual por otro acto que por lo menos, en mi concepto, debe ser considerado en una escala tributaria distinta.

Lógicamente que esto es el producto de un "emparcamiento" que significa una ley donde en definitiva va a quedar un Código Fiscal lleno de remiendos y sin una línea rectora permanente que lo guíe.

En consecuencia solicitaría a la comisión que el inciso b) de este artículo no sea aprobado y que quede

como estaba anteriormente. Mejor dicho, redondamente debería modificarse o rechazarse este artículo, en razón de que el inciso a) es repetición de lo que está en el Código Fiscal en la misma forma.

7

CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (De Prado). — ¿Acepta la Comisión de Presupuesto y Hacienda la modificación propuesta por el señor diputado Gaitán en el sentido de suprimir el artículo 10?

SR. GONZALEZ. — He solicitado el parecer de los señores miembros de la Comisión de Presupuesto y Hacienda...

SR. MIGLIANELLI. — Cuarto intermedio.

SR. GONZALEZ. — ...y me indican que podría solicitar un breve cuarto intermedio que sería de dos minutos.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Invito al Cuerpo a pasar a un cuarto intermedio de dos minutos.

— Eran las 12 y 40 horas.

8

CONTINUA LA SESION

— Siendo las 12 y 43 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Continúa la sesión. Tiene la palabra el señor diputado González.

SR. GONZALEZ. — Es para hacer saber a presidencia que la Comisión de Presupuesto y Hacienda, interpretando el pedido solicitado por el señor diputado Gaitán en el sentido de la supresión del inciso b) del artículo 10, ha resuelto suprimir íntegramente el artículo 10, quedando éste como artículo de forma.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Se va a votar la supresión del artículo 10 del despacho. Tiene la palabra el señor diputado Gaitán.

SR. GAITAN. — Entiendo que debe votarse el artículo. Resultará aprobado o rechazado, no la supresión del artículo.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Si se pide la supresión del artículo se vota directamente. Se va a votar la supresión del artículo 10 del despacho.

SR. GAITAN. — Señor presidente: Voy a votar por la afirmativa, en el sentido de que con ello se suprime el artículo.

SR. GONZALEZ. — ¿Supresión de artículo, señor presidente?

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Así es, señor diputado.

Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Ha sido aprobada. Se suprimirá el artículo 10. Tiene la palabra el señor diputado Izco.

SR. IZCO. — Voy a proponer a la comisión un nuevo artículo 10.

Entre las rebajas que contempla el artículo 10 de la ley impositiva que reglaba el artículo 150 del Código Fiscal, estaba contemplada una desgravación pa-

ra la venta de productos agropecuarios y venta o expendio de combustibles líquidos.

Cuando el decreto ley 749/63 modificó el Código Fiscal, anuló la desgravación que existía en dicho instrumento. Propongo concretamente, la desgravación en un treinta por ciento a la venta de productos de la actividad agropecuaria, como ser, venta de lanas sucias, cueros secos y salados, plumas sucias clasificadas o mezcladas, cerdas sucias o lavadas, papas, hortalizas y legumbres que no hayan sufrido ningún proceso ni aunque fuera para su conservación. Es exactamente en la forma que estaba redactada la parte que desgravaba el artículo 10 en la ley impositiva, en la época en que la alícuota, que era del cuatro por mil, tenía treinta por ciento de desgravación. Por otra parte, en ese mismo artículo se desgravaba con el ochenta por ciento la reventa de nafta, queroseno y combustibles líquidos por medio de surtidores y agregaba también venta de lubricantes, en negocios especialmente dedicados a esa actividad.

La fundamentación de la primera desgravación del treinta por ciento, es la política permanente de no gravar las actividades agropecuarias en lo posible, y fomentar mediante desgravaciones la mejor economía de ese sector. En cuanto a la desgravación del ochenta por ciento para reventa de combustibles líquidos es, por cuanto en la forma anterior, pagaban el veinte por ciento del cuatro por mil, vale decir, el cero ocho y ahora, al no estar desgravados, tendrán que pagar directamente el cinco por mil.

Esa actividad no ha estado influenciada con mayores comisiones y, en consecuencia, se me ocurre que la elevación de la alícuota o la anulación de la desgravación, eleva en forma amplísima los impuestos que estaban tributando por actividad lucrativa.

Si la comisión acepta en principio esta propuesta no tendría ningún inconveniente en hacerla llegar por escrito a la presidencia, a los efectos de su consideración por parte de la comisión.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — ¿Acepta la comisión el agregado propuesto por el señor diputado Izco?

Tiene la palabra el señor diputado Digiuni.

SR. DIGIUNI. — Señor presidente: Veo muy loable y acepto las modificaciones a que se ha referido el señor diputado Izco. Las comparto totalmente, pero habíamos quedado en principio en comisión de acuerdo en que debíamos circunscribirnos exclusivamente a la modificación de los artículos o del proyecto presentado por el Poder Ejecutivo. De manera que para fundamentarlo hemos tenido en cuenta que este Código Fiscal se va a reformar integralmente a breve plazo.

Hemos comprometido nuestra palabra de que si no lo hace el Ejecutivo, nos abocaremos nosotros al estudio del mismo. Y por consiguiente, voy a permitirme ampliar un poquito más algunos detalles para ratificar el motivo por el que hemos dado un despacho favorable al mismo.

En el artículo 1º, señor presidente, se habla de los agentes de retención —en cierto modo discrepaba con ellos, y sigo sosteniendo mi posición— por aquello de que no debemos darle a terceros el trabajo que le co-

responde al Estado, o sea la administración pública, por lo que introducimos un agregado que dice: agente de retención o de información, en el sentido expresado, y que entendemos los integrantes de nuestra bancada, que hay que recaudar los impuestos en forma directa del contribuyente. Además el contribuyente debe saber, porque hay que formar la conciencia contributiva para que cada uno de ellos sepa lo que debe abonar y lo que le corresponde, y eso lo puede hacer perfectamente el Estado a través de sus reparticiones recaudadoras.

Al decir información, se va a mantener esa técnica por el hecho de que obligará al Estado a buscar la forma de que se localice a los contribuyentes.

De tal manera, señor presidente, insisto en que al dar el voto favorable a este despacho que se va a agregar al Código Fiscal, lo hacemos con la seguridad de que este Código regirá, a lo sumo, por este año nada más. Muchas gracias.

— SR. PRESIDENTE (De Prado). — Tiene la palabra el señor diputado Sa Pereyra.

SR. SA PEREYRA. — Señor presidente: He escuchado atentamente la modificación propuesta por el señor diputado Izco. Indudablemente que toda su argumentación coincide con desgravaciones que en alguna manera van a ayudar a la actividad agropecuaria, a la que hay que estimular, pero vuelve por su concepto, con respecto a lo sorpresivo.

Pero pretender que se considere o se asiente para el agregado, una desgravación de esa importancia, no puede ser motivo de la consideración así, sin antecedentes y sin un estudio previo, en la forma como lo ha propuesto el señor diputado. Porque entiendo que ésto debió de haberse tratado en comisión y debió haberse hecho con los elementos necesarios para haberlo resuelto con plena conciencia; de manera que la presentación me hace recordar, por pasiva, la expresión del señor diputado Izco, con respecto a lo sorpresivo, a la técnica sorpresiva para la presentación de las cosas. Nada más.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Para una aclaración tiene la palabra el señor diputado Izco.

SR. IZCO. — Bueno, yo no pensaba hacer polémica de esto. A mí me ha resultado sorpresivo el hecho de que hayamos tratado un día, allá por marzo, un Código Fiscal y no nos hayamos reunido más; después rápidamente se saca despacho sin que se haya discutido mayormente. Yo recuerdo que en la primer reunión de comisión, apenas si nos pusimos de acuerdo en la cuarta parte de las cosas; eso en general. Luego se modificó en forma total.

De todas formas, y volviendo al tema, no estaba innovando en la propuesta, es volver a lo que el Código Fiscal establecía hasta que la Intervención Federal, en uno de sus tantos decretos leyes con o sin fundamento, modificó el Código Fiscal por medio del decreto 749, si mal no recuerdo.

Hasta entonces regía la desgravación para esos dos sectores y se me ocurre que no había circunstancias que aconsejaron la anulación de la desgravación, porque la política coincidente en aspectos agrarios, precisamente no es aumentar sino mantener o a veces

disminuir, aquí se aumentó. La alícuota en sus términos generales alcanzaba también a la actividad agropecuaria y luego se eliminó lo que el Código Fiscal creaba para ese sector que hasta incluso era una desgravación sobre una tasa dada que ahora está modificada. Y en el otro aspecto, vuelvo a recalcar que ese tipo de actividad recibe ahora o está recibiendo ahora las modificaciones por medio del decreto ley, saliendo del cero ocho por mil, que estaba rigiendo, al cinco por mil directamente. Es algo del orden de las seiscientas veces el impuesto, que es una actividad que se maneja más o menos sobre la base de comisiones que son bastante inamovibles, porque los aumentos de precio de los combustibles no están incidiendo en las bonificaciones de que gozan, sino que son impuestos sobre los cuales no perciben los expendedores.

Por eso es que hago esta propuesta, ya que incluso la he dejado a consideración de la comisión antes de pasarla en limpio. Nada más.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Tiene la palabra el señor diputado Mollo.

SR. MOLLO. — Señor presidente: He estado escuchando este diálogo, porque preguntas con respuestas pueden considerarse como tal, y no quisiera dejar pasar el momento sin hacer consideraciones respecto a algunas expresiones del diputado que acaba de hacer uso de la palabra.

Acaba de mencionar que desde la fecha en que se reunió la Comisión de Presupuesto y Hacienda para tratar estas modificaciones, hasta hoy o ayer, —no pertenezco a esa comisión por ello no estoy interiorizado de sus reuniones— no se volvió a reunir y por lo tanto no pudo considerarse una modificación que en su momento presentó el señor diputado a quien me estoy refiriendo. Si dejáramos esto así, pareciera que hubiera habido por parte del presidente de esa comisión o por la mayoría de sus integrantes, el deseo de obstruir la posibilidad de tratar una reforma propuesta por el señor diputado.

Según tengo entendido, el interesado, en este caso concreto, no ha solicitado expresamente a la presidencia de la comisión que se reuniera para tratarlo. Así que mal puede dejarse en el aire esa expresión, dado que hay un camino lógico para pedir expresamente que sea tratado. Nada más.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — ¿Acepta la Comisión de Presupuesto y Hacienda el agregado al artículo propuesto por el señor diputado Izco?

Tiene la palabra el señor diputado González.

SR. GONZALEZ. — Señor presidente: He estado atento a las manifestaciones del señor diputado y, en ese interín, he consultado a los señores miembros de la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

La comisión —y así ratifica lo expresado en la sala de comisiones,— no acepta ningún otro artículo al despacho. Nada más.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Tiene la palabra el señor diputado Izco para una aclaración.

SR. IZCO. — Le solicitaría amablemente al señor presidente de la comisión, porque seguramente no estuvo presente en la reunión en la cual se decidió sacar el despacho, sobre qué motivaciones estableció el que

no se aceptaría ninguna clase de reformas al despacho?

Formulo la pregunta, porque hace breves momentos se ha hecho una modificación, lo que quiebra en alguna medida esa tesis de que era inamovible y, en consecuencia, tendría que haber alguna razón especial para que eso no pueda ser aceptado.

SR. GONZALEZ. — ¿A qué modificación se refiere, señor diputado?

SR. IZCO. — A la supresión del artículo 10º, señor diputado.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Presidencia, amablemente advierte a la Honorable Cámara que a través de estas sucesivas aclaraciones, que parecieran más propias de comisión, se está perdiendo el orden del debate.

Como la propuesta formulada para agregar un artículo a este despacho ha sido rechazada, se pasará a la consideración del que sigue.

SR. IZCO. — La falla está en que las comisiones no se reúnen y, entonces, tenemos que venir al recinto a discutirlo.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Para una aclaración, tiene la palabra el señor diputado González.

SR. GONZALEZ. — Quiero aclararle al señor diputado preopinante, que parece que hoy ha venido con una predisposición especial, posiblemente debido al intenso trabajo de estos últimos días, dado que no hemos sido los de esta bancada los únicos preocupados, y que han tenido en la comisión todos los argumentos esgrimidos.

En consecuencia, la comisión ratifica los términos vertidos en la misma, de no inclusión, mientras no exista un anteproyecto para estudiarlo, Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — El artículo 11...

SR. IZCO. — Señor presidente: No puedo dejar pasar esto, porque cuando se trate en particular los integrantes de la Cámara tienen —de acuerdo con la reglamentación,— la opción de hacer llegar nuevos artículos que serán considerados o no, por la comisión.

No tengo la obligación de hacer un nuevo proyecto y menos tenía la obligación de enterarme anoche, de que la Comisión de Presupuesto y Hacienda pensaba despachar el Código Fiscal después que lo había tenido veinte días archivado. Tengo el derecho de venir a proponer aquí artículos nuevos y la comisión tiene el derecho o no, de rechazarlos; pero no tengo por qué hacer anteproyectos, ni identificarme con proyectos que vienen del Poder Ejecutivo.

Lo he propuesto reglamentariamente. En el tratamiento en particular, que es la etapa en que debía hacerlo y es como corresponde, la comisión podrá rechazarlo.

— Hablan simultáneamente varios señores diputados y suena la campana de orden.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Ha sido rechazado el artículo 10, señor diputado. Pasaría a ser artículo 10 el 11, que es de forma.

SR. GONZALEZ. — ¿Me permite, señor presidente, una breve aclaración?

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Para una aclaración, tiene la palabra el señor diputado González.

SR. GONZALEZ. — Lamento disentir nuevamente con el señor diputado Izco, porque decía que no ha sido invitado y recién anoche se enteró.

Ayer a la tarde, mientras se estaba sesionando, certifié con su firma en el cuaderno de citaciones que fue invitado a la reunión de comisión.

— Hablan simultáneamente varios señores diputados y suena la campana de orden.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Eso no está en discusión, señores diputados.

El artículo 11, pasaría a ser artículo 10. Como el mismo es de forma, el presente despacho ha quedado sancionado con fuerza de ley y será girado al Poder Ejecutivo.

9

MANIFESTACION

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Presidencia hace saber que hoy se recibirá, a las 17 horas, el juramento al nuevo ministro de Gobierno y cumple con el pedido del señor gobernador de invitar a los señores legisladores a dicha ceremonia.

10

DIA Y HORA DE SESION

Moción

SR. PRESIDENTE (De Prado). — El Cuerpo deberá fijar la hora de sesión para esta tarde.

Tiene la palabra el señor diputado González.

SR. GONZALEZ. — Solicito a presidencia convoque para una nueva sesión a las 18 horas, para tratar el presupuesto para el año 1964.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Tiene la palabra el señor diputado Digiuni.

SR. DIGIUNI. — Considero que para hacer aunque fuera el más ligero análisis del presupuesto, no nos alcanzaría el tiempo aún cuando nos abocáramos en este momento. En consecuencia, voy a solicitar, mejor dicho sugerir, que la reunión de esta tarde sea entre las 14 o 15 horas.

11

CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Tiene la palabra el señor diputado González.

SR. GONZALEZ. — Solicito, señor presidente, un breve cuarto intermedio de dos minutos, a fin de hacer las consultas para fijar el horario.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Invito a la Cámara a pasar a un breve cuarto intermedio, para hacer las consultas necesarias a fin de fijar la hora correspondiente.

— Eran las 13 y 6 horas.

12

CONTINUA LA SESION

— Siendo las 13 y 8 horas, dice el
SR. PRESIDENTE (De Prado). — Continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor diputado González.

SR. GONZALEZ. — Señor presidente: Hecha la consulta entre los señores diputados, voy a modificar la hora de la sesión de la tarde, en el sentido de que sea a las 15 horas.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — En consideración. Se va a votar la moción formulada por el señor diputado González, en el sentido de que se realice la sesión de la tarde a las 15 horas. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Ha sido aprobada.

No habiendo más asuntos que tratar, queda levantada la sesión.

— Eran las 13 y 9 horas.

Diógenes Martín Díaz
Jefe del Cuerpo de Taquígrafos

13

APENDICE

Sanciones de la Legislatura

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y :

Artículo 1º — Agréganse al artículo 26º del Código Fiscal los siguientes párrafos:

“El Poder Ejecutivo podrá imponer a determinados grupos o categorías de contribuyentes o personas físicas y/o jurídicas exentas, la obligación de actuar como agentes de retención o información de impuestos a opción del contribuyente.

Los señores jueces notificarán a la Dirección General de Rentas de la iniciación de los trámites en toda quiebra, convocatoria o concurso civil a los fines que tome la intervención que corresponda”.

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 261º del Código Fiscal por el siguiente:

“Salvo disposición en contrario contenida en este Código o en leyes fiscales, no se pagarán fracciones de impuesto inferiores a cincuenta centavos moneda nacional (m\$*n.* 0,50). Las fracciones de cincuenta centavos o más se completarán hasta un peso moneda nacional (m\$*n.* 1,00)”.

Art. 3º — Sustitúyese el artículo 12º de la Ley Impositiva vigente, por el siguiente:

“Fíjense en los importes que se indican a continuación el impuesto mínimo previsto en el artículo 156º del Código Fiscal:

- 1) De setecientos cincuenta pesos moneda nacional (m\$*n.* 750.—) para las actividades lucrativas en general.

- 2) De quince mil pesos moneda nacional (m\$*n.* 15.000.—) para las actividades de prestamistas con garantía hipotecaria, prendaria o sin ellas.
- 3) De ocho mil pesos moneda nacional (m\$*n.* 8.000.—), para los ubicados dentro del ejido municipal y de tres mil pesos moneda nacional (m\$*n.* 3 000.—) a los ubicados en las zonas rurales para la venta o expendio de bebidas alcohólicas al menudeo, por vasos, por copas o cualquier otra forma similar.
- 4) De veinte mil pesos moneda nacional (m\$*n.* 20.000.—) la explotación de boites.
- 5) De veinticinco mil pesos moneda nacional (m\$*n.* 25.000.—), para la explotación de casas amuebladas.
- 6) De treinta mil pesos moneda nacional (m\$*n.* 30.000.—) para los cabarets”.

Art. 4º — Transfórmase en inciso 6º el actual inciso 5º del artículo 18º de la Ley Impositiva y agrégase en su reemplazo como inciso 5º el siguiente:

“5º) Del dos por mil (2 o/oo) los contratos de compraventa de productos agropecuarios, forestales y mineros producidos en la Provincia”.

Art. 5º — Sustitúyese el artículo 19º de la Ley Impositiva vigente por el siguiente:

“Los giros internos pagaderos a su presentación o hasta cinco (5) días vista, los cheques de plaza a plaza y todos los demás documentos que impliquen transferencias de fondos, los recibos de dinero, de cheques y giros y, en general, cualquier constancia que exteriorice la recepción de una suma de dinero consignada en documento privado, sus duplicados y demás ejemplares, abonarán cada uno el impuesto del medio por mil (0,5 o/oo) sobre el valor nominal, hasta la suma de quinientos mil pesos moneda nacional (m\$*n.* 500.000.—) y hasta un máximo de doscientos cincuenta pesos moneda nacional (m\$*n.* 250.—), quedando eximidos del gravamen aquellos de importes inferiores a un mil pesos moneda nacional (m\$*n.* 1.000.—).

En el caso de que los documentos pagaderos a su presentación o hasta cinco días vista no se aceptaren, pagaren o protestaren dentro de un mes de la fecha de su otorgamiento, pagarán el impuesto previsto por el artículo 13º, inciso 4º) apartado r) reduciéndose en tal caso el gravamen tributado en virtud del presente artículo.

El impuesto de los recibos será satisfecho por sus otorgantes, siendo a cargo de los que recaben los duplicados y demás ejemplares el gravamen correspondiente a esos instrumentos, fijándose de UN PESO moneda nacional (m\$*n.* 1,00) para los duplicados, dejándose constancia de que en el original ha sido reemplazado el sellado correspondiente.

El impuesto de los giros internos pagaderos a su presentación hasta cinco (5) días vista, los cheques de plaza a plaza y todos los demás instrumentos que impliquen transferencias de fondos cuando se concierten con los bancos, será pagado en su totalidad por quienes contraten con tales instituciones”.

Art. 6º — Modifícase el artículo 20º de la Ley Impositiva vigente, que tendrá la siguiente redacción:

“Las actuaciones producidas ante los organismos, reparticiones y dependencias de la Administración Pú-

blica pagarán el impuesto de seis pesos moneda nacional (m\$.n. 6,00) por cada foja”.

Art. 7º — Modifícase el artículo 22º de la Ley Impositiva, que tendrá la siguiente redacción:

“El sellado de actuación a que se refieren los Capítulos V y VI del Título IV del Libro Segundo del Código Fiscal, en el caso de las actuaciones que se inicien ante el Superior Tribunal de Justicia o ante la Justicia Letrada de Primera Instancia, será del veinticinco por ciento (25 %) de las tasas que establece el artículo 23º, debiendo ser como mínimo de doscientos pesos moneda nacional (m\$.n. 200.—) y como máximo de cinco mil pesos moneda nacional (m\$.n. 5.000.—).

El pago será único hasta la terminación de la actuación en todas las instancias salvo cuando por ampliación posterior, acumulación de acciones o reconvencción se aumente el valor cuestionado, en cuyo caso se pagará o se completará el impuesto hasta el importe que corresponda.

En las actuaciones no sujetas al pago de impuesto de justicia y en los juicios de valor indeterminable, el gravamen a satisfacer por reposición de fojas será de cien pesos moneda nacional (m\$.n. 100,00).

En los juicios sucesorios se pagará el mínimo establecido en el apartado anterior, reajustándose el importe que corresponde al liquidarse el impuesto a la transmisión gratuita de bienes.

Los juicios que se substancien ante los juzgados de Paz abonarán en concepto de sellado de actuación, la suma de cien pesos moneda nacional (m\$.n. 100.—).

Art. 8º — Sustitúyese el artículo 23º de la Ley Impositiva vigente por el siguiente:

“Además del sellado de actuación que corresponda con arreglo a lo dispuesto por el artículo anterior, las actuaciones judiciales deberán abonar el impuesto de justicia que se detalla a continuación:

- 1) Del quince por mil (15 o/oo) en los juicios de desalojos de inmuebles.
- 2) Del ocho por mil (8 o/oo):
 - a) En los juicios ordinarios por sumas de dinero o derechos susceptibles de apreciación pecuniaria, reivindicaciones, posesorios e informativos de posesión y en las querellas penales que importen reclamos de sumas de dinero;
 - b) En los juicios de quiebra, liquidación sin quiebra y concurso civil;
- 3) Del cinco por mil (5 o/oo):

En los juicios ejecutivos y de apremio y de mensura y deslinde;
- 4) Del tres por mil (3 o/oo):

- a) En los juicios voluntarios, sucesorios y de protocolización e inscripción de declaratorias de herederos, hijuelas o testamentos requerida por exhortos;
 - b) En los procedimientos judiciales sobre reinscripción de hipotecas;
 - c) En los juicios de convocatoria de acreedores cuando se aprueba un concordato;
 - d) En las solicitudes de rehabilitación de fallidos o concursados.
- 5) De doscientos pesos moneda nacional (m\$.n. 200.—) en los juicios que tramiten ante la Justicia de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, del Trabajo y Penal, cuyo monto sea indeterminable.
 - 6) De cincuenta pesos moneda nacional (m\$.n. 50.—) los exhortos.
 - 7) De cincuenta pesos moneda nacional (m\$.n. 50.—):
 - a) Los juicios que tramiten ante la justicia de Paz cuyo monto sea indeterminable;
 - b) La aceptación de cargos discernidos judicialmente;
 - c) La designación de administradores o interventores judiciales;
 - d) Las apelaciones de sentencias definitivas con excepción de las que sean expresamente obligatorias, en virtud de la ley;
 - e) Los oficios de inhibición, embargo o anotación de litis que deben inscribirse en el Registro de Propiedad;
 - f) La petición de expedientes judiciales que se encuentren en el Archivo General de la Provincia”.

Art. 9º — Sustitúyense los artículos 24º y 25º de la Ley Impositiva vigente, por los siguientes:

“Art. 24º — Por cada libro cuya rúbrica se solicite al Registro Público de Comercio o Jueces de Paz, cuando excedan de doscientas hojas (200), se pagará cincuenta pesos moneda nacional (m\$.n. 50.—) y cincuenta centavos (m\$.n. 0,50) más, por cada una de las hojas excedentes.

Art. 25º — Las actuaciones notariales que se detallan a continuación abonarán un impuesto de diez pesos moneda nacional (m\$.n. 10.—):

- 1) Cada hoja de los cuadernos de los protocolos de los escribanos de registro;
- 2) Cada hoja de los testimonios de escrituras públicas, actuaciones o certificados expedidos por los escribanos de registro”.

Art. 10º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.